BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 14 de agosto de 2009

Año CXVII Número 31.716

Precio \$ 1,10

(Decreto Nº 659/1947)



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

6848/2009-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones......

Sumar	210	
	DECRETOS	Pág.
1056/2009	TICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS	
Acéptase la renuncia ¡	presentada al cargo de Secretario de Asuntos Registrales	1
1057/2009	BIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE etario de Promoción del Desarrollo Sustentable	1
VIAJE OFICIAL 1055/2009 Desígnase a los funcio motivo de la visita ofic	onarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con cial a las ciudades de Quito (República del Ecuador) y Caracas (República ela)	1
JEFATURA DE GABIN 1058/2009 Desígnase el Subsecro	ETE DE MINISTROS etario de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública	2
	DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
114/2009 Danse por aprobadas	IIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS s las enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Decreto retaría de Obras Públicas	2
115/2009 Dase por aprobada un	CIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a contratación en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológi-	3
	contrataciones celebradas en el marco del Contrato de Préstamo № 1728/ a de Modernización Tecnológica III	4
	contrataciones en la Unidad de Auditoría Interna y en la Agencia Nacional ca y Tecnológica	5
	RESOLUCIONES	
FONDO SOLIDARIO D 185/2009-SH	E REDISTRIBUCION	
	anco de la Nación Argentina transferirá los fondos correspondientes a las ón de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud	5
MOLINOS HARINEROS 6844/2009-ONCCA		
	compensaciones	6
6845/2009-ONCCA	ANOS Y OLEAGINOSAS compensaciones	6

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, **SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

Decreto 1056/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Asuntos Registrales.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Secretario de Asuntos Registrales del MINISTE-RIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, presentada por el doctor Ricardo Eusebio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 7.742.605).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y **DESARROLLO SUSTENTABLE**

Decreto 1057/2009

Desígnase el Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITU-CION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SE-

CRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINE-TE DE MINISTROS al doctor Ricardo Eusebio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 7.742.605).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

VIAJE OFICIAL

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE

LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados

y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional

Decreto 1055/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo de la visita oficial a las ciudades de Quito (República del Ecuador) y Caracas (República Bolivariana de Venezuela).

Bs. As., 7/8/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de QUITO (REPU-BLICA DEL ECUADOR) a fin de asistir a la Asunción de Mando del Presidente reelecto y a la reunión de la UNASUR entre los días 9 v 10 de agosto de 2009 y a la ciudad de CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) en visita oficial, entre los días 10 y 12 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) a fin de asistir a la Asunción de Mando del Presidente reelecto y a la reunión de la UNASUR entre los

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ

Director Nacional

7

Continúa en página 2

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767-C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

	Pág.
PRODUCCION DE GANADO BOVINO 6846/2009-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones	9
6847/2009-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones	11
INDUSTRIA LACTEA	
6849/2009-ONCCA Autorízase el pago de aportes no reintegrables. Déjase sin efecto la Resolución Nº 6.519/09	12
MINISTERIO DE EDUCACION	
Conjunta 10/2009-SGP y SH	
Incorpóranse, homológanse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria	14
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS	
Conjunta 11/2009-SGP y SH	1.4
Incorpóranse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Conjunta 8/2009-SGP y SH	
Incorpóranse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas	15
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Conjunta 9/2009-SGP y SH Reasígnanse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas	15
DISPOSICIONES	
DIST OSIGIOTES	
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	
75/2009-DGI Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modifi-	16
caciones) y Ley N° 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán	10
77/2009-DGI	
Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley № 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley № 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II	16
ductioned) y Edy N 24.7 66 on juniculation de la Direction Hegichia Heddin III	
AVICOG OFICIALES	
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	17
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Dirección Nacional del Derecho de Autor	1ENTO
Anteriores	27
Altonoros	
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	28

días 9 y 10 de agosto de 2009 y a la ciudad de CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) en visita oficial, entre los días 10 y 12 de agosto de 2009, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

- Art. 2º Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.
- **Art. 3º** La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 9 y 12 de agosto de 2009.
- Art. 4º Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.
- **Art. 5º** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNANDEZ DE KIRCHNER. Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON

MOTIVO DEL VIAJE A LAS CIUDADES DE QUI-TO (REPUBLICA DEL ECUADOR) Y CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

DIAS 9 AL 12 DE AGOSTO DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Damián SCHAPOVALOFF
- COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE
- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIE-RREZ
- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS
- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLES-TEROS
- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO
- Señor Secretario del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Licenciado D. Leonardo Javier PANTANALI

MINISTERIO DE SALUD

- Señor Ministro de Salud, Doctor D. Juan Luis MANZUR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIO-RES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA
- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajadora Mariana Inés LLO-RENTE
- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

MINISTERIO DE PRODUCCION

- Señora Ministra de Producción, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI ANEXO II

2

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LAS CIUDADES DE QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) Y CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

- Señor Gobernador de la provincia de Entre Ríos, D. Sergio Daniel URRIBARRI
- Señor Secretario Privado del señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, D. Alberto FERNANDEZ

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1058/2009

Desígnase el Subsecretario de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITU-CION NACIONAL

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Tecnologías de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Eduardo Alberto THILL (DNI Nº 17.189.064).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 114/2009

Danse por aprobadas las enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1184/01 en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente N° S01:0543491/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.422, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO que integra la presente medida.

Que las personas indicadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICA-CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSE-CRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que allí se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley N° 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

Código de Control: 0000008411

Listado de Contrataciones

						at a second							
N	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N°Doc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANER	ANDRES ADALBERTO	CG3	DNI 12844440	6267,00	0,00	6267,00	6267,00	01/12/2008	31/12/2008	7 .	1	100%
2	CANTERO	MARIA SOLEDAD	CA4	DNI 28257632	4178,00	0,00	4178,00	4178,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%
3	FREDES	AMILCAR RUBEN	CG3	DNI 10076187	6267,00	0,00	6267,00	6267,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%
4	GONZALEZ ZANETTI	ADRIAN DARIO	CG2	DNI 27642926	5432,00	0,00	5432,00	5432,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%
5	MOSCATO	LUCAS	ÇA4	DNI 27226806	4178,00	0,00	4178,00	4178,00	01/12/2008	31/12/2008	. 7	. 1	100%
6	PELLEGRINO	ADRIANA ALIGIA	CG2	DNI 16266560	5432,00	0,00	5432,00	5432,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%
7	RUMBO	MÀRCELO FABIAN	CA4	DNI 14689863	4178,00	0,00	4178,00	4178,00	01/12/2008	31/12/2008	7 .	1	100%
8	UGARTE	OSVALDO	CG2	DNI 14701568	5432,00	0,00	5432,00	5432,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%
_													
Ca	intidad de Contratos Listados :	8											
<u>Im</u>	putación Presupuestaria :	187	Proyecto	O	Fuente 11	Obra 0	Ubio	Geo. 2	Jurisdi	cción 56			

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año		Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
DICIEMBRE	2008		41364,00	0,00	41364,00
		Totales	41364,00	0,00	41364,00

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 115/2009

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, el expediente Nº 0412/09 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA;

٧

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de un Contrato bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLO-

GIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dependiente del MINISTE-RIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en su caso.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS

Artículo 1º — Apruébase el contrato encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, en referencia a la persona, período, función y monto indicado en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL		MONTO TOTAL
	ALBARRACIN FRANZONE, MARTIN JOSE	20-21633790-6	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	\$ 4.800,00	\$	56.516,13
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA		ividad 06 - Inciso 1	- Ppal. 8 - F	Ppcial 7 - Fu	uente de Fin	anciamiento 1	1	5	56.516,13

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 116/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Contrato de Préstamo N° 1728/OC-AR en el Programa de Modernización Tecnológica III.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente Nro. 0245/09 (V cuerpos) del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNO-LOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro. 149 del 22 de febrero de 2007; los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008; las Decisiones Administrativas Nros. 513 y 542 de fecha 13 de noviembre de 2008; 591 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 839 de fecha 30 de diciembre de 2008; las Resoluciones Nro. 521 de fecha 1 de septiembre de 2008, 631 de fecha 22 de octubre de 2008, 711 de fecha 13 de noviembre de 2008, 724 de fecha 24 de noviembre de 2008, 761 de fecha 12 de diciembre de 2008 y 163 de fecha 28 de abril de 2009 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III cuyo Organo Ejecutor es el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna, que apunte a conseguir una mayor incorporación de valor agregado a la producción nacional de bienes.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nro. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nro. 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos

supuestos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que una serie de objetivos asignados previamente al entonces MINISTERIO DE EDUCA-CION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, fueros asumidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TEC-NOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07, por lo que corresponde considerarlo continuador de dichas funciones.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en ese Ministerio en el marco del Decreto Nro. 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2008, de acuerdo a lo establecido en las Decisiones Administrativas Nro. 513/08, 542/08, 591/08 y 839/08 y las Resoluciones Nro. 521/08, 631/08, 711/08, 724/08, 761/08, habiéndose prorrogado todas ellas hasta el 7 de enero de 2009 de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nro. 163/09 del citado Ministerio, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nro. 601/02.

Que las presentes renovaciones de contratos de Locación de Servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo BID 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará "ex post".

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III - Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNO-VACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y los consultores que se detallan en las planillas que, como ANEXO I, forman parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

4

RENOVACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
	AGUER AILÉN	27-27288008-0	08-01-09	31-12-09	CIV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806,45
	ALLOCATI JUAN PABLO	20-26760811-4	08-01-09	31-12-09	CII	COMPLETA	\$ 3.800,00	\$ 44.741,94
	AMEIGEIRAS TOMÁS	20-24848850-7	08-01-09	31-12-09	CE III	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 65.935,48
	APÓLITO MARÍA DE LOS ÁNGELES	23-21762847-4	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 32.335,48
	ARAKELIAN MARÍA CRISTINA	27-06511406-8	08-01-09	31-12-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800,00	\$ 56.516,13
	BABBONI MARTÍN	24-26399293-4	08-01-09	31-12-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800.00	\$ 56.516,13
	BEZCHINSKY PAMELA	27-28461815-2	08-01-09	31-12-09	C	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 48.274,19
	BLACKHALL JORGE OSVALDO	20-14202944-9	08-01-09	31-12-09	CE III	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 65.935,48
	BOLGERI LEONARDO OSCAR	20-31280756-5	08-01-09	31-12-09	СП	COMPLETA	\$ 3.800,00	\$ 44.741,94
	BRUNO ALDO JOSÉ	20-23767214-4	08-01-09	31-12-09	CII	COMPLETA	\$ 3.800,00	\$ 44.741,94
	CALVIÑO VANESA ROMINA	23-25612764-4	08-01-09	31-12-09	CIII	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 48.274,19
	CASTRO VICTORIA	27-23358349-4	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 32.335,48
	CERDEIRAS GERARDO MANÚEL	20-22269145-2	08-01-09	31-12-09	CIV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806,45
	CHILLIER JUAN JOSÉ	20-07169130-7	08-01-09	31-12-09	CIV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806.45
	CICALA FERNANDA	27-92483447-7	08-01-09	31-12-09	CI	COMPLETA	\$ 3,500,00	\$ 41.209,68
AGENCIA NACIONAL DE ROMOCIÓN CIENTÍFICA	CORDARA MAURO CÉSAR	20-27385085-7	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806,45
Y TECNOLÓGICA - IINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E	COSTILLA PATRICIA VIVIANA	27-21645742-6	08-01-09	30-06-09	CEIII	COMPLETA	\$ 5.600.00	\$ 32.335,48
INNOVACIÓN PRODUCTIVA	CURRA KARINA ALEJANDRA	27-23505119-8	08-01-09	30-06-09	CEIII	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 32.335,48
	CURTO CESAR GABRIEL	20-26044142-7	08-01-09	31-12-09	CIV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806,45
	DALL'ARMELLINA DIEGO ALEJANDRO	20-24496591-2	08-01-09	30-06-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800,00	\$ 27,716,13
	ESPINOSA SUSANA BEATRIZ	27-23772738-5	08-01-09	31-12-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800,00	\$ 56,516,13
·	FEMENIA ANA CAROLINA	27-28370171-4	08-01-09	30-06-09	C IV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 25,406,45
	FIORI LLANOS ANALÍA ROSA	27-26464262-6	08-01-09	31-12-09	CI	COMPLETA	\$ 3.500,00	\$ 41.209,68
	GARCÍA AIMEE FABIOLA	27-20306536-7	08-01-09	30-06-09	CEIII	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 32,335,48
	GARCÍA VILLATE SEBASTIÁN IGNACIO	20-28351988-1	08-01-09	31-12-09	CII	COMPLETA	\$ 3.800,00	\$ 44.741,94
	GELFMAN JULIA	27-29160523-6	08-01-09	31-12-09	CIV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806.45
	GIOBERGIA CECILIA	27-25480230-7	08-01-09	30-06-09	CI	COMPLETA	\$ 3.500,00	\$ 20.209,66
	GONTSCHAROW MIGUEL	20-12274972-0	08-01-09	31-12-09	CIV.	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806,45
	GONZALEZ LOWY FRANCISCO JOSÉ	20-27518015-8	08-01-09	31-12-09	CIV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806,45
	HAEDO TRINIDAD	27-25568612-2	08-01-09	31-12-09	CIII	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 48.274,19
	HEGELLE JOSE MARIA	20-26043875-2	08-01-09	31-12-09	CIV	PARCIAL	\$ 3.520,00	\$ 41,445,16
	HIRSCHMANN DIANA ELIZABETH	27-14462981-2	08-01-09	31-12-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800,00	\$ 56.516,13
	JALO EMILIO AUGUSTO	20-24674391-7	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 32.335,48

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C,U,I,T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
	LABOLLITA MARÍA CECILIA	27-27385058-4	08-01-09	31-12-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800,00	\$ 56.516,13
	LAFFERRIERE SARA INÈS DEL CARMEN	27-06531912-3	08-01-09	31-12-09	C III .	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 48.274,19
	LATINA CRISTIAN HERNÁN	20-23227533-3	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806,45
	LEW LIANA SILVIA	27-04280191-2	08-01-09	31-03-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800,00	\$ 13.316,13
	LOPEZ MORTOLA MARÍA EUGENIA	27-14323404-0	08-01-09	31-12-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800.00	\$ 56.516,13
	LUDUEÑA GLADYS ALICIA	27-13215852-0	08-01-09	30-06-09	CI	COMPLETA	\$ 3.500,00	\$ 20.209,68
	MAGNAGHI FLORENCIA DE LAS MERCEDES	27-28800417-5	08-01-09	30-06-09	CIV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 25.406,45
	MAIZTEGUI MARCÓ SEBASTIÁN DANIEL	20-05941008-4	08-01-09	31-12-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800,00	\$ 56.516,1
	MARZOCCA MARINA PATRICIA	27-16791389-5	08-01-09	31-12-09	ÇE III	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 65.935,4
	MENDOZA MÓNICA BEATRIZ	27-11357332-0	08-01-09	31-12-09	CII	COMPLETA	\$ 3.800,00	\$ 44.741,9
	MENENDEZ ANDREA CORINA	27-25670220-2	08-01-09	31-12-09	CIII	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 48.274,1
	MIRSKI JULIANA BERENICE	27-21155445-8	08-01-09	31-12-09	CI.	COMPLETA	\$ 3.500,00	\$ 41.209,68
	MOCHI SILVINA	27-26809266-3	08-01-09	31-12-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800,00	\$ 56.516,13
	MOLER EMILCE GRACIELA	27-13423459-3	08-01-09	31-12-09	CE III	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 65.935,48
	MORA ROBERTO ÁNGEL	20-08037026-2	08-01-09	31-12-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800,00	\$ 56.516,1
GENCIA NACIONAL DE ROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA -	MORALES MAITORENA MARTÍN	23-26281803-9	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 32.335,4
INISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E	NARCY ALBERTO JORGE ALEJANDRO	20-05364051-7	08-01-09	30-06-09	COI	COMPLETA	\$ 6.500,00	\$ 37.532,2
INNOVACIÓN PRODUCTIVA	NIGRO STELLA MARIS	27-17802766-8	08-01-09	30-06-09	C IV	PARCIAL	\$ 3.960,00	\$ 22.865,8
•	OLIVER SILVIA ESTER	27-10306278-6	08-01-09	30-06-09	CO IV	COMPLETA	\$ 8.000,00	\$ 46.193,5
	OLOCCO MARÍA LAURA	27-14285175-5	08-01-09	31-12-09	C IV	PARCIAL	\$ 3.300,00	\$ 38.854,8
	PACHECO ALONSO GASTÓN MAXIMILIANO	20-27919105-7	08-01-09	31-12-09	CII	COMPLETA	\$ 3.800,00	\$ 44.741,9
1	PIERMARINI MARÍA ALEJANDRA	27-20196758-4	08-01-09	30-06-09	co i	COMPLETA	\$ 6.500,00	\$ 37.532,2
	ROBERT FEDERICO GUILLERMO	20-08209933-7	08-01-09	30-06-09	col	COMPLETA	\$ 6.500,00	\$ 37.532,2
	ROCA ALEJANDRA ROSARIO	27-16046586-2	08-01-09	31-12-09	CIV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806,4
	ROMERO FRANCISCO ANDRÉS	20-28641484-3	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 48.274,1
	ROVIRA LEANDRO	20-30979670-6	08-01-09	31-12-09	CII	COMPLETA	\$ 3.800,00	\$ 44.741,9
	RUSTOY EDUARDO MIGUEL	20-23595528-9	08-01-09	30-09-09	CIII	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 35.974,1
	SALERNO GABRIEL ALEJANDRO	23-25506061-9	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 48.274,1
	SCASSO JOSEFINA MARÍA '	27-18128553-8	08-01-09	31-12-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800,00	\$ 56.516,1
	SOUZA PATRICIA NOEMÍ	27-32384714-8	08-01-09	30-06-09	CII	COMPLETA	\$ 3.800,00	\$ 21.941,9
	STASI ROBERTO ESTEBAN	20-25628139-3	08-01-09	31-12-09	CIV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806,4
	STURBA CAROLINA	27-26968966-3	08-01-09	31-12-09	CE III	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 65.935,4
	SVENDSEN RAMIRO	20-26462311-2	0B-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 32.335,4
	TEMIÑO ALAN DIEGO	20-21015895-3	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 32.335,4
	TERNEUS ESCUDERO HERNÁN ALBERTO	20-92386406-8	08-01-09	31-12-09	CIII	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 48.274,1
	TIGNINO MARÍA VICTORIA	27-29280878-5	08-01-09	31-12-09	CHI	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 48.274,1
	TOSCANO ARIEL RODRIGO	20-26147590-2	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806,4
,	TOSSETTI JORGE GUILLERMO	20-07543684-0	08-01-09	31-12-09	CEIII	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$ 65.935.4
	TUMINI ROBERTO GASTON	20-24481332-2	08-01-09	31-12-09	CIII	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 48.274,1
	VARELA MARIA DEL CÁRMEN	27-10161636-9	08-01-09	31-12-09	CIII	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 48.274,1
	VEGA ARIANA SOLEDAD	27-27970148-3	08-01-09	30-06-09	CIII	COMPLETA	\$ 4.100,00	\$ 23.674,1
	VON EUW GERMAN ALFREDO	20-27784351-0	08-01-09	31-12-09	CIV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$ 51.806,4
	WAGNER CÁRMEN MARÍA	27-92399715-1	08-01-09	31-12-09	CEI	COMPLETA	\$ 4.800,00	\$ 56.516,1
		 				COMPLETA	\$ 4 400 00	\$ 51.806,4
,	YURRITA MARÍA CECILIA	27-24666679-8	08-01-09	31-12-09	CIV	COMPLETA	J.\$ 4.400,00	φ 51.000,4

Que la Unidad Ministro y la Agenda Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, en referencia a las personas, períodos, funciones y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

5

ALTAS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL		MONTO TOTAL
TECNOLOGÍA E	AGNESE, MARCELA ALEJANDRA	27-16962582-5	01-05-09	31-12-09	CE III	COMPLETA	\$ 5.600,00	\$	44.800,00
INNOVACIÓN PRODUCTIVA Unidad de Auditoria Interna	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11								44.800,00
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION	TECCHI, RODOLFO ALEJANDRO	20-11574202-B	01-05-09	31-12-09	CIV	COMPLETA	\$ 4.400,00	\$	35.200,00
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Presidencia	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11								

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 117/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Unidad de Auditoría Interna y en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, el Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, el expediente N° 1034/09 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA;

у

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

RESOLUCIONES



Secretaría de Hacienda

FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION

Resolución 185/2009

Establécese que el Banco de la Nación Argentina transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución N° 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley N° 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley N° 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley N° 23.661, y los que se asignen a la AD-MINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETA-RIA DE HACIENDA prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex - ADMI-NISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD dependiente del ex -MINISTE-RIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIEN-DA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 7 de agosto de 2009, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINCE (\$ 117.600.015)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6844/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0317923/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 21, 33, 56, 72, 88, 103, 119 y 134.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 161.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTE-RIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 19, 36, 54, 71, 87, 102, 118, 133 y 152.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 162, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 11.054.026,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 11.054.026,26).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

6

	PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
					PERIODO 2009						
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	
1	477139626	CARLOS BOERO ROMANO S.A.C.I.	30535121032	007010952000000000311-9	217.880,57	102.599,99	403.355,18				
2	16767881599	MOLINOS JUAN SEMINO S.A	30536928703	38807268300000011803-3				74.641,14	1.750.582,77		
3	15750884215	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30709403776	072014132000000124513-6						927.205,69	
4	477573408	MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	30536412308	011044112004410013590-5						3.206.125,25	
5	3308975233	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C.	30537582916	020034650100000013888-3						1.357.524,21	
6	613601320	MOLINO ARGENTINO S.A.C.A.G.E.I.	30535101902	017047032000000002980-5						3.014.111,46	
		TOTAL					11.054.	026,26			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6845/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0319665/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/07 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos de maíz, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave

Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12 y 26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONO-MIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia la respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior, y que se encuentran agregadas a fojas 11, 25 y 40.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMER-CIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a la presentaciones que se detallan a fojas 46, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de maíz que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 660.687,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 660.687,57).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO											
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAÍZ											
	2009										
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	СВИ	mayo						
1	2297675989	FY A BASILE S.A.I.C.E.I.	30500765816	191014245501420002096-4	126.769,44						
2	11338186180	GRUPO ALIMENTICIO S.A.	30708029781	007017672000000327950-4	262.668,13						
3	6882901874	RIVARA S.A.	30601191640	014033340164240029856-7	271.250,00						
	TOTAL										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6848/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente N° S01:0269373/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECO-NOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 56/58.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 100.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMER-CIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 101/102, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.031.963,06).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.031.963,06) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

N°	Expediente	Razón Social Molino Causante		Productor de Trigo				
IN	Expediente	Hazon Social Molino Causante	CUIT	Razón Social	CBU	Monto		
1	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06434303-4	TUNINETTI UBALDO BARTOLOME	020036940100000004910-1	1.853,00		
2	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06441333-4	LANDRA FEDERICO MIGUEL	011012072001201070582-0	5.460,27		
3	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06442163-9	CRISTIN JOSE EMILIO	011055682005561083286-2	1.578,43		
4	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08009778-7	FALCO OSCAR ESTEBAN	020035260100000014027-9	15.130,00		
5	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08359793-4	SERVETTO ANDRES IGNACIO	285040054009410181578-8	3.609,12		
6	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08391470-0	LORENZATTI ALDO JORGE SEBASTIAN	255000370080170398539-1	4.039,20		
7	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08411004-4	TOSTICARELLI MIGUEL ANGEL	011046712004671209407-0	32.639,99		
8	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08497185-6	ARAGNO NELSO PEDRO	285030333000000027781-2	2.193,00		
9	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-10333976-7	SACHETTO MIGUEL ANGEL	020038090100000010131-5	906,82		
10	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-11471057-2	MAGARIO HORACIO VICTORIO	388013900010009805406-1	6.826,82		
11	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-11996586-2	FANTONE CARLOS ALFREDO	020040861100000053912-6	2.670,76		
12	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-12202407-6	SUCESION DE BERTONE RICARDO LUIS	020035260100000016320-1	25.218,41		
13	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-13746678-4	LARIVEY LUIS ANDRES	388088273000004093304-6	1.912,32		

15 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20	CUIT 20-14161319-8 20-14168889-9 20-14921813-1 20-17115923-8 20-21823711-9 20-21898219-1 20-22087478-9 20-22674759-2 20-23252078-8 20-23304515-3 23-17382736-9 27-16129386-0 30-58825550-2 30-61691476-2 30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66913869-1 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6 30-70884742-5	Productor de Trigo Razón Social SEGHETTI RUBEN ANGEL THOMAS ERNESTO ALEJANDRO BOBBA LISANDRO DANILO RACCA ROBERTO LUIS CRISTIN FERNANDO CEFERINO GIECO GERARDO JUAN GIECO GERARDO ELADIO MARCONETTI EDUARDO FEDERICO CRISTIN ADRIAN VICTORIO PASTORE GUILLERMO MAURO ACTIS OSVALDO ROSSI ALEJANDRO JOSE FANTONI ANA CATALINA SALAUN SILVIA DE LOURDES MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LIN- GUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L. LA ALBORADA S.R.L.	CBU 020040931100000019008-0 011017882001780016392-7 020035261100000034647-6 020038090100000015228-3 011055683005560334844-7 011046712004670009608-2 007010953000414421717-2 388087973000009889186-2 011055683005560334837-9 00701095200000150442-0 00701095200000150442-0 00701095200000150442-0 00701095200000150442-0 0070109520000015043-1 020035261100000053929-4 020035261100000053929-4 0200352601000000155636-0 388087974000009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 02003816010000013475-1 00701095200000119916159-7 00701095200000106676-2 388088274000000106676-2 38808827400000010704-6	Monto 3.026,00 3.026,00 2.086,25 25.499,97 1.629,82 5.233,54 3.026,00 18.090,89 1.715,20 11.653,50 768,38 2.549,78 7.565,00 9.341,50 15.114,35 12.155,68 9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
15 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20	20-14168889-9 20-14921813-1 20-17115923-8 20-21823711-9 20-21898219-1 20-22028108-7 20-22087478-9 20-22674759-2 20-23252078-8 20-23304515-3 23-17382736-9 27-16129386-0 30-58825550-2 30-61691476-2 30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	THOMAS ERNESTO ALEJANDRO BOBBA LISANDRO DANILO RACCA ROBERTO LUIS CRISTIN FERNANDO CEFERINO GIECO GERARDO JUAN GIECO GERARDO ELADIO MARCONETTI EDUARDO FEDERICO CRISTIN ADRIAN VICTORIO PASTORE GUILLERMO MAURO ACTIS OSVALDO ROSSI ALEJANDRO JOSE FANTONI ANA CATALINA SALAUN SILVIA DE LOURDES MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LIN- GUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	011017882001780016392-7 020035261100000034647-6 020038090100000015228-3 011055683005560334844-7 011046712004670009608-2 007010953000414421717-2 388087973000009889186-2 011055683005560334837-9 00701095200000150442-0 00701095200000150442-0 00701095200000150442-0 00701095200000150442-0 0070109520000015043-1 007010952000001535-1 0070118200000155636-0 388087974000009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 02003816010000013475-1 0070099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	3.026,00 2.086,25 25.499,97 1.629,82 5.233,54 3.026,00 18.090,89 1.715,20 11.653,50 768,38 2.549,78 7.565,00 9.341,50 15.114,35 12.155,68 9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96
16 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 17 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 18 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 19 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 20 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 21 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 22 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 23 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 24 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 25 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 27 26 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 29 NOTA-JAUKE:2	20-14921813-1 20-17115923-8 20-21823711-9 20-21898219-1 20-2208108-7 20-22087478-9 20-22674759-2 20-23252078-8 20-23304515-3 23-17382736-9 27-16129386-0 30-58825550-2 30-61691476-2 30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66913869-1 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	BOBBA LISANDRO DANILO RACCA ROBERTO LUIS CRISTIN FERNANDO CEFERINO GIECO GERARDO JUAN GIECO GERARDO ELADIO MARCONETTI EDUARDO FEDERICO CRISTIN ADRIAN VICTORIO PASTORE GUILLERMO MAURO ACTIS OSVALDO ROSSI ALEJANDRO JOSE FANTONI ANA CATALINA SALAUN SILVIA DE LOURDES MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LIN- GUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	02003526110000034647-6 02003809010000015228-3 011055683005560334844-7 011046712004670009608-2 007010953000414421717-2 38808797300009889186-2 011055683005560334837-9 007010953000414389721-0 00701095200000150442-0 00701095200000150442-0 0070109520000015042-0 020035261100000053929-4 020035261100000053929-4 0200352600000155636-0 38808797400009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 02003816010000013475-1 00701995200000119916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	2.086,25 25.499,97 1.629,82 5.233,54 3.026,00 18.090,89 1.715,20 11.653,50 768,38 2.549,78 7.565,00 9.341,50 15.114,35 12.155,68 9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
17 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 18 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 19 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 20 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 21 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 22 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 23 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 24 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 25 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 27 26 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 27 27 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 30 NOTA-JAUKE:2	20-17115923-8 20-21823711-9 20-21898219-1 20-2208108-7 20-22087478-9 20-22674759-2 20-23252078-8 20-23304515-3 23-17382736-9 27-16129386-0 30-58825550-2 30-61691476-2 30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66913869-1 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	CRISTIN FERNANDO CEFERINO GIECO GERARDO JUAN GIECO GERARDO ELADIO MARCONETTI EDUARDO FEDERICO CRISTIN ADRIAN VICTORIO PASTORE GUILLERMO MAURO ACTIS OSVALDO ROSSI ALEJANDRO JOSE FANTONI ANA CATALINA SALAUN SILVIA DE LOURDES MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LIN- GUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	011055683005560334844-7 011046712004670009608-2 007010953000414421717-2 38808797300009889186-2 011055683005560334837-9 007010953000414389721-0 00701095200000150442-0 0070109520000016126-2 011046712004670004663-6 020035261100000053929-4 0200352601000000132533-9 00701118200000132533-9 00701118200000155636-0 38808797400009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 02003816010000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	25.499,97 1.629,82 5.233,54 3.026,00 18.090,89 1.715,20 11.653,50 768,38 2.549,78 7.565,00 9.341,50 15.114,35 12.155,68 9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96
19 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 20 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 21 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 22 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 23 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 24 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 25 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 23 26 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 27 27 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 31 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 32 NOTA-JAUKE:2	20-21898219-1 20-22028108-7 20-220287478-9 20-22674759-2 20-23252078-8 20-23304515-3 23-17382736-9 27-10855163-7 27-16129386-0 30-58825550-2 30-61691476-2 30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	GIECO GERARDO JUAN GIECO GERARDO ELADIO MARCONETTI EDUARDO FEDERICO CRISTIN ADRIAN VICTORIO PASTORE GUILLERMO MAURO ACTIS OSVALDO ROSSI ALEJANDRO JOSE FANTONI ANA CATALINA SALAUN SILVIA DE LOURDES MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LIN- GUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	011046712004670009608-2 007010953000414421717-2 388087973000009889186-2 011055683005560334837-9 0070109530004144389721-0 00701095200000150442-0 0070109520000016126-2 011046712004670004663-6 020035261100000053929-4 0200352601000000132533-9 00701118200000155636-0 388087974000009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 02003816010000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	5.233,54 3.026,00 18.090,89 1.715,20 11.653,50 768,38 2.549,78 7.565,00 9.341,50 15.114,35 12.155,68 9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
20 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 21 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 22 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 23 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 24 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 25 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 23 26 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 27 27 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 28 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 31 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 32 NOTA-JAUKE:2	20-22028108-7 20-22087478-9 20-22674759-2 20-23252078-8 20-23304515-3 23-17382736-9 27-10855163-7 27-16129386-0 30-58825550-2 30-61691476-2 30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66913869-1 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	GIECO GERARDO ELADIO MARCONETTI EDUARDO FEDERICO CRISTIN ADRIAN VICTORIO PASTORE GUILLERMO MAURO ACTIS OSVALDO ROSSI ALEJANDRO JOSE FANTONI ANA CATALINA SALAUN SILVIA DE LOURDES MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LIN- GUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	007010953000414421717-2 38808797300009889186-2 011055683005560334837-9 007010953000414389721-0 00701095200000150442-0 0070109520000016126-2 011046712004670004663-6 020035261100000053929-4 0200352601000000132533-9 00701118200000155636-0 38808797400009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 02003816010000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	3.026,00 18.090,89 1.715,20 11.653,50 768,38 2.549,78 7.565,00 9.341,50 15.114,35 12.155,68 9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
22 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 23 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 24 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 25 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 23 26 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 27 27 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 28 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 31 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 32 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 33 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 34 NOTA-JAUKE:2	20-22674759-2 20-23252078-8 20-23304515-3 23-17382736-9 27-10855163-7 27-16129386-0 30-58825550-2 30-61691476-2 30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	CRISTIN ADRIAN VICTORIO PASTORE GUILLERMO MAURO ACTIS OSVALDO ROSSI ALEJANDRO JOSE FANTONI ANA CATALINA SALAUN SILVIA DE LOURDES MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LIN- GUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	011055683005560334837-9 007010953000414389721-0 007010952000000150442-0 007010952000000106126-2 011046712004670004663-6 020035261100000053929-4 0200352601000000132533-9 007011182000000132533-9 00701118200000155636-0 38808797400009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 02003816010000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	1.715,20 11.653,50 768,38 2.549,78 7.565,00 9.341,50 15.114,35 12.155,68 9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
23 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 24 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 20 25 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 23 26 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 27 27 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 27 28 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 31 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 32 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 33 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 34 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 34 NOTA-JAUKE:2	20-23252078-8 20-23304515-3 23-17382736-9 27-10855163-7 27-16129386-0 30-58825550-2 30-61691476-2 30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66914244-3 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	PASTORE GUILLERMO MAURO ACTIS OSVALDO ROSSI ALEJANDRO JOSE FANTONI ANA CATALINA SALAUN SILVIA DE LOURDES MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LIN- GUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	007010953000414389721-0 007010952000000150442-0 007010952000000106126-2 011046712004670004663-6 020035261100000053929-4 020035260100000005135-1 007010952000000132533-9 007011182000000155636-0 388087974000009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 02003816010000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	11.653,50 768,38 2.549,78 7.565,00 9.341,50 15.114,35 12.155,68 9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
24 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 25 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 26 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 27 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 28 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 31 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 32 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 33 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 34 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 35 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 36 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 37 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 38 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 39 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 39 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-23304515-3 23-17382736-9 27-10855163-7 27-16129386-0 30-58825550-2 30-61691476-2 30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	ACTIS OSVALDO ROSSI ALEJANDRO JOSE FANTONI ANA CATALINA SALAUN SILVIA DE LOURDES MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LIN- GUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	00701095200000150442-0 00701095200000106126-2 011046712004670004663-6 020035261100000053929-4 020035260100000005135-1 007010952000000132533-9 007011182000000155636-0 388087974000009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 02003816010000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	768,38 2.549,78 7.565,00 9.341,50 15.114,35 12.155,68 9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
26 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 27 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 28 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 29 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 31 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 32 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 33 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 34 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 36 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 37 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 38 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 39 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 39 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	27-10855163-7 27-16129386-0 30-58825550-2 30-61691476-2 30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66914244-3 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	FANTONI ANA CATALINA SALAUN SILVIA DE LOURDES MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LIN- GUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	011046712004670004663-6 020035261100000053929-4 020035260100000005135-1 007010952000000132533-9 007011182000000155636-0 388087974000009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 020038160100000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	7.565,00 9.341,50 15.114,35 12.155,68 9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
27 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 28 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 29 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 31 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 32 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 33 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 34 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 35 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 36 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 37 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 38 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 39 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	27-16129386-0 30-58825550-2 30-61691476-2 30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66914244-3 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	SALAUN SILVIA DE LOURDES MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LIN- GUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	020035261100000053929-4 02003526010000005135-1 007010952000000132533-9 007011182000000155636-0 388087974000009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 02003816010000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	9.341,50 15.114,35 12.155,68 9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
28 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 29 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 31 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 32 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 33 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 34 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 35 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 36 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 37 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 38 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 39 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-58825550-2 30-61691476-2 30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66914244-3 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LIN- GUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	02003526010000005135-1 007010952000000132533-9 007011182000000155636-0 388087974000009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 020038160100000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	15.114,35 12.155,68 9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
30 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 31 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 32 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 33 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 34 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 36 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 37 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 38 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-64676940-6 30-65035162-9 30-66913869-1 30-66914244-3 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LINGUETTI HORACIO DOMINGO MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTINA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRUNOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	00701118200000155636-0 38808797400009515210-7 28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 020038160100000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	9.512,52 6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
31 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 32 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 33 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 34 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 35 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 36 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 37 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-65035162-9 30-66913869-1 30-66914244-3 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	MAINA NELSO Y LUIS GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	38808797400009515210-7 285039343000000000626-9 011046712004671238625-0 020038160100000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	6.838,14 7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
32 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 33 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 34 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30	30-66913869-1 30-66914244-3 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	NESTOR EDER GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTI- NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	28503934300000000626-9 011046712004671238625-0 02003816010000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	7.565,00 9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
33 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30 34 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30	30-66914244-3 30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	NA VICTOR DOMINGO GENESIO HUGO Y JORGE VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	011046712004671238625-0 020038160100000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	9.596,58 1.365,80 7.324,96 36.809,24
34 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30	30-66923174-8 30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	020038160100000013475-1 007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	1.365,80 7.324,96 36.809,24
	30-67762866-5 30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	JOSE LUIS ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRU- NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	007099902000019916159-7 007010952000000106676-2 388088274000004010704-6	7.324,96
35 NOTA-JAUKE:27215993408/2009 CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30	30-68888961-4 30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	NOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	007010952000000106676-2 38808827400004010704-6	36.809,24
	30-70712259-1 30-70729060-5 30-70779352-6	NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	388088274000004010704-6	
	30-70729060-5 30-70779352-6	RODOLFO BERNARDO LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.		
	30-70779352-6		1 0050070400000005:	24.593,68
			285037813000006254709-0 011046712004670032563-2	2.650,29 15.130,00
	30-70004742-3	BRUNO MIGUEL ANGEL Y BRUNO	191034685503460106732-8	7.289,60
	30-70938307-4	RAUL ALBERTO SERVETTO JUAN PABLO Y SERVETTO	011061102006110035606-2	2.822,29
	30-70946305-1	MARIANO FEDERICO - S.H. DE SE LORENZATTI ELSO VICTOR, LOREN-	388089023000005694347-1	6.562,27
	30-70995029-7	ZATTI MONICA TERESITA, LORENZAT MR AGROPECUARIA S R L	020035330100003000274-7	2.269,50
44 NOTA- IALIKE: 27634880737/2009 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE-	20-04368997-6	SUCESION DE ONGARO ARMANDO	150001760000676148266-4	879,25
RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE-	20-05455618-8	FRANCISCO GIUGNO JUAN CARLOS	014041080168000000482-9	759,60
HA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 46 NOTA-IALIKE: 27634880737/2009 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- 20	20-05517132-8	CROZES CARLOS ALBERTO	011040082004001101841-0	2.754,00
RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 47 NOTA-JALIKE 27634880737/2009 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- 20	20-06246927-8	SUCESION DE MANTARAS ADOLFO	011043292004321368990-1	12.020,75
HA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 48 NOTA-IALIKE: 27634880737/2009 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- 20	20-06563270-6	LUIS BALANGE OMAR ERNESTO	285031563000000021186-3	10.044,49
49 NOTA-JALIKE: 27634880737/2009 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE-	20-08006888-4	STANG MARIO JOSE	014004030151180155915-0	2.147,09
HA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 50 NOTA-IALIKE:27634880737/2009 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE-	20-08312828-4	COMBES MARIO LUIS	011040082004001098866-4	1.008,44
RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 51 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- 20	20-08365090-8	COBO ARMANDO HECTOR	093034071010004207858-2	28.634,38
RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 52 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- 20 20	20-08537950-0	WALTER JOSE ARMANDO	191011105501115122865-0	3.277,21
TA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 53 NOTA-IALIKE:27634880737/2009 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- 20	20-10723890-6	SPORTELLI RAMON ALFREDO	014041080168000055543-3	1.869,78
RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 54 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- 20	20-11425656-1	PANDOLFI MARCELO AGUSTIN ***	072016592000000096366-8	10.935,88
RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 55 NOTA-IALIKE:27624880737/2009 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE-	00-10705457-0	SUCESION DE MARTINEZ VIUDEZ	011044662004461020010.7	16 494 04
MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE-	20-12725457-6	PEDRO JOSE***	011044662004461030010-7	16.481,94
56 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 20 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE-	20-13505946-4	ETCHEVERS MARTIN ANIBAL	011018012000029403385-8	3.566,03
57 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 20 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE.	20-14176044-1	ELIAS LUIS DEMETRIO***	285010064000000979175-8	384,50
58 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE-	20-14808754-8	SAN JUAN ENRIQUE	014045420168600009359-9	7.140,00
59 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE-	20-14991866-4	BONGIOVANNI GERARDO RAUL	020032361100000075729-4	4.781,25
60 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 20 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL EINANCIE.	20-15250687-3	MASCARO JAIME	014041080168000049216-5	339,23
61 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 20 MOLINO CAÑLIELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE.	20-16434194-2	SEGOVIA RAUL	011030432003040004899-7	316,87
62 NOTA-JAUKE:27634880/37/2009 RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE-	20-16848115-3	FUHR CARLOS DANIEL	072010868800000400008-6	1.367,07
63 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA 20 MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE.	20-18177535-2	BAUDINO GUILLERMO MIGUEL	011026992002690003052-5	340,00
64 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 MOLINO CANDELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE-	20-26833561-8	MARTIN RUBEN DARIO	011048622004860024270-9	13.750,35
65 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-05458940-9	SALVETTI OMAR PEDRO	014037300167150028556-8	858,50
RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-12495318-9	FAVRE LUIS ALFREDO	011040082004001083814-3	31.283,00
HA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-13323249-4	MEDER MIRTA SONIA	093033912010007811652-5	1.506,41
68 NOTA-JAUKE:27634880737/2009 MOLINO CANUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-12409030-5	USANDIVARAS CARMEN LUISA***	285012594000000030790-1	7.962,38

Ν°	Expediente	Razón Social Molino Causante		Productor de Trigo		Monto
IN	Expediente	nazori Social Wolling Causante	CUIT	Razón Social	CBU	IVIOTILO
69	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-14085567-2	POMIES SUSANA MABEL	014041080368000061522-3	8.859,0
70	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50054743-6	SELENE S A C F I I Y A	007017672000000312284-6	6.836,
71	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50858383-0	CERCA S A AGROPECUARIA COMER- CIAL E INDUSTRIAL	015093150200000055797-3	688,
72	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50873366-2	MOCHI GONZALEZ Y MOCHI	014041080168000026703-3	2.754,
73	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50930070-0	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIA- RIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA	015093150200010541626-5	7.054
74	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-52886180-2	SAIMA S A INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA	007001082000001646782-2	4.052
75	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-55554965-9	DIASER SOCIEDAD ANONIMA INMO- BILIARIA	007014462000000204083-9	9.129
76	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-55874043-0	POMIES GASTON LUIS E HIJOS	014041080168000059422-9	7.225
77	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-56132531-2	EL PORVENIR DE GIRAUDO Y CIA S C A	011041142004110002141-6	1.249
78	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-58596511-8	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	386003240100000124582-9	32.771
79	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-63801615-6	VIGLIONE HNOS	011039132003911039907-4	16.197
80	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66489999-6	HIPPERDINGER YAMIL HUGO E HI- PPERDINGER DANIEL AMILCAR	285054284009401387798-8	495
81	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66490665-8	SUCESORES DE JUAN CARLOS FUHR SOC DE H D	014035250168470110800-6	3.526
82	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-67315367-0	LOS DOS RIOS SA	011048622004860008395-5	161.405
83	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-68128485-7	EL MANGRULLO S A***	150001760000673210498-2	71.603
84	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-69573482-0	S.A. ANGULO AGROPECUARIA E INMO- BILIARIA	007017672000000195961-9	36.865
85	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-69853863-1	CEREALISTA MOLDES S A	020032670100000029818-3	40
86	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70005341-1	AGUSTIN VIDIZZONI S A	007017362000000224590-6	16.983
87	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70009978-0	EL PASO DEL VIRREY S.A.	015083050200010078206-8	3.111
88	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70268302-1	LAS HIGUERAS SRL	017033282000003009808-2	6.624
89	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70751703-0	COOPERATIVA DE PROVISION DE SER- VICIOS PARA PRODUCTORES RURAL	014018710152040501268-0	8.470
90	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70894629-6	DARIO F. ARIAS SA	072016592000000090207-2	15.935
91	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70921000-5	IZARRA S.A.	011052162005210019119-5	233
92	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70935636-0	SCHEBYE S.A.	072006942000000054243-6	1.425
93	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-71030443-9	FIDEICOMISO SALTA	007027842000000152669-5	75.112
94	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE- RA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-54949463-9	DAMONTE NORBERTO R Y DAMONTE ALEJANDRO ESH	014015120150660018456-8	2.050

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6846/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0319146/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONO-MIA Y PRODUCCION, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros

componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 8, 24, 35, 43, 62, 77, 85, 99, 110, 116, 122, 128, 156, 173, 189, 199, 208, 214, 229, 236, 244, 250, 256, 262, 283, 296, 301, 306, 329, 344, 352, 358, 364, 370, 379, 390, 397, 414, 420, 425, 433, 453, 462, 470, 477, 485, 501, 511, 517, 523, 532, 555, 567, 575, 581, 601, 609, 619, 630, 636, 644, 650, 657, 676, 686, 692, 702, 711, 723, 729, 741, 749, 767, 789, 801, 824, 832 y 842.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 877, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 878, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODIJICCION

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES

SEISCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 12.607.043,27) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 12.607.043,27).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

	PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																				
PERIODO 2008 PERIODO 2009																					
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL AGRO GANADERA	C.U.I.T	C.B.U	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	18041369018	VIDORET S.A. AGROPECUARIA	30-70782501-0	330004881048000184703-2															53.034,36		
2	28146VKMH	ARGENTINA DEL CENTRO SUD S A	30-59845414-7	007099902000005319401-1										245.718,88	164.192,31	59.375,85	27.972,55	26.625,05			
3	11220149346	AGROTAND SA ALBERDI SOCIE-	30-66302269-1	007010572000000302324-8																	170.059,59
4	2228366183	DAD ANONIMA ALVARO RAUL	30-57841117-4	285020093000080030465-1													61.125,25	33.493,91	25.327,94	37.436,92	
5	162179Z3K	OMAR	20-05383121-5	014031050163280308562-6													93.372,71	95.751,49			l
6	26006208101	AMABAJUA SA	30-58650462-9	150005580003013214657-8															27.712,00	34.877,08	
7	26119793617	ARAMBARRI JOSE LUIS	20-10353243-5	011029102002910006646-8													29.204,71	30.069,83	26.035,78		
8	15186428795	ARAQUISTAIN OS- CAR ENRIQUE	20-05388734-2	014033960163020138042-6															18.275,11	22.044,54	
9	3267645741	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARE- NAL GERARDO MARTIN CARBO- NETTI	30-66745208-9	007010642000000155184-6													251.662,97	211.250,98	256.935,39	287.175,35	
10	S01- 0138432/08	BARTOLOMEO DIEGO	20-20783322-4	011025073002501110228-3								109.527,22	95.305,19	60.341,21	55.498,17	48.014,30					
11	5304067476	CAMPOS LEY JO SA	30-70749941-5	014033960163020500265-8										0,00	0,00	0,00	6.133,33	15.334,37	15.959,43	19.251,23	25.267,95
12	1973223490	CAPELLINO ULI- SES GERMAN	20-17175008-4	014047400166590110794-3													40.350,10	40.418,83	47.549,08	63.161,46	78.287,32
13	19435998137	CARNIELLI MARIA	27-05212263-0	330051482514000073809-7															56.087,96	64.186,63	
14	27351455944	COGRACOP SRL	30-65883181-6	388071763000000249085-3													17.045,19	14.062,70	27.355,88		1
	2700140004	COLOMBINI	00 00000101 0	3337 113333333333													17.040,10	14.002,70	27.000,00		
15	1429441561	VICTOR HUGO Y QUIJADA ANA LIA	30-57317995-8	017028822000000002118-4													319.011,33	299.822,85			
16	3299058372	CONTARDI CAR- LOS ALBERTO	23-11101124-9	011035172003511047247-6															62.749,95	66.802,10	<u> </u>
17	3909581475	COOPERATIVA AGROPECUARIA C CASADO DE CA- SILDA LIMITADA	30-53395069-4	011019002001904080856-5															136.214,51		
18	7713733376	DAGATTI ALICIO OSVALDO	20-16654342-9	011043292004320053520-4																	42.282,49
19	340265P1U	EL ALPATACO S R L	30-64454061-4	093031931010002110235-0																37.597,86	
20	S01- 0301654/08	EL BARRIAL SO- CIEDAD ANONIMA	30-57999939-6	072000072000000147088-6									144.723,44	31.117,93	54.754,55	15.836,39					
21	34648201666	ERCOLANO E HIJOS SA	30-70982985-4	014035320161300500135-9																29.111,37	54.048,53
22	S01- 0058405/08	ESTABLECIMIEN- TO RIO GRANDE SOCIEDAD ANO- NIMA	33-70841460-9	016777710000197589418-4														50.156,50	61.374,15		
23	18009911747	ESTANCIA LA EMPRENDEDORA S.R.L	30-70805190-6	011044802004480019092-7													15.093,17	19.562,29	20.110,42	18.484,47	25.098,13
24	S01-031170/08	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANO- NIMA	33-50739189-9	150005410003003357319-6										93.797,51	85.001,43	32.495,64					
25	990696098	ESTANCIAS VIDA- NIA S A	30-60275622-6	007099902000005130057-3															94.028,65	104.196,12	
26	1418213715	FRIGORIFICO NOVARA S.A.	30-50068944-3	072020582000000035657-2															70.850,15		
27	8507558211	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	072026522000000061443-6															179.077,32	211.164,96	
28	421947593	GALARZA MARIO UBALDO	20-14625081-6	093034692010008169422-5										23.297,86	17.773,36						
29	20379848230	GARAY SOCIEDAD DE RESPONSABI- LIDAD LIMITADA	30-63731994-5	330056051560000058910-9															137.286,59	181.318,14	
30	S01- 0053871/08	GARELLO MARTA ADRIANA	23-14001449-4	015052690100010829487-0															47.128,97		1
31	24346809528	GATOPA S A	30-69299665-4	011030362003030012982-6													15.660,34			168.231,93	230.910,72
32	46547923	GOMEZ DE ALZA- GA FELIX GABINO	20-00589458-2	007099902000002522272-4													0,00	0,00	0,00	19.722,40	
33	2624420130	GONZALEZ HER- NAN ORALDO	20-16688744-6	014044980169070500265-7													44.976,82	31.295,80	22.800,76	16.884,40	
34	16464944645	GUERSTEIN GUI- DO LAZARO	20-13524208-0	150009540001236028992-8															23.766,94	31.965,10	
35	15376013554	IRUANYAK S R L	30-70855426-6	191009575500950205386-4															134.296,10		
36	15382027534	LA ROPA S.A. LA TRINIDAD	30-70741670-6	150001690000663217410-0															508.250,19	767.578,68	
37	15236K0JS	AGROPECUARIA PAMPEANA S A LEVANDOVSKY	30-69266960-2	191000185500010478637-8									4.845,27	10.534,28	8.866,01	7.068,10					<u> </u>
38	19251609712	CLAUDIO FABIAN	20-23484722-9	011029343002931108729-7															37.111,24	70.518,78	I

	PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																				
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U							PE	ERIODO 2008							PERIODO 2009	9	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
39	23626038712	LITEXCO ARGEN- TINA S A	30-70813549-2	072026212000000015792-2															72.574,23		
40	2855525038	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	014000070110000542995-2															45.525,27	79.233,97	
41	28266GT2J	MARINELLI OS- VALDO, RUBEN Y LEANDRO S.H.	30-70814760-1	330054211542000105402-2								43.747,52	34.064,95	22.770,44	17.969,29	12.270,87					
42	16897415334	MARQUES DA CONCEICAO RAUL	20-14464063-3	072001378800000602961-8													98.579,19	110.145,81	124.450,16		
43	14188463534	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER SOC ANONIMA	30-60562401-0	007022582000000006739-1															221.857,12	294.185,17	
44	16469338203	MC INNES MARIA AMALIA	27-17854631-2	011012832001281101412-3													10.227,39	9.239,55	13.530,56	13.596,80	37.214,02
45	3656235662	MIRADA TOMAS ROGELIO	20-04947301-0	011018252001821061750-3									11.446,94	8.039,32	6.766,16	4.485,01	939,13	22.099,46	47.698,49		
46	20347002074	MONTE CALDEN S.A.	30-71052073-5	011023472002340035540-4															4.022,54	4.976,52	
47	27354708457	MORRONE ANTO- NIO ROQUE	20-93288072-6	007013923000400710313-8													107.543,72	131.876,12	170.752,41		
48	S01- 0104372/08	NUTRYNOR S.A	30-70787871-8	011042822004280010821-8															182.779,06		
49	26502YH1M	OSCAR ADOLFO CECCHI	20-11705359-9	011031283003120843755-1												4.339,08	8.988,00	8.533,62	8.575,99	8.819,74	
50	4405158270	PALAZZO JOSE EDGARDO	23-07723739-9	014043060169040146993-6															55.253,26	73.611,55	
51	30314X0FQ	PETROAGRO SO- CIEDAD ANONIMA	30-63072091-1	014032800171400042307-7																	345.995,99
52	S01- 0097162/08	PEZZINI HENRY CEMBLA Y PEZZI- NI LUIS MARIA SOCIEDAD DE HECHO	30-70955957-1	007017672000000473408-0															36.060,29	55.091,07	
53	S01- 0160786/08	PROTECO SA	30-61751080-0	011059952000003395020-6											38.043,46	64.609,42	117.290,21	119.514,46	110.475,59		
54	S01- 0352819/08	RUBIES HECTOR SANTIAGO	20-04575809-6	011031282003121051796-3												18.266,14					
55	16469698012	SANTA ISABEL DE SARASOLA S.A.	30-71032702-1	014035010169270500531-5															9.700,83	7.899,33	7.362,92
56	26669569256	SCHNEIDER HUGO ENRIQUE	20-12238994-5	011025903002591159042-9																133.921,08	
57	3888119668	SUCESION DE MIGNACCO JOSE LUIS	20-10060921-6	388072683000001267205-2											3.963,30	2.741,15	3.853,57	3.503,03	4.193,26	8.778,53	12.249,55
58	14638827845	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO S. A	30-62949321-9	014032280163610045931-3															74.202,35	89.038,23	
59	39089437330	TAPIA JUAN BEN- JAMIN	20-14162293-6	011014673001461211099-7													38.004,38	78.967,91	160.042,58	259.714,63	427.546,93
60	416445170	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	017047722000000001771-6															73.609,31		
61	3893794968	ZANIN MARIA ANASTASIA	27-05443005-7	014036860366090172324-9											1.160,87	8.050,84	10.050,87	9.586,52	16.305,15		
		Т	OTAL											12.607.0	43,27						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6847/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0319140/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorios

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 23.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 24, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRES-

CIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 35.347,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 35.347,43).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

	PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS													
N° EXPEDIENTE RAZON SOCIAL C.U.I.T C.B.U														
l N	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.1	C.B.0	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0501350/07	MARADEI GUILLERMO ENRIQUE	23-17669039-9	007013302000000127620-0	5.233,76	2.956,41	2.877,20	4.019,24	2.151,46	4.164,76	13.944,60	0,00	0,00	0,00
		TOTAL					35	5.347,43						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6849/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables. Déjase sin efecto la Resolución N° 6519/09.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0295274/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 6519 de fecha 28 de julio de 2009 de la OFICINA NA-CIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se aprobaron aportes no reintegrables a productores tamberos a través de una industria láctea, en el marco del régimen establecido por la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y su modificatoria, ambas de la mencionada Oficina Nacional.

Que según surge del informe del Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional obrante a fojas 19, se ha consignado un monto incorrecto a compensar a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II de la mencionada Resolución Nº 6519/09.

Que teniendo en cuenta las circunstancias particulares anteriormente enumeradas y que han llevado a que esta Oficina Nacional proceda a otorgar de manera errónea los beneficios que se encuentran contenidos en la citada Resolución Nº 6519/09, corresponde que se encuadre tal situación en lo normado por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 el que establece en su parte pertinente que: "...Rectificación de errores materiales - En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión...".

Que del artículo anteriormente trascripto se desprende que la rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación, así como que sus efectos resultan ser retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 6519 de fecha 28 de julio de 2009 de la OFI-CINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA UN MIL CINCUENTA CON DOS CENTAVOS (\$ 31.050,02), correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3° — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de la industria que se encuentra detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA UN MIL CINCUENTA CON DOS CENTAVOS (\$ 31.050,02) la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Evras.

ANEXO I

N° ORDEN	N° CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Com- pensa-ción	Cantidad de Tambos
1	30502199087	COOP. TAMBE- RA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	0200304501000000310829	304.412	9.820	\$ 31.050,02	9
			TOTAL	304.412	9.820	\$ 31.050,02	9

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT infor- mante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	N° TAMBOS
1	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	27135484925	GUIZZO ADELA MAGDALENA	5	70377	2.270	\$ 7.178,45	1
2	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	30616364827	DAVALIIS EDGAR Y LOZANO ESTERINA	7	12534	404	\$ 1.278,47	1
3	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20065783879	DELLA ROSA ARMANDO ALBERTO	36	6486	209	\$ 661,57	1
4	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	30616443719	TEMPORINI ALBERTO E CARLOS N Y	66	41171	1.328	\$ 4.199,44	1
5	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	30636633476	AGRO SEMILLERA VILLA NUEVA	82	52696	1.700	\$ 5.374,99	1
6	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20112577484	MELANO SERGIO RUBEN	149	23128	746	\$ 2.359,06	1
7	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20066057969	RIVAS DARIO ANGEL ALBERTO	160	49158	1.586	\$ 5.014,12	1
8	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20220787053	KAWICHER RUBEN	177	30679	990	\$ 3.129,26	1
9	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20214054613	MARIONI SERGIO DAVID	189	18183	587	\$ 1.854,67	1
				TOTAL		304.412	9.820	\$ 31.050,02	9
						304.412	9.820	\$ 31.050,02	9

Viernes 14 de agosto de 2009 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 31.716 13



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación Secretaría Legal y Técnica Dirección Nacional del Registro Oficial



CD Y DVD

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

∠ La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país Colección desde 1998 al 2007

Versión 2007 en DVD























Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad

\$62.20

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas Ve

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Secretaría de la Gestión Pública

y Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Conjunta 10/2009

Incorpóranse, homológanse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente N° 804-0235/09 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, la Decisión Administrativa N° 270 del 13 de mayo de 2009, y el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 270 del 13 de mayo de 2009 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el ESTADO NACIONAL, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITA-RIA, ha reestructurado sus unidades organizativas a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del ESTADO NACIONAL.

Que con relación al reordenamiento que está llevando a cabo la citada Jurisdicción se hace necesario por el presente acto incorporar, homologar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

Unidad Organizativa

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, según el detalle obrante en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, según el detalle obrante en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Homológase y reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, según el detalle obrante en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

INCORPORACION

Unidad Organizativa Nivel
Dirección de Desarrollo Planeamiento y Relaciones Internacionales II

ANEXO II

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

HOMOLOGACION

Dirección de Acreditación de Carreras (ex Dirección de Administración)

Dirección de Administración II (ex Dirección de Administración)

ANEXO III

Nivel

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

HOMOLOGACION Y REASIGNACION

Unidad Organizativa

Nivel

Dirección de Evaluación Institucional (ex Dirección de Evaluación, Nivel anterior: III)

Secretaría de la Gestión Pública

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Conjunta 11/2009

Incorpóranse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 3155/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996 y la Resolución INASE Nº 99 de fecha 26 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 489/96 se aprobó la Estructura Organizativa del INS-TITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRE-TARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Resolución INASE Nº 99/09 se creó la Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Filogenéticos, en el ámbito de la Presidencia del Directorio del mencionado Instituto.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación con el reordenamiento que se está llevando a cabo en el INSTITUTO NA-CIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE PRODUC-CION, se hace necesario incorporar y reasignar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas tres unidades por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Icorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Reasígnanse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS INCORPORACION

Unidad Organizativa Nivel

Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Filogenéticos

III ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS REASIGNACIONES

Unidad Organizativa

Nivel

Dirección de Registro de Variedades
(Nivel anterior: IV)

Coordinación de Recursos Humanos y Organización (Nivel anterior: V)

IV

Secretaría de la Gestión Pública

Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 8/2009

Incorpóranse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 350/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 1397 de fecha 2 de septiembre de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución JGM Nº 120 de fecha 8 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1397/08 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución JGM Nº 120/08 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la citada Secretaría.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE, se hace necesario incorporar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PU-BLICAS, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS **EL SECRETARIO** DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

Ш

IV

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa Nivel SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION DE COMUNICACION PUBLICITARIA

COORDINACION DE COMUNICACION PUBLICITARIA IV

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

DIRECCION DE COMUNICACION COMUNITARIA Y LOCAL Ш

DIRECCION DE COMUNICACION INTERNACIONAL

COORDINACION DE ESTRATEGIA MARCA PAIS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

REASIGNACIONES

ANEXO II

Unidad Organizativa Nivel

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA IV

(Nivel anterior V)

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION

COORDINACION DE DIFUSION IV

(Nivel anterior V)

DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION

COORDINACION DE INFORMACION IV

(Nivel anterior V)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS

COORDINACION DE INFORMATICA IV

(Nivel anterior V)

Secretaría de la Gestión Pública

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 9/2009

Reasígnanse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1313605/2009 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; los Decretos Nº 628 del 13 de junio de 2005, sus modificatorios y complementarios, y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 628/05 se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobó la estructura organizativa del nivel operativo de esa Cartera de Estado.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, se hace necesario, por el presente acto, reasignar niveles de Función Ejecutiva de diversos cargos de la mencionada jurisdicción.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya reasignación de nivel en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas resulta pertinente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PU-BLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa N° 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

EL SECRETARIO

DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

16 Viernes 14 de agosto de 2009 Primera Sección **BOLETIN OFICIAL Nº 31.716**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL REASIGNACION

Unidad Organizativa UNIDAD MINISTRO

Dirección de Asuntos Internacionales

(NIVEL ANTERIOR: III)

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Dirección de Sumarios Administrativos

(NIVEL ANTERIOR: IV)

Dirección de Administración de Recursos Humanos

(NIVEL ANTERIOR: III)

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMI-

NISTRATIVA

Dirección de Seguridad y Servicios Generales

(NIVEL ANTERIOR:IV)

Dirección de Contrataciones y Patrimonio

(NIVEL ANTERIOR: IV) SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

(NIVEL ANTERIOR: III)

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION

Dirección de Inspección Federal

(NIVEL ANTERIOR: IV)

Dirección de Seguimiento y Control

(NIVEL ANTERIOR: IV)

Dirección de Resolución de la Fiscalización

(NIVEL ANTERIOR: IV)

Dirección de Programación Operativa

(NIVEL ANTERIOR: IV)



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 75/2009

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11761-122-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDE-RAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

ONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Tucumán solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones impositivas del

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

ANEXO Por ello,

> EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

Nivel

ANEXO I

Ш

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y la Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán, a los agentes José Adrián ABDO (Legajo Nº 36.871/75 - D.N.I. N° 21.329.254), Antonio ABELLA (Legajo N° 36.873/92 - D.N.I. N° 20.692.205), Pedro Miguel ACOSTA (Legajo N° 36.878/51 - D.N.I. N° 20.437.372), Silvia Angela ACOSTA MUÑOZ (Legajo N° 36.160/72 - D.N.I. N° 13.338.979), María Eugenia ALVAREZ (Legajo N° 36.942/60 - D.N.I. N° 16.132.544), Raúl Arnaldo ALVAREZ (Legajo N° 91.011/21 - D.N.I. N° 12.919.219) Sonia Mercedes ALVAREZ (Legajo N° 91.011/21 - D.N.I. N° 12.919.219) jo N° 34.079/57 - D.N.I. N° 18.187.773), Marcos Rodolfo AMPUERO (Legajo N° 36.954/94 - D.N.I. N° 18.185.003), Raúl Antonio ANTOLINI (Legajo N° 36.966/29 - D.N.Ì. N° 18.187.492), Lucía Elena del Valle ARAPA (Legajo N° 25.425/90 - D.N.I. N° 12.121.146), Daniel Héctor ARAUJO (Legajo N° 90.051/50 - D.N.I. N° 12.862.425), Analía ARCE (Legajo N° 36.978/64 - D.N.I. N° 21.744.817), Hugo Ramón ARCE (Legajo N° 36.189/90 - D.N.I. N° 14.083.504), Mario Héctor ARCE (Legajo N° 91.027/01 - D.N.I. N° 14.054.001), Roque José AVILA DIEZ (Legajo N° 37.006/78 - D.N.I. N° 14.708.565), Clelia Josefa BARBOZA (Legajo N° 27.060/60 - D.N.I. N° 11.476.989), María Rosa BARRIONUEVO (Legajo N° 33.358/47 - D.N.I. N° 13.474.355), Martha Beatriz CASTILLO (Legajo N° 91.190/19 - L.C. N° 6.505.877), Luis Alberto CASTRO (Legajo N° 27.069/63 - D.N.I. N° 10.011.957), Milagro Elsa CECCONI (Legajo N° 91.202/44 - L.C. N° 5.616.525), Laureano Roque DE CRISTOBAL (Legajo N° 24.878/19 - D.N.I. N° 10.910.973), Julio Césari DE LA FUENTE (Legajo N° 34.580/17 - D.N.I. N° 17.613.440), Benjamín DIAZ ROMERO (Legajo N° 23.664/39 - D.N.I. N° 12.352.520), Juan Pablo DIAZ ROMERO (Legajo N° 37.459/08 - D.N.I. N° 22.336.962), Orlando Fabio FATUM (Legajo N° 37.528/76 - D.N.I. N° 20.219.729), Analía Adriana FEMENIAS (Legajo N° 37.533/25 - D.N.I. N° 16.176.331), Claudia Alejandra FLORES (Legajo N° 37.588/40 - D.N.I. N° 22.073.761), Jorge David FLORES (Legajo N° 34.773/67 - D.N.I. N° 17.215.310), Gustavo Adolfo GARZON (Legajo N° 34.868/11 - D.N.I. N° 17.268.019), Jorge Daniel HADBE (Legajo N° 34.976/14 - D.N.I. N° 16.811.772), Luis Marcelo JALILE (Legajo Nº 91.540/05 - D.N.I. Nº 14.765.815), Alicia del Carmen JUAREZ CORONEL (Legajo Nº 91.550/13 - D.N.I. Nº 11.143.678), Jorge Eduardo LAUD (Legajo Nº 27.223/78 - D.N.I. N° 13.001.326), David LEVY HYNES (Legajo N° 35.125/70 - D.N.I. N° 18.594.124), Héctor Hugo MADRID (Legajo N° 31.009/43 - L.E. N° 8.395.519), Ramiro Francisco MANSILLA BERDAGUER (Legajo N° 38.040/67, - D.N.I. N° 20.564.047), María Marcela MARCHETTI (Legajo N° 29.943/97 - D.N.I. N° 18.266.214), David Arthur MATHEUS (Legajo N° 38.091/27 - D.N.I. N° 20.125.190), Walter Gabriel MELO (Legajo N° 35.269/77 - D.N.I. N° 22.263.043), Carlos Enrique MORENO (Legajo N° 36.612/99 - D.N.I. N° 1.149.181), Esteban Marcelo del Valle MOYA (Legajo N° 35.335/04 - D.N.I. N° 17.432.319), Valeria María NANNÍ WILDE (Legajo N° 38.220/68 - D.N.I. N° 23.518.966), Víctor Fabricio NARVAEZ (Legajo N° 91.761/50 - D.N.I. N° 14.239.699), Gustavo Alfredo ORDOÑEZ (Legajo N° 28.938/36 - D.N.I. N° 13.317.975), Faustino Antonio PAREYON (Legajo N° 36.641/17 - D.N.I. N° 12.919.455), José Marcelo PASTERIS (Legajo Nº 38.329/74 - D.N.I. Nº 20.219.614), Alejandro PAZ (Legajo N° 35.484/60 D.N.I. N° 20.433.398), Blas Angel PAZ (Legajo N° 28.973/17 - D.N.I. N° 13.485.365), Gustavo José PEREA (Legajo Nº 38.345/54 - D.N.I. Nº 17.613.782), Daniel Fernando QUIROGA (Legajo N° 36.682/70 - D.N.I. N° 14.073.681), Cristina Eusebia REDONDO (Legajo N° 90.747/86 - D.N.I. N° 10.623.391), Guillermo José ROBIN (Legajo N° 91.951/69 - D.N.I. N° 11.837.350), Julio Aníbal ROMANO (Legajo Nº 38.536/77 - D.N.I. Nº 16.811.848), Jorge Luis Sergio Esteban ROMERO (Legajo N° 38.549/15 - D.N.I. N° 14.073.450), Pedro Antonio ROTGER (Legajo N° 38.563/78 - D.N.I. N° 17.494.070), Angel Miguel RUIZ DE HUIDOBRO (Legajo N° 29.128/45 - D.N.I. N° 13.278.992), Roque Ramón SANCHEZ (Legajo N° 38.626/73 - D.N.I. N° 18.203.583), Carlos Guido SOSA BACHI (Legajo N° 26.786/17 - D.N.I. N° 10.552.874), Raúl Alejandro SOSA (Legajo N° 38.736/93 - D.N.I. N° 17.529.685), Jorge Fernando URIA (Legajo N° 35.959/42 - D.N.I. N° 17.947.659), Juan Eduardo

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

D.N.I. Nº 18.464.623) y José ZJARIA (Legajo Nº 38.935/05 - D.N.I. Nº 16.460.937).

VELIZ (Legajo N° 92.156/43 – D.N.I. N° 10.910.520), Carlos José VILLALONGA (Legajo N° 36.027/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 77/2009

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley N° 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 11653-444-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario II solicita la designación de dos nuevas Agentes Notificadoras en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadoras para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, a las agentes María Clara NUÑEZ MARQUEZ (Legajo Nº 40.066/75 - D.N.I. N° 25.176.420) y Alejandra FERNANDEZ (Legajo N° 36.403/79 - D.N.I. N° 14.087.528).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

AVISOS OFICIALES Nuevos

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 818/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO la Convención Interamericana Contra la Corrupción aprobada por la Ley Nº 24.759, la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188, el Código de Disciplina para las Fuerzas Armadas aprobado por la Ley Nº 26.394, y

CONSIDERANDO:

Que la transparencia de los actos de gobierno constituye un eje del sistema republicano y democrático adoptado por la Constitución Nacional (art. 1°).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha fijado entre sus prioridades y como condición de fortalecimiento de la democracia, la implementación de políticas de transparencia en los actos de gobierno, debiendo el MINISTERIO DE DEFENSA, en este contexto, poner en marcha los mecanismos necesarios para hacerlas efectivas en todos los ámbitos de su competencia.

Que el ESTADO NACIONAL ha ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la cual se encuentra en vigencia.

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción propicia la adopción de normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y uso adecuado de los recursos asignados para el ejercicio de aquellas funciones (art. 3º inc. 1º). Asimismo, persigue la implementación de mecanismos tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta (art. 3, inc. 2º).

Que la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 establece un régimen de incompatibilidades para los sujetos alcanzados por ella, aplicable independientemente de los regímenes previstos para cada función en particular.

Que, a su vez, en los artículos 10, inciso 12 y 13, inciso 25, del Código de Disciplina para las Fuerzas Armadas, se establecen causales de incompatibilidades complementarias de las previstas en la Ley N° 25.188.

Que resulta conveniente establecer que el personal civil y militar que preste funciones en el ámbito de los Estados Mayores Conjunto y Generales de las Fuerzas Armadas presente una declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades y conflictos de intereses a efectos de prevenir eventuales situaciones de este tipo.

Que resulta conveniente extremar los recaudos para evitar que el personal del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Fuerzas Armadas sea alcanzado por cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones vigentes, establecidas por la Ley N° 25.188.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a los Jefes de los Estados Mayores Conjunto y Generales de las Fuerzas Armadas para que todo el personal, tanto militar como civil, presente ante las respectivas áreas de recursos humanos, una declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades y conflictos de intereses que deberá actualizarse anualmente.

A tal fin, cada funcionario y agente deberá suscribir un ejemplar de los formularios que se adjuntan como ANEXO I y II, según se trate de personal militar o civil.

Los Jefes de los Estados Mayores Conjunto y Generales de las Fuerzas Armadas fijarán el período del año dentro del cual deberán actualizarse las declaraciones juradas presentadas y lo informarán al MINISTERIO DE DEFENSA.

La primera declaración jurada deberá ser presentada por todos los obligados dentro de los NO-VENTA (90) días corridos desde la suscripción de la presente medida.

ARTICULO 2º — La obligación estipulada en el artículo anterior se extiende a todo el personal militar en actividad y al personal militar retirado hasta DOS (2) años después de haber pasado a tal situación de revista.

ARTICULO 3º — Las declaraciones juradas a las que hacen referencia los artículos anteriores serán incorporadas a los legajos de personal de los funcionarios y agentes obligados.

ARTICULO 4° — Esta medida se publicará en la página web de la jurisdicción y de las subjuris dicciones citadas en el artículo 1°.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

DECLARACION JURADA SOBRE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDADES Y/O CONFLICTOS DE INTERESES PARA EL PERSONAL MILITAR

VISTO:

I.- Que la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 (texto según Dto. N° 862/01) establece:

ARTICULO 13. — Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades regladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades:
- b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones
- ARTICULO 14. Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante TRES (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado (artículo sustituido por art. 1°, Dto. N° 862/01).

ARTICULO 15. — En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá:

- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.
- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas, con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria (artículo sustituido por art. 2°, Dto. N° 862/01).

ARTICULO 16. — Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

II.- Que el Código de Disciplina aprobado por la ley 26.394 (ANEXO IV) dispone:

ARTICULO 10. — Tipos de faltas graves. Las siguientes conductas se considerarán faltas graves: [...]

Inciso 12: El militar en actividad que patrocinare o representare a terceras a personas en acciones judiciales o administrativas contra el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 13. — Tipos de faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas sólo las siguientes: [...]

Inciso 25. Negocios incompatibles. El militar que prestare servicios, se asociare, dirigiere, administrare, asesorare, patrocinare o representare a personas físicas o jurídicas que sean proveedores o contratistas de las Fuerzas Armadas hasta dos (2) años inclusive después de haber pasado a retiro.

III.- Que el ARTICULO 268 TER del Código Penal establece: Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiese maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.

En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables (artículo incorporado por el art. 39, Ley Nº 25.188).

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO ME ENCUENTRO ALCANZADO POR LAS NORMAS PRECEDENTES Y QUE ME ABSTENDRE DE TOMAR INTERVENCION EN LOS CASOS QUE ASI ME CORRESPONDA A EFECTOS DE IMPEDIR CONFLICTOS ENTRE MI INTERES PARTICULAR Y EL INTERES DEL ESTADO NACIONAL

Lugar:		
Fecha:		
Firma	Aclaración	Tipo y número de documento

ANEXO II

DECLARACION JURADA SOBRE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDADES Y/O CONFLICTOS DE INTERESES PARA EL PERSONAL CIVIL

VISTO:

I.- Que la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 (texto según Dto. N° 862/01) establece:

ARTICULO 13. — Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempe \tilde{n} e sus funciones.

ARTICULO 14. — Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante TRES (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado (artículo sustituido por art. 1°, Dto. N° 862/01).

ARTICULO 15. — En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá:

- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.
- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria (artículo sustituido por art. 2°, Dto. N° 862/01).

ARTICULO 16. — Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

II.- Que el ARTICULO 268 TER del Código Penal establece: Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.

En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

(Artículo incorporado por art. 39 de la Ley Nº 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO ME ENCUENTRO ALCANZADO POR LAS NORMAS PRECEDENTES Y QUE ME ABSTENDRE DE TOMAR INTERVENCION EN LOS CASOS QUE ASI ME CORRESPONDA A EFECTOS DE IMPEDIR CONFLICTOS ENTRE MI INTERES PARTICULAR Y EL INTERES DEL ESTADO NACIONAL.

Firma Aclaración Tipo y número de documento

e. 14/08/2009 Nº 67066/09 v. 14/08/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Secretaría General Administrativa

La Vocalía de la 14º Nominación, Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º, de Capital Federal, notifica por este medio que los herederos y/o sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti en los autos caratulados: "GARLATTI LORENZO MARIA C/DIRECCION GENRAL DE ADUANAS S/APELACION" (Expte. Nº 21054-A) el auto cuya parte resolutiva se transcribe: "Buenos Aires, 18 de Junio de 2009...RESUELVO: 1.-Declarar rebelde a los herederos y/o sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti en la presente causa. En los términos del art. 12 del R.P.T.F.N., hágase saber a los herederos y/o sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti que las sucesivas notificaciones se practicaran por nota, salvo la del presente proveído y las establecidas en los incisos 9 y 10 del citado Reglamento. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de regencia, establécense como días de nota los martes y viernes. 2.- Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros procédase a notificar lo resuelto precedentemente a los herederos y/o sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti por edictos, a publicarse solamente en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. Notifíquese a la representación fiscal y al Dr. Jorge Marcelo Armanini. "Fdo: Dra. Cora Marcela Musso. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/08/2009 N° 64771/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IR79DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano

Fundamentación de novedad: IR79DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. IR79DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: IR79DMR es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas y la RHA274 no es resistente. IR79DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y RHA274 es susceptible a la misma. La pigmentación antociánica del hipocótilo en IR79DMR es débil y en la RHA274 es fuerte. IR79DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. A madurez, IR79DMR presenta un capítulo convexo del lado de los aquenios y el capítulo de RHA274 es plano. La posición del capítulo de IR79DMR a madurez, es medio hacia abajo, mientras que en RHA274 es hacia abajo. La semilla de IR79DMR es castaña, mientras que la RHA274 posee semillas negras.

Fecha de verificación de la estabilidad: 06/10/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2009 N° 66956/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IB1080DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: IB1080DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. IB1080DMR, se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: IB1080DMR es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas y la HA89 no lo es. IB1080DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y HA89 es susceptible. IB1080DMR no presenta pigmentación antociánica en el hipocótilo y HA89, presenta pigmentación antociánica débil.

Fecha de verificación de la estabilidad: 07/10/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2009 Nº 66961/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R112DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: R112DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. R112DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: R112DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que la RHA274 es susceptible. R112DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. A madurez R112DMR presenta un capítulo convexo del lado de los aquenios y el capítulo de RHA274 es plano. La semilla de R112DMR es castaña, mientras que la RHA274 posee semillas negras.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/10/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2009 N° 66968/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre OR114DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: OR114DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica, de alto contenido en ácido oleico. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. OR114DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: OR114DMR es una línea de alto contenido en ácido oleico, en tanto que la línea RHA274 no lo es. OR114DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y RHA274 es susceptible a la misma. OR114DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. OR114DMR presenta un capítulo convexo del lado de los aquenios y el capítulo de RH274 es plano. La posición del capítulo de OR114DMR a madurez, es medio hacia abajo, mientras que en RHA274 es hacia abajo. La semilla de OR114DMR es negra, con estrías grises marginales y laterales, mientras que la RHA274 posee semillas negras sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 12/11/2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2009 N° 66970/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R108DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano

Fundamentación de novedad: R108DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. R108DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: R108DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y RHA274 es susceptible a la misma. R108DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. A la madurez, R108DMR presenta un capítulo convexo del lado de los aquenios y el capítulo de RHA274 es plano. Además, la posición del capítulo de R108DMR es medio hacia abajo, mientras que en RHA274 es hacia abajo. La semilla de R108DMR es castaña con estrías grises, marginales y laterales, mientras que la RHA274 posee semillas negras sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 28/3/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2009 N° 66978/09 v. 14/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA CONTE	NEDORES						
DDI 101 00111		EXP14-JUL-09	09001MANI101631P	22222HANOE-906006	BULTOS	454	Q.D.C. CILINDROS PARA G
GEMEZ SA-PUE							
				BRSTS7879SSZ6406	PALETA	7	QDC, FRASCOS DE VIDRIO
			09001MANI100628U		PALETA	2	q.d.c carboard white
	WESTFALIA	EXP14-JUL-09	09001MANI101407Z	USHOU0030242B32	PALETA	2	S.T.C.INDUSTRIAL LUBRIC
MARUBA SCA.							
	WESTFALIA	EXP14-JUL-09	0 9001MANI 097801F	USHOUHLCUATL090636502	BULTOS	9	POLYPROPYLENE FILM
MEGATOM SA.							
	WESTFALIA	EXP14-JUL-09	09001MANI10004BZ	BRSTSSSZ069007	PALETA	1	rele 12v 30a
	Westfalia	EXP14-JUL-09	09001MANI100078T	BRSTSSSZBUE0907048	BULTOS	2	Q.D.C. BANCO DE PRUEBA
	WESTFALIA	EXP14-JUL-09	09001MANI101565V	BRSTSGEFRB22H090700014	BULTOS	1	spare parts
	WESTFALIA	EXP14-JUL-09	09001MANT101565V	BRSTSGEFRB22H090700016	BULTOS	2	spare parts
	WESTFALIA	EXP14-JUL-09	09001MANI101565V	BRSTSGEFRB22H09070C017	BULTOS	2	piezas para vehiculos a
	WESTFALIA	EXP14-JUL-09	09001MANT101668C	BRSTS09SSZ0120601	BULTOS	20	1emon nat fl
MERCOCARGA S	Α.						
				MXVRC56-15-0000057-02		2357	conservas alimenticias
	WESTFALIA	EXP14-JUL-09	09001MANI099768T	BRSTSSSZ/FEM/09/06/021	1EULTOS	3	stc parts and pieces fo
SIN DEPOSITO	ı						
		14-JUL-09	09001MANI099215G	001TRAS/4	BULTOS	8	BULTOS
		14-JUL-09	09001MANI100017M	001TRAS/3	BULTOS	224	BULTOS
		14-JUL-09	09001MANT101200B	001TRAS/4	BULTOS	62	BULTOS
		14-JUL-09	09001MANI101296W	001TRAS/3	BULTOS	54	BULTOS
		14-JUL-09	09001MANT102459B	001TRAS/3	BULTOS	92	BULTOS
		14ーJUL-09	09001MANI103460R	001TRAS/4	BULTOS	14	BULTOS
		14-JUL-09	09001MANI103892D	001TRAS/3	BULTOS	91	BULTOS
TERMINAL 1,	2 y 3						
		MGTO10-JUL-09	09001MANI096922X	ZZZZZMTY-2009/1648-1	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EQUIPMENT OF REF
TERMINAL SUR							
	WESTFALIA	EXP14-JUL-09	09001MANI096802F	BRSTSLSA129220	CONTENEDOR	1	S.T.C. IMO:3 UN:1123
	Westfalia	EXP14-JUL-09	09001MANI097801F	MXVRCHLCUME3090611255	CONTENEDOR	1	STC MANUFACTURAS DE PLA

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 14/08/2009 N° 67091/09 v. 14/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BUERAS							
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI0954130	CHHCNGZ009060036	BULTOS	1123	Q.D.C.ARTICULOS DE LIBR
CARESTIBA							
	CAP SAN LORE	N10-JUL-09	09001MANI0957702	USJSVANRM290019374180	CONTENEDOR	2	IRRIGATION EQUIPMENT
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI094181E	CHNGOCOSU6026501480	BULTOS	782	QDC.SHOES
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI0953861	CHHONSZN09060290	CONTENEDOR	1.	STC JUGUETES DE PLASTIC
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI0953861	CHHONSZN09060291	CONTENEDOR	1	STC JUGUETES DE PLASTIC
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI0973723	CESHACGSHE09060058	CONTENEDOR	1	WHOLESALE GOODS
	MAERSK DUNCA	M12-JUL-09	09001MAN10981475	CHEONDMCQHUP0199409	CONTENEDOR	1	STC ORNAMENT PARTS
CURTIDOS SAN	LOISS						
		A09-JUL-09	09001MAN1097257F	BEANWCLV/B9010895	PALETA	5	CAMOTEX, FILLER, WATER
DEFIBA CONTE	NEDORES						
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANT095491X	CHSHAEGLV142952820856	PALETA	24	Q.D.C. FASTENERS
DEFISA PUERT	10						
	CAP SAN LORE	N10-JUL-09	09001MANI0970600	USNYOJERBUE0925006	BULTOS	2	QDC: EFECTOS PERSONALES
	CAP SAN LORE	N10-JUL-09	09001MANI098550E	USCHR7042.10001	BULTOS	1	BRAZED HEAT EXCHANGERS
	CAP SAN LORE	N10-JUL-09	09001MANI0990710	USPVGAALO-12631	BULTOS	1	q.d.c hand tools
	LOG IN RIO	10-JUL-09	09001MANI097120W	IXOOXACDF30906011-007	BULTOS	16	Q.D.C.CAJAS, UNIDADES D
	MAERSK DUNCA	N12-JUL-09	09001MANI095911E	ZZZZZ858330653	BULTOS	546	Q.D.C SPORT SHOES
	MARUBA CRIST	I13-JUL-09	09001MANI094236E	GEHAM40069405502	PALETA	2	QDC DENTAL PRODUCTS

Seccion				BOLETIN	OFICIAL .	N° 31.	716 19
Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUER							
		113-ЛЛ-09	09001MAN1099865R	GEHAM906490057	BULTOS	62	Q.D.C REPUESTOS PARA
GARGANO			09001MANI096739Y		BULTOS BULTOS	12968 7727	PRODUCTOS EIGIENICOS PRODUCTOS EIGIENICOS
GEMEZ S.A.	TT	13-301-09	09001MAN1096744K	001BR101305335	BULTOS	1121	PRODUCTOS HIGIENICOS
GERBU SIAL	CAP SAN LORE		09001MAN1097741X 09001MAN1097741X		BULTOS	1 2	PUMPS & SPARE PARTS PUMPS & SPARE PARTS
	HS BERLIOZ HS BERLIOZ	12-JUL-09		CHHONKHBUE0906030	BULTOS BULTOS	27 4	STC SCREWS stc switching power sup
	IKARUGA LIMARI	12-JUL-09	09001MANI095015A 09001MANI095384J 09001MANI092618G		CONTENEDOR BULTOS BULTOS	1 48 23	CHINESE TYRESel STC BLOUSE STC- ELECTRICAL TOOLS
		09~JUL~09		GEHAMMSCUHB731670	BULTOS BULTOS	24 5	STC UNCOATED PAPER AND STC BROOMS
GEMEZ SA-PUI						-	
	CAP SAN LORE	N10-JUL-09	09001MANI097595P 09001MANI097658P	USNYOEWR03046521	BULTOS BULTOS	2	ODC-PARTS AND TOOLS STC.ARTICLES, PLASTIC OR
		N10-JUL-09	09001MANI098674Y	USPVGECCIO137001A24526 USNYODA9N204889 IIOOVWSA15JL/BNS14387	PALETA	4 3 39	BEARINGS Q.D.C LACTOSE MONO NF C QDC-100% POLYESTER ,CHE
	HS BERLIOZ HS BERLIOZ	12-JUL-09		CHHONKABUE09063008	BULTOS BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS FOR BAG BICYCLE PARTS AND ACCES
	IKARUGA IKARUGA	10-JUL-09 10-JUL-09	09001MANI097768R 09001MANI098136H	IIOOVEMUCENO9S0000473 CHHONBUEY0906004A01	BULTOS CAJA	100 2	QDC-OMEPRAZOLE LADIES HANDBAGS
	IKARUGA IKARUGA	10-JUL-09	09001MAN1098334H	CHHONBUEY0906004A03 IIOOVCLPKEZE26646	CAJA BULTOS	77	100% PU HANDBAG SURGICAL INSTRUMENTS
	IKARUGA IKARUGA 220 MSC HIGHNESS	10-JUL-09	09001MANI099070F 09001MANI098892Z	CHSHASKISE09060025 BEANW101074110002	PALETA BULTOS PALETA	1 24 1	q.d.c computer parts stc motorcycle spare pa SLWAC AUTO SPARES PARTS
	YOKOHAMA	10-JUL-09	09001MANI098540G	ITVDL520179	CAJA	ī	hydraulic overhauled pu
LO PRIMO I	HS BERLIOZ			СНИСОАОМЪНКО 90 60 03	BULTOS	856	QDC ASSORTED GOODS
	HS BERLIÖZ LIMARI	12-JUL-09	09001MANID96494M	CHNGCACWPHK0906023 CHWANXMN10140A ZZZZZFDNBSE0906059	EULTOS CAJA BULTOS	751 1877 920	QDC ASSORTED GOODS QDC SPORT SHOES QDC KITCHENWARE COMMODI
LO PRIMO II	MAERSK DUNCA	N12-JUL-U9	09001MAN1095939P	ZZZZZFDNBSE0906059	BOLTOS	920	QDC KITCHENNARE COMMODI
	HS BERLIOZ	12-JUL-09		CHNGOAQWPOLO906003	CAJA BULTOS	894 935	Q.D.C.GENERAL STORE MER Q.D.C.HOOK PRICE PAPER
	HS BERLIOZ HS BERLIOZ	12-JUL-09 12-JUL-09	09001MANI101460P 09001MANI102345S	CHNGOAQWPOLO906002 CHSHASHABNA90666	BULTOS CAJA	1240 865	Q.D.C.GENERAL STOR MERC Q.D.C.GENERAL STORE MER
	IKARUGA IKARUGA IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI095321A	CHHONNSZX09060154 CHHONNSZX09060114 CHNGONNGB09060035	CAJA CAJA	378 1375 783	WHOLESALE GOODS MOBILE ACCESORIES FRICE PAPER
	IKARUGA LIMARI		09001MANI095603D		CAJA	630	BABY HIGH CHAIR
MARUBA SCA.	MSC HIGHNESS	09-JUL-09	09001MANI095267J	GEBHVMSCURI949919	BULTOS	21	PAPEL
MEGATOM SA.	ne unor	19-97	090014244	CHECKEROS OR ACCEST *	BIIT.MAG	338	O.D.C. BACC
	HS BERLIOZ HS BERLIOZ HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MAN1095651G	CHEONEDGZSE0905010 IIOOV18836 CHEONEKGBUE09060001	BULTOS BULTOS BULTOS	338 720 14	Q.D.C. BAGS Q.D.C. FOOTWEAR Q.D.C. 100% POLYESTER D
	MARUBA CRIST	I13-JUL-09	09001MANI094239H	FRLEHFRPAR-9937941 GEHAMSESTO4310900197	PALETA PALETA	3	SPARE PARTS RTG CABIN ETC
MERCOCARGA S	SA.						
	CAP SAN LORE LOG IN RIO	10-JUL-09	09001MANT093596M	USPHL13614AMBUE1000557 IXOOX049006684011S	CAJON BULTOS PALETA	1 619 9	STC PAINTING FOR EXPOSI tejido plano STC CABLE COAXIL ,QUADR
	LOG IN RIO	10-JUL-09		BRSTSSAN/BUE/093081 BRSTSBUEHID0001/09 CWSWAST017016	PALETA BULTOS CONTENEDOR	4	PARTS AND PIECES FOR EA stc TRICYCLE
	RIO DE JANEI:	R10-JUL-09 R10-JUL-09	09001MANT094356H 09001MANT094356H	BEANW1042179 BEANWCFRLY0000028933	BULTOS PALETA	1 3	STC HOUSEHOLD GOODS AND STC REPUESTOS MECANICOS
	RIO DE JANEI:	R10-JUL-09 R10-JUL-09	09001MANI095200T 09001MANI095200T	BEANWSUDUC90462209003 BEANWSUDUC90462209004	BULTOS BULTOS	4 11	dredging material dredging material
	RIO DE JANEI	R10-JUL-09	09001MANI098339M		BULTOS BULTOS	2	sliding supports. slac fondation
MURCHISON	YOKOHAMA	10-201-09	09001MANIC98570J	ITVDLEMGEN01960127	BULTOS	1	S.T.C. ONE MOTORCYCLE A
rionomico.				USFVG1EM0604252009 USFVGPRO-MIA000103	PALETA BULTOS	10 1	HAIR CARE PRODUCTS STC PRINTERS
	HS BERLIOZ HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI099104D	IIOOVASK/MAA/1344/2009 IIOOVASK/MAA/1345/2009	BULTOS	4 5	Q.D.C BILLABONG BRANDED Q.D.C BILLABONG BRANDED
	HS BERLIOZ HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI099104D	IIOOVASK/MAA/1350/2009 IIOOVASK/MAA/1353/2009	BULTOS	10	Q.D.C 100%COTTON WOVEN Q.D.C COTTON, POLYESTER
	HS BERLIOZ HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI099104D	IIOOVASK/MAA/1354/2009 IIOOVASK/MAA/1355/2009	BULTOS	17 3	Q.D.C 100% COTTON WOVEN Q.D.C 100% COTTON WOVEN
	HS BERLIOZ IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI094567L	IIOOVASK/MAA/1356/2009 CHSHAMSBNA95L069898	BULTOS	13 10 1	Q.D.C 100% COTTON WOVEN FILTER CARTRIDGE PARTS FOR MOTORCYCLE
	IKARUGA IKARUGA 220 MARURA CRIST	10-JUL-09	09001MANT094590H	CESHAMSBNA961071742 CHSHASHABUE960014 BEANWLEH/BUE/00025	BULTOS PALETA CAJON	1	CONVEYOR COMPONENTS STEEL CYLINDERS / ROLLS
	MARUBA MAXIM	A09-JUL-09	09001MAN1098169N	GEHAM20SE906461S0 GEHAM25SE90646127	PALETA BULTOS	7	ARTICULOS PARA USO EN L GASKET AND PLATES
	MSC HIGHNESS	09-JUL-09	09001MAN1094612C	NLROTEGLV565900011871 NLROTEGLV572900015011	CONTENEDOR CONTENEDOR	1 3 7	S.T.C. AGRICULTURAL DRI S.T.C. TYRES TANNERYLISPUDEL
	RIO DE JANEII RIO DE JANEII	R10-JUL-09 R10-JUL-09	09001MANI095222A 09001MANI095400V	BEANWFRMVK-9260119 FRLEHHLCULE1090615777	BULTOS CONTENEDOR	4	STC NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE JANEII	R10-JUL-09	09001MAN1097604G		BULTOS PALETA	1	Sto:Materia prima para PRINT COLORS HARMLESS
	RIO DE JANEII	R10-JUL-09	09001MANI098737Y		BULTOS BULTOS	3	Stc:Pieces for machine fabrik for industry.
	YOKOHAMA	10-JUL-09	09001MANI090341U		CONTENEDOR BULTOS	14 2 3	porcelain, table and gla TIRES Sto:Resin solution flam
	YOKOHAMA YOKOHAMA		09001MANI099365M	ITVDLMIL/BUE/02043 ITVDL163901976	PALETA	1	cephalexin.
SIN DEPOSITO		10,JUL-09	09001MAN1095971L	IIOOVDMCQEPH0038667	CONTENEDOR	1	STC FOOTWEARS F.O.B. HA
		10-JUL-09 10-JUL-09	09001MANI099487R 09001MANI099487R	001TRAS/3 001TRAS/4	BULTOS BULTOS	15	BULTOS BULTOS
		10-JOL-09 12-JOL-09	09001MANI100916U 09001MANI100757A	001TRAS/3 001TRAS/3	BULTOS	204 96	BULTOS BULTOS
		12-JUL-09	09001MANI100757A 09001MANI103891C	001TRAS/3	BULTOS BULTOS	52 12	BULTOS BULTOS
		13-JUL-09	09001MANI098835N 09001MANI101371Z	001TRAS/3	BULTOS BULTOS BULTOS	179 8 6	bultos BULTOS BULTOS
			09001MANI101371Z 09001MANI106851B		BULTOS	15	BULTOS
SIR HOME S.A	IKARUGA 220			CHSHACTYOSH641499	BULTOS	943	q.d.c. prendas de bebe
				CHSHACTYOSH641499A	BULTOS	91	q.d.c. kids and babies
TEFASA I					БОДТОВ		
					BOLSA	700	STC REZISTA STERCH
TEFASA [I	CAP SAN LORES MSC WASHINGTO	010-JUL-09	09001MANI095770X 09001MANI095328E	USPHLSUDU290029374001 USNYOMSCUNQ521618	Bolsa Paleta Bolsa	700 20 700 700	STC SODIUM TRIPOLYPHOPH STC: MODIFIED STARCH
	CAP SAN LORES MSC WASHINGTO	010-JUL-09	09001MANI095770X 09001MANI095328E	USPHLSUDU290029374001	BOLSA PALETA	20 700	STC SODIUM TRIPOLYPHOPH
	CAP SAN LOREI MSC WASHINGTO MSC WASHINGTO HS BERLIOZ MAERSK DUNCAN	N10-JUL-09 D10-JUL-09 D10-JUL-09 N12-JUL-09	09001MANI095770X 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI094181D 09001MANI100204K	USPRISUDU290029374001 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ533795 ZZZZZCOSU6010694930 ZZZZZDMCQTST0326238	Bolsa Paleta Bolsa	20 700	STC SODIUM TRIPOLYPHOPH STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch QDC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS
	CAP SAN LOREI MSC WASHINGTO MSC WASHINGTO HS BERLIOZ MAERSK DUNCAN	110-JUL-09 010-JUL-09 010-JUL-09 12-JUL-09 112-JUL-09 VI 2-JUL-09	09001MANI095770X 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI094181D 09001MANI100204K	USPRINTDU290029374001 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ533795 ZZZZZCOSU6010694930 ZZZZZDMCQTST0326238 ZZZZZDMCQTST0326239	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR	20 700 700	STC SODIUM TRIPOLYPHOPH STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch
TERMINAL 1,	CAP SAN LOREI MSC WASHINGTO MSC WASHINGTO HS BERLIOZ MAERSK DUNCAL MAERSK DUNCAL YOKOHAMA 2 y 3	110-JUL-09 110-JUL-09 12-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 10-JUL-09	09001MANI095770X 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI094181D 09001MANI100204K 09001MANI100204K 09001MANI097401B	USPHISUDUZ9022974001 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ533795 ZZZZZCOSU6010694930 ZZZZZZMMCQTST0326238 ZZZZZMMCQTST0326239 SPBREBCN036051	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS	20 700 700 4 12 24 12	STC SONIUM TRIPOLYPHOPH STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch ODC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS libros y revistas
TERMINAL 1,	CAP SAN LOREM MSC WASHINGTO MSC WASHINGTO HS BERLIOZ MAERSK DUNCAL MAERSK DUNCAL YOKOHAMA 2 y 3 IKARUGA IKARUGA 220	110-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 10-JUL-09 10-JUL-09	09001MANI095770X 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI094181D 09001MANI00204K 09001MANI097401B 09001MANI097401B	USPHISUDU2902974001 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ533795 ZZZZZOSU6010694930 ZZZZZOMCQTST0326238 ZZZZZDMCQTST0326238 ZZZZZDMCQTST0326239 SPBREBCN036051 IIOOVNYKS3020129770 CHSHABSHEA0905143	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR CONTENEDOR	20 700 700 700 4 12 24 12	STC SONIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch QDC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS libros y revistas PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC
TERMINAL 1,	CAP SAN LORE MSC WASHINGTM MSC WASHINGTM HS BERLLOZ MAERSK DUNCAN MAERSK DUNCAN YOKOHAMA 2 y 3 IKARUGA 220 IKARUGA 220 IKARUGA 200 MSC HIGHNESS	110-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 10-JUL-09 09-JUL-09	09001MANI095770X 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI094181D 09001MANI100204X 09001MANI100204X 09001MANI097401B 09001MANI095015A 09001MANI095020W 09001MANI095267J	USPHISUDUZ-9002974001 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ531795 ZZZZZOBUG010694930 ZZZZZDMCQT870326238 ZZZZZDMCQT870326239 SPBREBCN036051 IIOOVNYKS3020129770 CHSHABSHEAO905143 CHSHABSHEAO905144 ZEANMASCUNS56887	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR	20 700 700 4 12 24 12	STC SONIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch ODC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS libros y revistas PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC TEXTIL FABRIC TEXTIL FABRIC ODC ORGANIC CHEMICALS
TERMINAL 1,	CAP SAN LORE MSC WASHINGT MSC WASHINGT HS BERLIOZ MARESK DUNCAL YOKOHAMA 2 y 3 IKARUGA IKARUGA IKARUGA 20 MSC HIGHNES MSC WASHINGT	#10-JUL-09 210-JUL-09 212-JUL-09 #12-JUL-09 #12-JUL-09 #10-JUL-09 #10-JUL-09 #10-JUL-09 #10-JUL-09 #10-JUL-09 #10-JUL-09 #10-JUL-09 #10-JUL-09	09001MANI095770X 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI09204X 09001MANI100204X 09001MANI097401B 09001MANI095015A 09001MANI0962017F 09001MANI095217J 09001MANI095328E	USPHISUDU2902974001 USNYCMSUDM521618 USNYCMSUDM521618 USNYCMSUDM5213795 ZZZZZCOSUG010694930 ZZZZZDMCQTST0326238 ZZZZZDMCQTST0326239 SPBREBCN036051 IIOOVNYKS3020129770 CHSHABSHEA0905143	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR	20 700 700 4 12 24 12	STC SODIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH stc: modified sterch CDC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS LIDIOS y revistas PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC TEXTIL FABRIC
	CAP SAN LORE MSC WASHINGTN MSC WASHINGTN MSC WASHINGTN MARESK DUNCAL YOKOHAMA 2 y 3 IKARUGA 210 IKARUGA 220 IKARUGA 220 IKARUGA 220 IKARUGA 220 IKARUGA 230 MSC HIGHNESS MSC WASHINGTN W	110-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09	09001MANI095770X 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI09204X 09001MANI100204X 09001MANI097401B 09001MANI095015A 09001MANI0962017F 09001MANI095217J 09001MANI095328E	USPHISUDUZ-9002974001 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ533795 ZZZZZOSU6010694930 ZZZZZOMCQTST0326238 ZZZZZDMCQTST0326239 SPBREBCN036051 IIOOVNYKS3020129770 CHSHABSHEA0905143 CHSHABSHEA0905144 PEANNMSCUNMS56887 ZZZZZMSCURM955375 ZZZZZMSCURM975837 ZZZZZMSCURM975877 USPRGELCUTTL090614749	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR	20 700 700 4 12 24 12 1 1	STC SONIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch QCC FLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS LIBRORY revistas PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC QCC GRANIC CHEMICALS QCC POLYESTER FILM QCC TABLET CLEANING FOR
TERMINAL 1,	CAP SAN LORE MSC WASHINGTW MSC WASHINGTW HS BERLIOZ MARESK DUNCAL YOKOMAMA 2 y 3 IKARUGA IKARUGA IKARUGA 200 MSC HIGHNESS MSC WASHINGTW	**Ni-Jul-09** 10-Jul-09** 12-Jul-09** 12-Jul-09** 12-Jul-09** 12-Jul-09** 10-Jul-09** 11-Jul-09** 12-Jul-09**	09001MANI09570X 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI094181D 09001MANI100204K 09001MANI100204K 09001MANI097401B 09001MANI095015A 09001MANI0950217F 09001MANI095267J 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI095328H	USPHISUDUZ-9002974001 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ533795 ZZZZZDMCQTST0326238 ZZZZDMCQTST0326239 SPBREBCN036051 IICOVNYKS3020129770 CHSHARSHEA0905143 CHSILABSHEA0905144 BEANNMSCURMS56887 ZZZZZMSCUM955375 ZZZZZMSCUM955375 USFWQBLCUATL090614749 USNYOBUE1777471 CERONEGLV140900355412	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR	20 700 700 4 12 12 24 12 1 1 1 1 1	STC SONIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH STC: MODIFIED STARCH COC FLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS LIBRORY REVISTAS PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC COC GRANIC CHEMICALS COC GRANIC CHEMICALS COC TALEST CLEANING FOR STC PROD. QUIMICOS IMO 2 STC: MILLER TP38, 4 COL S.T.C. AGRICULTURAL TRA
	CAP SAN LORE MSC WASHINGTM MSC WASHINGTM HS BERLIOZ MARESK DUNCAL YOKOHAMA 2 y 3 IKARUGA 220 MSC HIGHNESS MSC WASHINGTM MSC WASHINGTM MSC WASHINGTM MSC WASHINGTM HS BERLIOZ HS BERLIOZ HS BERLIOZ HS BERLIOZ	#10-JUL-09 100-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 #12-JUL-09 #12-JUL-09 110-JUL-09	09001MANI095770X 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI09204K 09001MANI100204K 09001MANI100204K 09001MANI097401B 09001MANI097401B 09001MANI095217F 09001MANI09527J 09001MANI09527J 09001MANI095277	USPHISUDUZ-9002974001 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ533795 ZZZZZDMCQTST0326238 ZZZZZDMCQTST0326239 SPEREBCN036051 IICOVNYKS3020129770 CHSHABSHEA0905143 HEANWASCURWS56887 ZZZZZMSCURWS55875 ZZZZZMSCURWS55875 USFWQBLCUATL090614749 USNYCBULCUATL090614749 USNYCBUCGSGWY143993458530	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR	20 700 700 4 4 12 24 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STC SONIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch CDC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS libros y revistas PF LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC CDC ORGANIC CHEMICALS CDC POLYESTER FILM CDC TABLET CLEANING FOR STC FROD CUIMICOS INO 2 STC: MILLER TP38, 4 COL S.T.C. AGRICULTURAL TRA S.T.C. BELMET S.T.C. STEXTILE GOODS
	CAP SAN LORE MSC WASHINGTY MSC WASHINGTY HS BERLIOZ MARESK DUNCAL MARESK MSC WASHINGTY	**No-Jul-09** 10-Jul-09** 12-Jul-09** 12-Jul-09** 12-Jul-09** 12-Jul-09** 10-Jul-09** 110-Jul-09** 110-Jul	09001MANI095770X 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI09204K 09001MANI00204K 09001MANI0097401B 09001MANI097401B 09001MANI095203B 09001MANI095232B 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X	USPHISUDU29022974001 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ523795 ZZZZZDMCQYBT0326238 ZZZZDMCQYBT0326238 ZZZZDMCQYBT0326239 SPBREBCN036051 IICOVNYKS3020129770 CHSHABSWEA0905143 HENNMSCUNMS56887 ZZZZZMSCYMM955375 ZZZZZMSCYMM95587 USPNQBLCUATL090614749 USNYOBUE17777471 CHENNEGLV140900355412 CHSOMEGLV140900355412 CHSOMEGLV1499235272500 ZZZZZMGUV149901134154 CEBSHABERUV142952572500 ZZZZZMGUV149901134154	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR	20 700 700 4 4 12 24 11 1 1 1 1 1 1 1 1	STC SONIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch CDC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS LIDIOS Y RAVISTAS PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC CDC ORGANIC CHEMICALS ODC POLYSTER FILM ODC TABLET CLEANING FOR STC PROD. QUIMICOS INO 2 STC: MILLER TP38, 4 COL S.T.C. AGRICULTURAL TRA S.T.C. HELMET S.T.C. TEXTILE GOODS S.T.C. TEXTILE GOODS S.T.C. FABRICS ODC: TEXTILE FABRIC
	CAP SAN LORE MSC WASHINGT MSC WASHINGT HS BERLIOZ MARESK DUNCAL YCKOHAMA 2 y 3 ITKARUGA ITKARUGA ITKARUGA ITKARUGA ITKARUGA SEC WASHINGT MSC WASHIN	#10-JUL-09 1010-JUL-09 1010-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 110-JUL-09	09001MANI095370X 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI0095328H 09001MANI00964181 09001MANI096015A 09001MANI096015A 09001MANI096015A 09001MANI09528H 09001MANI09528H 09001MANI095328H 09001MANI095341X 09001MANI095341X 09001MANI095341X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X	USPHISUDU2902974001 USNYCMSUD0521618 USNYCMSUD0521618 USNYCMSUD0521618 USNYCMSUD0521618 USNYCMSUD0521619 ZZZZZCOSUG010694930 ZZZZZZDMCQTST0326238 ZZZZZDMCQTST0326238 ZZZZZDMCQTST0326239 SPEREDCN36051 IIOOVNYKS3020129770 CHSHABSHEA0905144 BEANNMSCURMS5687 ZZZZZMSCUM955375 ZZZZZMSCUM955375 ZZZZZMSCUM975837 USNYCMSUS1747471 CHENNEGUV140900355412 CHNGODGGUV143993458530 CHSHARGLVV142952572500 ZZZZZEGUV14399134154 CHSHARANA09631629 IIOOVMSN15JF/BNS14505 CHSHARANA09631629	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR	20 700 700 4 4 12 24 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STC SODIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch COC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS LIDITOS Y REVISTAS PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC CDC OGGANIC CHEMICALS GOC POLYRIC TEMMICOS IND STC: MILLER TP38, 4 COL S.T.C. AGRICULTURAL TRA S.T.C. TEXTILE GOODS S.T.C. FABRICS GOC: TEXTILE GOODS S.T.C. FABRICS GOC: TEXTILE FABRIC STC: COTTON FOWERLOOM L TEXTILE FABRICS STC: TEXTILE FABRIC STC: COTTON FOWERLOOM L TEXTILE FABRICS
TERMINAL 5	CAP SAN LORE MSC WASHINGT MSC WASHINGT HS BERLIOZ MARESK DUNCAL YOKOHAMA 2 y 3 IKARUGA 220 IKARUGA 220 IKARUGA 220 MSC HIGHNES HSC WASHINGT MSC WASHINGT MSC WASHINGT HS BERLIOZ	#10-JUL-09 1010-JUL-09 1010-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 110-JUL-09	09001MANI095370X 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI0095328H 09001MANI00964181 09001MANI096015A 09001MANI096015A 09001MANI096015A 09001MANI09528H 09001MANI09528H 09001MANI095328H 09001MANI095341X 09001MANI095341X 09001MANI095341X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X	USPHISUDUZ9002974001 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ52189 ZZZZZDMCQTST0326238 ZZZZZDMCQTST0326239 SPEREBCN036051 IICOVNYKS3020129770 CHSHARSHEA9905143 CHSHARSHEA9905144 BEANNMSCURWS56887 ZZZZZMSCUMM955375 ZZZZZMSCUMM955375 USFWQBLCUATL090614749 USNYOBUE1777471 CHEONEGLV140900355412 CINNGOGGIV143993458530 ZZZZZMSCUM4950315452 CHSHARSHAV42952572500 ZZZZEGUV149901134154 CHSHARSHAPANA09631629 IICOVWSA15JF/ENS14505	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR	20 700 700 4 4 12 24 11 1 1 1 1 1 1 1 1	STC SONIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch CDC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS libros y revistas PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC CDC CREATIL FABRIC CDC CREATIL FABRIC CDC TRIBET CLEANING FOR STC PROD. CUIMICOS THO 2 STC: MILLER TP38, 4 COL S.T.C. AGRICULTURAL TRA S.T.C. ESLMET S.T.C. TEXTILE GOODS S.T.C. FABRICS CDC: TEXTILE FABRIC STC: COTTON FOWERLOCM I
	CAP SAN LORE MSC WASHINGT MSC WASHINGT HS BERLIOZ MARESK DUNCAL YOKOHAMA 2 y 3 IKARUGA 220 IKARUGA 220 IKARUGA 220 MSC HIGHNES HSC WASHINGT MSC WASHINGT MSC WASHINGT HS BERLIOZ	#10-JUL-09 100-JUL-09 112-JUL-09 #12-JUL-09 #12-JUL-09 #12-JUL-09 10-JUL-09 10-JUL-09 10-JUL-09 10-JUL-09 10-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 110-JUL-09 112-JUL-09	09001MANI095370X 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI0095328H 09001MANI00964181 09001MANI096015A 09001MANI096015A 09001MANI096015A 09001MANI09528H 09001MANI09528H 09001MANI095328H 09001MANI095341X 09001MANI095341X 09001MANI095341X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X	USPHISUDUZ-9002974001 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ521795 ZZZZZDMCQYBT0326238 ZZZZDMCQYBT0326238 ZZZZDMCQYBT0326239 SPBREBCN036051 IICOVNYKS3020129770 CHSHABSHEA0905143 HBEANMASCUNWS56887 ZZZZZMSCURW955887 ZZZZZMSCURW955887 ZZZZZMSCURW955887 ZZZZZMSCURW955875 ZZZZZMSGUV149901134154 CHSHARABAN96531629 IICOVWSN151F/FMS14505	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR	20 700 700 4 4 12 24 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STC SODIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch COC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS LIDITOS Y REVISTAS PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC CDC OGGANIC CHEMICALS GOC POLYRIC TEMMICOS IND STC: MILLER TP38, 4 COL S.T.C. AGRICULTURAL TRA S.T.C. TEXTILE GOODS S.T.C. FABRICS GOC: TEXTILE GOODS S.T.C. FABRICS GOC: TEXTILE FABRIC STC: COTTON FOWERLOOM L TEXTILE FABRICS STC: TEXTILE FABRIC STC: COTTON FOWERLOOM L TEXTILE FABRICS
TERMINAL 5	CAP SAN LORE MSC WASHINGT MSC WASHINGT HS BERLIOZ MARESK DUNCAL WYCKOHAMA 2 Y 3 ITKARUGA IKARUGA 220 I	#10-JUL-09 100-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 110-JUL-09	09001MANI095370X 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI09204K 09001MANI100204K 09001MANI097401B 09001MANI097401B 09001MANI095015A 09001MANI095015A 09001MANI095207F 09001MANI095287F 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI095328H 09001MANI095491X 09001MANI09569676Y	USPHISUDU29022974001 USNYCMSUDM521618 USNYCMSUDM521618 USNYCMSUDM521618 USNYCMSUDM521618 USNYCMSUDM521618 USNYCMSUDM521618 EZZZZDMCQTST0326238 EZZZZDMCQTST0326238 EZZZZDMCQTST0326239 SPEREBCN036051 IIOOVNYKS3020129770 CHSHABSHEA0905144 BEANNMSCURMS56887 EZZZZMSCURM95375 EZZZZZMSCURM95375 EZZZZZMSCURM975837 USNYCMUSH177471 CHENNEGLV140900355412 CHROMEGLV140900355412 CHROMEGLV142952572500 EZZZZEGUV142991134154 CHSHABABANA09631629 IIOOVMSN15DF/ENS14505 CHSHABABANA09631629 IIOOVMSN15DF/ENS14505 CHSHABABANA09631629 IOOVMSN15DF/ENS14505 CHSHABABANA09631629 IOOVMSN15DF/ENS14505 CHSHABABANA09631629 OOTBR463212068 USNFKUSNYC3749900835	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR CONTENE	20 700 700 4 4 12 24 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STC SODIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch COC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS ILIDIOS Y REVISTAS PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC CDC OGRANIC CHEMICALS GOC POLYRESTER FILM GOC TABLET CLEANING FOR STC: MILLER TEJS, 4 COL S.T.C. AGRICULTURAL TRA S.T.C. HELMET S.T.C. TEXTILE GOODS S.T.C. FABRICS GOC: TEXTILE FABRIC STC: COTTON FOWERLOOM L TEXTILE FABRIC FRODUCTOS FARMACEUTICOS CINTAS DE ACERO NCM.820 AIRCRAF PARTS,NOS
TERMINAL 5	CAP SAN LORE MSC WASHINGT HS BERLIOZ MARESK DUNCAL MARESK DUNCAL MARESK DUNCAL YOKOHAMA 2 y 3 IKARUGA 220 MSC HIGHNES MSC WASHINGT	#10-JUL-09 100-JUL-09 112-JUL-09 #12-JUL-09 #12-JUL-09 110-JUL-09	09001MANI095770X 09001MANI095328B 09001MANI095328B 09001MANI095328B 09001MANI095328B 09001MANI009204K 09001MANI009204K 09001MANI097401B 09001MANI095015A 09001MANI0950217F 09001MANI095227B 09001MANI0952491K 09001MANI095328B 09001MANI095491K	USPHISUDU2902974001 USNYCMSUDM521618 USNYCMSUDM521618 USNYCMSUDM521618 USNYCMSUDM521618 USNYCMSUDM5216795 ZZZZZIDMCQTST0326238 ZZZZZIDMCQTST0326238 ZZZZZIDMCQTST0326239 SPBREBCN036051 IIOOVNYKS3020129770 CHSHABSHEA0905144 BEANNMSCURNS56887 ZZZZZMSCUM955375 ZZZZZMSCUM955375 ZZZZZMSCUM955375 ZZZZZMSUM9583687 ZZZZZMSUM9583687 ZZZZZMSUM958375 ZZZZZMSUM958375 ZZZZZMSUM958375 ZZZZZMSUM958375 CHSHABSHABNA09614749 USNYOBUE1777471 CHRONEGLV140900355412 CHRONEGLV140900355412 CHRONEGLV140900355412 CHRONEGLV140901316154 CHSHABABNA09631629 IIOOVMSA15JF,WS14505 CHSHACHSUM9709017513003 OOIBR463212068 USNFKUSNYC3749900835 USNFKUSNYC3749900835 USNFKUSNYC3749900835 USNFKUSNYC3749900835 USNFKUSNYC3749900835 USNFKUSNYC3749900835	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR	20 700 700 4 4 12 24 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STC SODIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH stc: modified starch COC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS INDIPOS Y REVISTS PF LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC COC ORGANIC CHEMICALS GOC POLYSTER FILM GOC TABLET CLEANING FOR STC: PROD. QUIMICOS INO 2 STC: MILLER TP38, 4 COL S.T.C. AGRICULTURAL TRA S.T.C. HELMET S.T.C. TEXTILE GOODS S.T.C. FABRICS GOC: TEXTILE GOODS S.T.C. FABRICS COTTON FOWERLOOM L TEXTILE FABRIC FRODUCTOS FARMACEUTICOS CINTAS DE ACERO NCM. 820 AIRCRAF PARTS, NOS PERSONAL EFFECTS AND VE STC: KITCHEN BOOKWAT
TERMINAL 5	CAP SAN LORE MSC WASHINGTW MSC WASHINGTW MSC WASHINGTW MARKSK DUNCAL MARKSK DUNCAL MARKSK DUNCAL MARKSK DUNCAL MARKSK DUNCAL MARKSK DUNCAL MARKSK MASHINGTW MSC WASHINGTW WASHINGTW MSC WASHINGTW MSC WASHINGTW MSC WASHINGTW WASHINGTW WASHINGTW WASHINGTW WASHINGTW WASHINGTW WASHINGTW WASHINGTW WASH	#10-JUI-09 10-JUI-09 112-JUI-09 #12-JUI-09 #12-JUI-09 #10-JUI-09 10-JUI-09 10-JUI-09 10-JUI-09 10-JUI-09 10-JUI-09 10-JUI-09 10-JUI-09 10-JUI-09 110-JUI-09	09001MANI095770X 09001MANI095328B 09001MANI095328B 09001MANI095328B 09001MANI009518A 09001MANI00204K 09001MANI007401B 09001MANI097401B 09001MANI095015A 09001MANI095015A 09001MANI095287B 09001MANI095328B 09001MANI095328B 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095641F 09001MANI0956476Y 09001MANI09769532 09001MANI0976953	USPHI.SUDU290029374001 USNYCMSUDNO521618 USNYCMSUDNO521618 USNYCMSUDNO521618 USNYCMSUDNO521618 USNYCMSUDNO521618 USNYCMSUDNO521618 EZZZZIDMCQTBT0326238 EZZZZIDMCQTBT0326238 EZZZZIDMCQTBT0326239 SPBREBCN036051 IIOOVNYKS3020129770 CHBHABSHEA0905144 BEANMYSCURM955375 EZZZZZMSCURM955375 EZZZZZMSCURM955375 EZZZZZMSUDN11090614749 USNYCBLUDT1090614749 USNYCBLUDT1090614749 USNYCBLUDT1090614749 USNYCBLUDT1090017513003 D01BR463212068 USNFKUSNYC3749900835 USNFVGSUDU290019374397 USNYCBUB06050011 USNFVGSUDU290019374397 USNYCBUB06050011 CHBHAVLA101734	BOLSA PALETA PALETA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR	20 700 700 4 4 12 24 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STC SONIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCE stc: modified starch COC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS INDIPOS Y REVISTS PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC COC ORGANIC CHEMICALS GOC POLYSTER FILM COC TABLET CLEANING FOR STC: MILLER TP38, 4 COL S.T.C. AGRICULTURAL TRA S.T.C. HELMET S.T.C. TEXTILE GOODS S.T.C. FABRICS COC: TEXTILE GOODS S.T.C. FABRICS COC: TEXTILE FABRIC STC: COTTON FOWERLOOM L TEXTILE FABRIC FRODUCTOS FARMACEUTICOS CINTAS DE ACERO NCM.820 AIRCRAF PARTS, NOS PERSONAL EFFECTS AND VE ETC: KITCLE BARS S.T.C. POLYBETER TRICYCLE, SPARE PARTS
TERMINAL 5	CAP SAN LORE MSC WASHINGT MSC WASHINGT MSC WASHINGT MARKSK DUNCAL MARKSK DUNCAL MARKSK DUNCAL MARKSK DUNCAL MARKSK DUNCAL MSC MSC HIGHRES AND MSC HIGHRES WASHINGTW MSC WASHINGTW WASHINGT	#10-JUI-09 10-JUI-09 112-JUI-09 112-JUI-09 112-JUI-09 110-JUI-09	09001MANI095770X 09001MANI095328B 09001MANI095328B 09001MANI095328B 09001MANI095328B 09001MANI009401B 09001MANI097401B 09001MANI097401B 09001MANI095015A 09001MANI095015A 09001MANI095287F 09001MANI095287F 09001MANI095328B 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095641F 09001MANI0956952 09001MANI0956952 09001MANI0956952 09001MANI0956952 09001MANI09595952 09001MANI09595952 09001MANI09496552	USPHISUDU29002974001 USNYCMSUDN521618 USNYCMSUDN521618 USNYCMSUDN521618 USNYCMSUDN521618 USNYCMSUDN52167950 ZZZZZIDMCQTBT0326238 ZZZZZIDMCQTBT0326238 ZZZZZIDMCQTBT0326239 SPBREBCN036051 IIOOVNYKS3020129770 CHBHABSHEA0905144 BEANMASCURMS56887 ZZZZZMSCURM9575837 USNYGBLGUT1090614749 USNYGBLGUT1090614749 USNYGBLGUT1090614749 USNYGBLGUT1090614749 USNYGBLGUT1090614749 USNYGBLGUT1090614749 USNYGBLGUT1090614749 USNYGBLGUT1090614749 USNYGBLGUT1090614749 USNYGBUG1574990134154 CHBHABANA09631629 IIOOWSA157F MSN14050 CHSEACTYOSH619100A SPVLCSUDU790017513003 001BR463212068 USNFKUSNYC3749900835	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR	20 700 700 4 4 12 24 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STC SODIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCE stc: modified starch COC PLASTIC TOYS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS INDIPOS Y REVISES PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC COC ORGANIC CHEMICALS QCC FOLISTER FILM COC TABLET CLEANING FOR STC: MILLER TP38, 4 COL S.T.C. AGRICULTURAL TRA S.T.C. HELMET S.T.C. TEXTILE GOODS S.T.C. TEXTILE GOODS S.T.C. TEXTILE FABRIC STC: COTON POMERICOM L TEXTILE FABRIC FRODUCTOS FARMACEUTICOS CINTAS DE ACERO NCM.820 AIRCRAF PARTS, NOS PESSORAL EFFECTS AND VE STC: KITCHEME STARCE STC. COTON STARMACEUTICOS AIRCRAF PARTS, NOS PESSORAL EFFECTS AND VE STC: KITCHEME STARE FARTS QC: SURGICAL MATERIAL QC: C. MAQUINAS Y EQUIPO
TERMINAL 5	CAP SAN LORE MSC WASHINGT MSC WASHINGT HS BERLIOZ MARESK DUNCAL YOKOHAMA IKARUGA 220 MSC HIGHNESS MSC WASHINGT MSC WASHING	#10-JUL-09 100-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 112-JUL-09 110-JUL-09 112-JUL-09 113-JUL-09	09001MANI095770X 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI09204K 09001MANI09204K 09001MANI097401B 09001MANI095015A 09001MANI096217F 09001MANI096277 09001MANI095267J 09001MANI095267J 09001MANI095328E 09001MANI095328E 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI095491X 09001MANI096644X 09001MANI096644X 09001MANI096644X 09001MANI096644X 09001MANI096644X 09001MANI097931E 09001MANI097931E 09001MANI097931E 09001MANI097931E 09001MANI097931E 09001MANI0979394J 09001MANI0979394J 09001MANI09793984J 09001MANI097658Z 09001MANI097658Z 09001MANI097658Z	USPHISUDUZ9002974001 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ521618 USNYCMSCUNQ523795 ZZZZZDMCQTST0326238 ZZZZZDMCQTST0326238 ZZZZZDMCQTST0326238 ZZZZZDMCQTST0326239 SPBREBCN036051 IIOOVNYKS3020129770 CHSHABSWEA0905143 HENAMMSCUNMS56887 ZZZZZMSCUNM955875 ZZZZZMSCUMM955875 ZZZZZMSCUMM95837 USPNQBLCUATL090614749 USNYOBURIT777471 CHRONEGLV140900355412 CHRONEGLV143993458530 CHSHABCHV142952572500 ZZZZZMGUV149901134154 CHSHABANAM9631629 IIOOVMSA151F/RNS14505 CHSHAECHV14990134154 CHSHABANAM9631639 0012R463212068 USNFKUSNYC3749900835 USPVGSUDUZ9001974397 USPVGSUDUZ9001974397 USPVGSUDUZ901874	BOLSA PALETA BOLSA BOLSA CONTENEDOR BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS BULTOS CONTENEDOR	20 700 700 4 4 12 24 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STC SODIUM TRIPOLYPHOPE STC: MODIFIED STARCH STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS STC: FOOTWEARS LIDIOS Y REVISTAS PP LEVER ARCH FILE, PP TEXTIL FABRIC CDC ORGANIC CHEMICALS ODC POLYSTER FILM ODC TABLET CLEANING FOR STC PROD. QUIMICOS INO 2 STC: MILLER TP38, 4 COL S.T.C. AGRICULTURAL TRA S.T.C. HELMET S.T.C. FABRICS CDC: TEXTILE GOODS S.T.C. FABRICS STC: OTTON FOWERLOOM L TEXTILE FABRIC FRODUCTOS FARMACEUTICOS CINTAS DE ACERO NCM. 820 AIRCRAF PARTS, NOS PERSONAL EFFECTS AND VE STC: POLYESTER TRICYCLE, SPARE PARTS CDC: STCALL MATERIAL TRICYCLE, SPARE PARTS CDC: STCALLETAL

Dep	osito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEF	MINAL, 4							
		MAERSK DUNCA	N12-JUL-09	09001MANI095911F	ZZZZZB01409202	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER YARN
		MAERSK DUNCA	N12-JUL-09	09001MANI096559Y	CHSHASF017010	CONTENEDOR	1	stc BABY WALKER
		MAERSK ROTTE	R11-JUL-09	09001MANI095984P	ZZZZZ858305913	CONTENEDOR	2	Q.D.C. GUSATRION IMO 6.
UNI	V. CARGAS							
		MSC HIGHNESS	09-JUL-09	09001MANI095828M	BEANW03259060038-01	BULTOS	225	q.d.c. barbie shopping

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 14/08/2009 N° 67116/09 v. 14/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
CALCOLLON	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI093380D	CHSEASHABUE090000428	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
DEFIBA PUERT	Φ						
		07-JUL-09	09001MANI094083E	001CL-361.113.5122	PALETA	1	RELOJ PULCERA
DEFISA PUERT	0						
DIII 2001 2 Q		07-JUL-09	09001MANT094935K	CHRONEKGBUE909126	BULTOS	2	BLOQUE TERMINAL INCOMPL
				CHHONMCLXMN0905018	BULTOS	72	s.t.c.: footwear
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI097761K	CHHONSYECSZ0906066	BULTOS	153 -	Q.D.C ALUMINIUM BEAUTY
GEMEZ S.A. I	-						
GENEZ G.A. I		07-JUL-09	09001MANI095635X	SPBREMEMAD5614	BULTOS	1	TORNILLOS
			09001MANI095919N		BULTOS	38	S.T.C. ALARM SYSTEMS
				USHCU100E09305626	BULTOS	7	OILWELL SUPPLIES
				USHCU10CE09305633	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	SAKONIA EXPR	207-30L-09	D9001MAN1098407X	ZZZZZCMP002079-001845	BULTOS	16	stc: llantas sellador d
GEMEZ SA-PUE	RTO						
	MOL DEVOTION			CHEONASBUE191086	BULTOS	42	MOBILEPHONE CASE, MADE
				CHHONASBUE191160	BULTOS	64	MOBILE PHONE ACCESSORIE
	SAXONIA EXPRI			MXVRC06DES09ME065	PALETA	2 500	FASCICULOS DE REVISTAS,
		07-30E-09	09001MANI094124A	001BR389700352	CAJA	500	POLVP GATORADE SABO MAN
LO PRIMO I							
	MOL DEVOTION	07-JJL-09	09001MANT094562G	IIOOVSHKEKGARBUE36580	CONTENEDOR	1	SOFT AND PLASTIC TOYS
LO PRIMO II	MOT DESCRIPTION	07-777-00	00001MANTOGOGO47	CHSEASHABNA90615	CAJA	1127	SUNDRIES PACKING
				CHSEASHABNA90612	BULTOS	1140	SUNDRIES PACKING
				CHSEAACY9SHBUE40943-02		1	QDC: INFLATABLES
LOINEX S.A.					0.72	990	
	WOT DESOLITON	04-20F-08	09001MAN1094942X	CHHONWWLSHASE09052476	CAJA	990	TRAVEL BAGS mlispubel
MARUBA SCA.							mili spuller
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI093860G	IIOOVFDSZSE0905131	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS.
MEGATOM SA.				CHSHAFDSHSE0905237	T.T. 00.0	2060	Q.D.C. TROLLEY CASE
			09001MAN1093823F		BULTOS	2060	Q.D.C. ICE MACHINE
MERCOCARGA S		07-001-03	OSCOLIGATION	KBF (1850) 30 30 34 7	Bollius	-	E.D.C. ICH INCHING
THE TOP CALL COM	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI095910E	CHHON4110-0924-905.025	BULTOS	80	polyester woven nightsh
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI097426X	СИНОВМИКОВИА0906019	BULTOS	159	s.t.c.: bottle opener,
				CHHONMHKGBNA0906020	BULTOS	53	s.t.c.: woven shorts s.t.c.: bunker lanyard,
				CHHONMHKGBNA0906021 CHHONMHKGBNA0906022	BULTOS BULTOS	5 7	s.t.c.: bunker lanyard, s.t.c.: kpitted shirts
	MOL DEVOTION	07-301-09	09001MANT095275X	CHICNBHKEA0906007	BULTOS	972	toys
				USHOULAX23001881	PALETA	6	musical instruments.
MURCHISON				*********************		2	STC: RECAMBIO DE APARAT
				SPBREBCNBUE900840 SFVLCESZAZ0002255	PALETA BULTOS	4	BALDOSAS DE CERAMICA Y
	MEC MENTALIC	07-000-09	0300111111030171G	SFVICES AND COULESS	202103	•	
SIN DEPOSITO							
			09001MANI098396P		BULTOS	16	BULTOS
			09001MANI098608L		BULTOS	70 31	BULTOS BULTOS
			09001MANT098608L	001TRAS/4 001CL-070.004267	BULTOS FARDO	96	CELULOSA
		J00D-09	AAAAATIKIII TAAR 1 TOR	V2-2-0101004E01			
TEFASA II							
	MSC HONG KONG	23- <i>J</i> UN-09	09001MANI086532E	SPBREMSCUMS538579	BULTOS	15	QDC: GRANULAR PA MATERI
Terbasa	MSC ADRIATIC	07=,ππ.=00	09001MANI097906L	SPVI.CBC2=06003	BULTOS	11	CASETTE PARA LAMAS 45C,
	mminit	J. UUL-UF					
TERMINAL 1,							
				SPVLC90403528/001	CONTENEDOR	1	FRITA
			09001MANI094964M		CONTENEDOR CONTENEDOR	1	s.t.c.: 19 rolls on 11 CHEMICAL
	MAC MUKIATIC	01-00F-03	09001MAN1095800C	DE + TIC (TE 0 3 // 2	JOH ESHEDOK	-	
TERMINAL 5							
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MAN1093380D	IICOVSUBBUE090000045	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
				IIOOVCNGOBUE21902NG	BULTOS	7	LUBRICATING PREPARAT IO
				CESHASKISE09050150 CESHAKKLUSE5236133	CONTENEDOR CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: METCLA
				CESHA30-0905-0174-1	CONTENEDOR	2	Q.D.C ACIDO POLIFOSFORI
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI091819X	CHHONMOLU110086941	CONTENEDOR	ī	Q.D.C. MECADERIA GENER
	MOL DEVOTION	07-ЛЛ-09	09001MANI091819X	CHHONMOLU459811924	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYVEK (R) COVER
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MAN1094135C	CHNGOACY9NBBUE40832	CONTENEDOR	1	QDC: TRAVEL BAG
				IIOCVDLNB0906009 IIOCVDLNB0905100	CONTENEDOR	1 2	QDC GENERAL MERCHANDISE ODC GENERAL MERCHANDISE
				CHONBUE86260701	CONTENEDOR	i	TEXTILE FABRICS
TERMINAL SUR							
			09001MANI091076D 09001MANI093424C		CAJA CONTENEDOR	1405 1	stc canicas y exhibidor S.T.C. QUIMICOS INO:3
			09001MANI093424C		CONTENEDOR	i	S.T.C. CHEMICALS NOS
				MXAEMGFS/DAC-023	CONTENEDOR	ï	PREPARACIONES CAPILARES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 14/08/2009 N° 67122/09 v. 14/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a

disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Madio	Arribo	Mani.	Conocimianto	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA	CMA COM YANT	:108-JUL-09	09001MAN1094850G	CEWANEVOKOSZ09600036	BULTOS	885	QDC.ELECTRONIC GOODS
GEMEZ S.A. I		108-JUL-09	09001mani096084h	CHWANCQ-SZ0614	BULTOS	283	STC- MUSICAL INSTRUMENT
GEMEZ SA-PUE	ERTO						
				CHNGOOLNB09060003	BULTOS	48 7	QDC-GLASSES GASOLINE GENERATOR
LO PRIMO I							
			09001MANI095490E 09001MANI095492J		CAJA CAJA	1605 1176	1.605 CAJAS QUE DICEN PORTA SILICONA, AUDIFONO
MERCOCARGA S							
				CHNGONGBBUE9611844W CHNGONGBBUE9612010W	CAJA CAJA	2 56	STC LCD TV STC SPARE PARTS OF MOTO
SADESA S.A.		08-JUL-09	09001MANI095441D	00120090081	BULTOS	1	qdc spare aprts
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN		09001MANI095293X		BULTOS	6	DIARIOS
			09001MANI098245X		BULTOS BULTOS	13 177	BULTOS bultos
			09001MANI100471E 09001MANI100714Z		BULTOS	128	BULTOS
TERMINAL 1,		108-JUL-09	09001MANI094565J	CHWANTCSZ0906013A	CONTENEDOR	1	ste PLASTIC TOYS
TERMINAL PAR	VAMERICA	08-JUL-09	09001MANI094987R	C01BR463390111	CAJA	176	CAMISETAS DE FIBRA SINT
TERMINAL. 4	LICA MAERSK	08-JUL-09	09001MAN1094133A	GEBHV858394188	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPARAS ELECTRI

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 14/08/2009 N° 67139/09 v. 14/08/2009

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 2.744/09 dictada por el Directorio del INAES con fecha 05/08/2009, se ha resuelto Retirar la autorización para funcionar a la entidad denominada CHAMPAGNAT COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., matr. 3.915, con domicilio legal en Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72-to.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72-t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1959/72-t.o. 1991 — 5 días) Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 14/08/2009 N° 67754/09 v. 19/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.241 DEL 10 AGO 2009

EXPEDIENTE N° 52.145 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BOTELLA, GUSTA-VO ALBERTO (MATRICULA N° 30.840) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BOTELLA, Gustavo Alberto (matrícula Nº 30.840), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.188 de fecha 29 de julio de 2009 obrante a fojas 12 - 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en GRAL. FRIAS Nº 2346 (C.P. 1834) —TURDERA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/08/2009 Nº 67222/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 34.242 del 10 AGO 2009

EXPTE. N° 51.403 ASUNTO: SCOR GLOBAL LIFE U.S. RE INSURANCE COMPANY

VISTO Y CONSIDERANDO....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "SCOR GLOBAL LIFE U.S. RE INSURANCE COMPANY" a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 5, con traducción a fs. 7, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 14/08/2009 Nº 67223/09 v. 14/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 423/2009

ACTA Nº 1059

Expediente ENRE N° 22.902/07

Bs. As., 5/8/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIO-CHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.618.988,36) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre 2006 a mayo 2007, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los ANEXOS I.1.a, II.1.a, III.1.a., IV.1.a., V.1.a. y VI.1.a. al Informe técnico y legal obrante a fojas 305/431. 2.- Instruir a "TRANSENER SA." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 y 6.1.4. de la cláusula sexta del ACTA ACUERDO refrendada mediante Decreto PEN Nº 1462/05 destine el importe de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (1.316.876,40) correspondiente a conexión/salida y reactores, a inversiones adicionales según el detalle efectuado en el ANEXO XIII al informe Técnico y Legal antes citado. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones correspondientes a líneas y transformación cuyo total consta en el ANEXO XIV del Informe Técnico y Legal antes citado, descuente la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.302.111,95) sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." 4.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIEN-TOS VEINTIOCHO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 2.428.428,14) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre 2006 a mayo de 2007, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el ANEXO II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I.2., II.2., III.2., IV.2., V.2., VI.2. y XIV al Informe Técnico y Legal citado precedentemente. 5.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$ 51.953,06) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre 2006 a mayo de 2007, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes por lo montos detallados en los ANEXOS I.1.b., II.1.b., III.1.b., IV.1.b., V.1.b., VI.1.b. y XIV al Informe Técnico y Legal de fojas 305/431.6.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones dispuestas mediante los ARTÍCULOS 4 y 5 de esta Resolución, cuyo total consta en el ANEXO XIV del Informe Técnico y Legal antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 7 .- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, con las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO en el punto 6.1.4., el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a cada uno de los meses comprendidos en el semestre diciembre 2006 a mayo de 2007, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.589.720,73) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS VII, VIII, IX, X, XI y XII al Informe Técnico y Legal de fojas 305/431. 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el ANEXO XV al Informe Técnico y Legal citado de acuerdo al procedimiento definido en al ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER SA." 9.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSENER S.A." con copia de la presente y de los ANEXOS de fojas 327/431. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 10.- Publíquese la presente en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 327/431. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. - LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4961. 29/06/2009. Ref.: Circular LISOL 1 - 503. CONAU 1 - 891. Cuentas de inversión. Cuentas de inversión especial. Capitales mínimos de las entidades financieras. Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables. Modificaciones y actualizaciones

e. 14/08/2009 N° 67224/09 v. 14/08/2009

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el anteúltimo párrafo del punto 3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4676 (régimen de "Cuenta de inversión especial") por el siguiente:

"El saldo que registre la cuenta regularizadora se cancelará el 31.12.09, por lo que a partir del 1.01.10, se registrarán a su valor a mercado."

2. Establecer que los Bonos del Gobierno Nacional recibidos por las entidades financieras conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y en el Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04) imputados a "Cuentas de inversión", deberán desafectarse del citado régimen y podrán contabilizarse —total o parcialmente— según el siguiente tratamiento a opción de la entidad:

a) a su valor de mercado (esta opción es de carácter definitivo), o

b) a su valor técnico.

Se admitirá que las tenencias sean aplicadas a operaciones de pase pasivo, sin afectar su valor contable, en la medida en que la contraparte sea:

- otra entidad financiera del país.
- banco del exterior que cuente con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas de "Evaluación de entidades financieras".
 - Banco Central de la República Argentina.

El criterio de valuación empleado respecto de las tenencias y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado se expondrá en nota a los estados contables trimestrales y anuales.

La decisión de valuar estas tenencias a su valor técnico deberá ser tomada por el máximo responsable designado por la entidad en relación con la observancia de las normas sobre exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

- 3. Admitir la desafectación por venta de títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, en el régimen de "Cuentas de inversión especial", en cuyo caso la eventual diferencia de valuación se contabilizará (incluida la parte proporcional proveniente de la respectiva cuenta regularizadora) con contrapartida en resultados.
- 4. Sustituir, el segundo párrafo del punto 3.1.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Cuentas de inversión" por el siguiente:

"Cuando se trate de tenencias preexistentes, se considerará como valor de costo el precio de mercado correspondiente al cierre de operaciones del día en que se ejerza su incorporación a las cuentas de inversión."

Les señalamos, respecto de la posición al 31.10.08 imputada al régimen de "Cuentas de inversión especial" —a su valor contable al 30.9.08— (punto 3. de la Comunicación "A" 4861), que no podrán reinvertirse en ella los fondos que de allí deriven. En consecuencia, la citada posición deberá disminuir con el paso del tiempo en la medida en que se perfeccionen las operaciones abiertas o se desafecten las tenencias que la componen.

Adicionalmente, les aclaramos que los bonos desafectados del régimen de "Cuentas de inversión", conforme a lo dispuesto en el punto 2. de la presente comunicación, no quedarán comprendidos en el límite del 7,5% del total de los activos, contemplado en el punto 5. de la Comunicación "A" 4861.

Por otra parte, se aprovecha la oportunidad para actualizar el primer párrafo de la Sección 2 de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables" y el punto 3.1. de la Sección 3 de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", a fin de contemplar lo dispuesto en las Comunicaciones "A" 4838 (y complementarias) y 4861. Asimismo, se actualiza el punto 9.5. de la Sección 9. de este último ordenamiento, relativo al coeficiente "alfa1", dado el vencimiento de su cronograma de aplicación.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables" y "Capitales mínimos de las entidades financieras". Posteriormente, les haremos llegar las hojas que corresponda reemplazar en las normas sobre "Cuentas de inversión". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Vigonoja:

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE
B.C.N.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

-Indice-

Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

- 7.1. Determinación.
- 7.2. Conceptos computables.
- 7.3. Aportes de capital.
- 7.4. Procedimiento.

Sección 8. Bases de observancia de las normas.

- 8.1. Base individual.
- 8.2. Base consolidada.

Sección 9. Disposiciones transitorias.

- 9.1. Valor de "k".
- 9.2. Imputación en las bandas temporales para determinar la exigencia del capital mínimo por riesgo de tasa de interés.
 - 9.3. Adquisiciones de entidades financieras.
 - 9.4. Fusión de entidades financieras.
 - 9.5. Diferencias resultantes de medidas judiciales.

Tabla de correlaciones.

	Versión: 13a.	COMUNICACION "A" 4961	29/06/2009	Página 2
	B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FI	NANCIERAS	
		Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.		

3.1. Exigencia.

Se determinará aplicando la siguiente expresión:

Cer = k * [a * Ais +c * Fsp + r * (Vrf + Vrani)] + INC + IP

Donde

k: Factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación asignada	Valor de "k"
1	0,970
2	1,000
3	1,050
4	1,100
5	1,150

A este efecto, se considerará la última calificación informada, para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de "k" será igual a 1.

a: 0,10

Ais: activos inmovilizados.

c: 0.08

Fsp: financiaciones al sector público no financiero.

Alcanza a las facilidades por cualquier concepto, incluidas las otorgadas a empresas no constituidas como sociedades y a sociedades cuando éstas cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional, la tenencia de títulos valores públicos no susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y la asunción de compromisos contingentes.

También quedan comprendidas las financiaciones a los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus empresas —cualquiera sea la naturaleza jurídica—, incluidas las instrumentadas mediante títulos valores emitidos por ellos, que cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o del Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

Además, comprende a los títulos públicos recibidos por las entidades financieras con motivo de la compensación dispuesta en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04), incluida la posición por compras a término de esas especies transadas en operaciones de pase admitidas.

r: 0,08

Vrf: valor de riesgo de las financiaciones, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

p * f

donde

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

f: préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas —inclusive, en su caso, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales—, excepto las operaciones entre entidades financieras, en pesos y en moneda extranjera, cualquiera sea su instrumentación y las comprendidas en el concepto "Fsp".

También quedan comprendidos los créditos diversos vinculados a la venta de activos inmovilizados, inclusive los tomados en defensa o en pago de créditos.

Vrani: valor de riesgo de los activos no inmovilizados, no incluidos en "f" y excluidos los comprendidos en el concepto "Fsp", determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

donde

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

Ani: activos no inmovilizados

INC: incremento por los siguientes excesos:

- en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos (Sección 4. del respectivo ordenamiento),
 - a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio y de financiaciones a clientes vinculados,

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

- a la exposición crediticia resultante de:
- i) la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos para cubrir variaciones de precios de productos básicos —"commodities"—. Se considerarán posiciones no cubiertas aquellas vendidas a los clientes que no se correspondan con las coberturas adquiridas por la entidad financiera, cualquiera sea el subyacente y/o el cliente,
- ii) la asistencia financiera otorgada y/o las tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 4838 y complementarias y el punto 3.2.4. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no

financiero" computadas conforme al siguiente cronograma, el cual operará a partir de que se hayan comenzado a utilizar económicamente las obras o el equipamiento que generen ingresos al fideicomiso o fondo fiduciario a través de tarifas, tasas, aranceles y otros conceptos similares.

Cómputo de la tenencia como "INC" —en% de la misma—	A partir del
25	Primer mes
50	Séptimo mes
100	Decimotercer mes

- a los límites de graduación del crédito (Sección 3. del respectivo ordenamiento), y
- a los límites sobre asistencia financiera al sector público no financiero —punto 12. de la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 3 de la Comunicación "A" 4546) y punto 5. de la Comunicación "A" 4861—.

En la materia serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección 2. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables", salvo que resulte aplicable lo previsto en la Sección 3. de ellas.

IP: incremento por la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera, conforme a las disposiciones contenidas en el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" (con vigencia a partir del 1.1.07).

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 3	1
--------------	-----------------------	----------------------	----------	---

- 3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.
- 3.2.1. Compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía a entidades del exterior.
- 3.2.2. Garantías otorgadas.
- 3.2.3. Avales otorgados sobre cheques de pago diferido.
- 3.2.4. Créditos documentarios utilizados y letras aceptadas, de pago diferido.
- 3.2.5. Documentos redescontados en otras entidades financieras.
- 3.2.6. Opciones de compra y de venta tomadas (diferencias a favor de la entidad entre los precios de mercado y de ejercicio).
 - 3.3. Exclusiones.
- 3.3.1. Garantías otorgadas a favor del Banco Central de la República Argentina y por obligaciones directas.
- 3.3.2. Activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.
- 3.3.3. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:
- 3.3.3.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las filiales o subsidiarias locales.
- 3.3.3.2. La entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".
- 3.3.3.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio.

Versión: 10a.	COMUNICACION "A" 4961	Vigencia:	Página 4
version, roa.	COMONICACION A 4901	29/06/2009	rayına 4

- 3.3.3.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.
 - 3.4. Cómputo de los activos.
 - 3.4.1. Bases individual y consolidada mensual.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas, actualizaciones —por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER"— y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles y demás cuentas regularizadoras, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" (puntos 6.5.1. y 7.2.1. de las normas sobre "Clasificación de deudores") y las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas "A").

3.4.2. Base consolidada trimestral.

Se considerarán los saldos al cierre del trimestre, aplicando en los demás aspectos las correspondientes disposiciones establecidas.

- 3.5. Ponderadores de riesgo.
- 3.5.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en la correspondiente tabla.

50

100

50

100

100

100

0

50

100

- 3.5.2. Criterios para la aplicación.
- 3.5.2.1. En caso de que una misma operación presente atributos sujetos a distintos ponderadores de riesgo, el activo se ponderará por el menor de ellos.
- 3.5.2.2. En caso de que las responsabilidades eventuales comprendidas cuenten con contragarantías, en reemplazo de los valores de ponderación establecidos para aquéllas, se utilizarán los fijados para los préstamos con garantías preferidas cuando éstos, según la garantía recibida, sean inferiores.
- 3.5.2.3. Cuando el valor de mercado de las garantías y contragarantías recibidas no cubra el importe de la asistencia otorgada, el defecto de cobertura se ponderará al 100%.

	Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 5	
--	--------------	-----------------------	----------------------	----------	--

3.5.2.4. Las financiaciones que, en origen, se hayan ponderado con valores inferiores a 100%, quedarán sujetas a ese ponderador a partir del momento en que el deudor sea clasificado "con problemas" o de "riesgo medio" o en alguna de las categorías siguientes de menor calidad.

Respecto de los deudores clasificados en categoría "irrecuperable por disposición técnica", el ponderador de 100% se aplicará sobre las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, etc., que se otorguen desde el día siguiente del de difusión por el Banco Central de la República Argentina de la nómina que incluya al deudor, independientemente de que cuenten o no con garantías preferidas.

- 3.5.2.5. Las tenencias de títulos valores de deuda emitidos por bancos públicos estarán sujetos a los ponderadores correspondientes a las operaciones interfinancieras.
- 3.5.2.6. Los créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas con imputación a líneas de bancos del exterior que cuenten con aval de otra entidad financiera local, se incluirán dentro del concepto "Vrani".

Consecuentemente, quedarán sujetos a la aplicación de los ponderadores de riesgo atribuibles a las operaciones interfinancieras.

La entidad que haya otorgado su aval ponderará la responsabilidad eventual asumida al 100% o el porcentaje inferior que resulte utilizable según las contra-garantías recibidas.

3.5.2.7. Se aplicará a las tenencias de cuotapartes de fondos comunes de inversión mixtos el mayor ponderador individual que corresponda según los activos que los integren.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 6			
B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES F	INANCIERAS				
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.					

6.2.3. Títulos de deuda o Certificados de participación en fideicomisos financieros emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores cuyos activos subyacentes estén garantizados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos

constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución.

6.2.4. Demás.

- 7. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales.
- 7.1. Créditos documentarios de pago diferido cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente.
- 7.2. Por cumplimiento de obligaciones contractuales y/o mantenimiento de ofertas.
- 7.3. Al sector público no financiero.
- 7.3.1. Sociedades del Gobierno Nacional sin su garantía expresa.

7.3.2. Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus empresas —cualquiera sea la naturaleza jurídica—, que no cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464) mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

7.4. Diferencias entre los precios de mercado y de ejercicio cuando resulten a favor de la entidad, por derechos emergentes de contratos de opciones de compra y venta.

7.4.1. Cubiertos con márgenes de garantía o reposición, en mercados institucionalizados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "AA" o superior.

7.4.2. Con bancos oficiales de la Nación, cuyas operaciones cuenten con garantía del Estado Nacional.

7.5. Demás, excepto las comprendidas en el concepto "Fsp".

Las calificaciones internacionales de riesgo exigidas precedentemente deberán ser otorgadas por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

	Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 12	
--	--------------	-----------------------	-------------------------	-----------	--

B C B A	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
B.C.R.A.	Sección 9. Disposiciones transitorias

- 9.2.3.1. según las condiciones propuestas, en la medida en que el plazo para la aceptación de la oferta sea de hasta 60 días desde la fecha de difusión que no podrá ser posterior al 30.11.03. Una vez producido el vencimiento de la oferta, la imputación se ajustará al resultado que se obtenga. A partir de la fecha de divulgación de la presente resolución, sólo podrá formularse un único ofrecimiento por cada serie de obligación emitida o concertada.
- 9.2.3.2. según las condiciones contractuales para los servicios no vencidos y en la banda cero para los vencidos, si el plazo para la aceptación de la oferta es superior a 60 días o si es formulada luego del 30.11.03. Una vez producido el vencimiento de la oferta, la imputación se ajustará al resultado que se obtenga.
 - 9.3. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

9.4. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la "llave de negocio negativa" registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

9.5. Diferencias resultantes de medidas judiciales.

Hasta junio de 2009, constituirá un concepto deducible a los efectos del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable, la activación admitida por el importe que resulte de la diferencia existente entre el valor equivalente en pesos de considerar los depósitos judiciales en la moneda original de la imposición, y el valor contable de esos depósitos constituidos en moneda extranjera que, al 5.1.02, fueron alcanzados por lo dispuesto en la Ley 25.561 y el Decreto 214/02.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 2
B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES IN TEXTO ORDENADO DE LAS NOR		

CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO		NC		E ORIGE	N		
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
	1.1.		"A" 2136		1.	1°	Según Com. "A" 2859 y 3558.
	1.2.1.		"A" 2237		b)		Según Com. "A" 2923 (punto
				,			3.1.2.3. de la Sección 3.), 4631 y "B" 9186.
	1.2.2.		"A" 2923	3.	3.2.2.		
	1.2.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
1,	1.3.		"A" 2136		2.	10	Según Com. "A" 2223.
1,	1.4.1.		"A" 2136		3.1.		
	1.4.2.1.		"A" 3171				Según Com. "A" 3959.
		i)	"A" 2136		3.2.	2°	Según Com. "A" 3959. Según Com. "A" 2241 y 4771.
		ii)	"A" 2136		3.2.4.		Según Com. "A" 2241 y 4771.
		iii)	"A" 414	VI	6.1.		
			LISOL-1				
	1.4.2.2.		"A" 3171				Según Com. "A" 3959.
	2.1.		"A" 2241	1	1.3.1.		Según Com. "A" 4368.
			CREFI-2	J			
0	2.2.		"A" 2650		2.		Según Com. "A" 3128, 4238 y 4368 y 4771.
2.	2.3.1.		"A" 2237		a)		Según Com. "A" 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.).
	2.3.2.		"A" 2923	3.	3.2.1.		
	2.3.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
	3.1.		"A" 2136		1.		Según Com. "A" 2541, 2736, 2938, 3039, 3307, 3959, 4598, 4702 (incorpora aclaración), 4741, 4742 y 4961.
	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo,
	3.3.1.		"A" 2136	Ī			criterios, d), 2º párrafo y 3040. Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.
_	3.3.2.		"A" 2287		5.		
3.	3.3.3.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 3959.
	3.4.1.		"A" 2768		2.		Según Com. "A" 2948, 3911, 3925, 3959, 4180 y "B" 9074.
	3.4.2.	1	"A" 2227	único	5.2.2.	3°	
	3.5.1.		"A" 2136	1	1.1.		

TEX	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES EXTO ORDENADO NORMA DE ORIGEN						FINANCIERAS
Secc.			Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
	3.2.		"A" 2136	l			Según Com. "A" 2541, anexo, 3133 y 3959.
	3.3.	-	"A" 2136	ı			Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3238 y 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4. y 3.5.		"A" 2136	1			Según Com. "A" 2541, anexo y 4141.
	4.1. y 4.2.		"A" 2136	ı			Según Com. "A" 3133.
	4.3. a 4.13.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3274, 3959 y 4141.

		CAPITA	LES MINI	MOS DE	LAS EN	ITIDADES	FINANCIERAS
TE)	XTO ORDE	NADO			E ORIGI		
Secc.		Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
	4.14.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, 3133, 3238 y 3959. Incluye aclaración interpre- tativa.
4.	4.15.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, 3133 y 4141.
4.	4.16.		"A" 3064		3.		
	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632, 3314 y 3959 y 4559, punto 4.
	5.2. y 5.3.		"A" 2136	ı			Según Com. "A" 2541, anexo y 3314.
	6.		"A" 2136	Ι .			Según Com. "A" 2541, anexo, 2793, 2872, 3959, 4141, 4168 y 4465.
	7.1. a 7.3.		"A" 2136	l			Según Com. "A" 2541, anexo y 3133.
	7.4.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3238, 3959 y 4141.
	7.5.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo, 3133. y 4961
		último	"A" 2136	<u>-</u>			Según Com. "A" 2541, anexo y 3307.
	5.1.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959, 4172 y 4180.
	5.2.		"A" 2922	ı			Según Com. "A" 3959, 4032 y 4172.
	5.3.		"A" 2922				Según Com. "A" 4172.
5.	5.4.1.1. a 5.4.1.8.		"A" 2922	1			Según Com. "B" 6523, "A" 4172 y 4741. Incluye aclaraciones inter- pretativas.
	5.4.1.9.		"A" 2922	l			Según Com. "B" 6523, "A" 3064 y 4172.
	5.4.2.		"A" 2922				Según Com. "A" 3959 y 4172.
	5.5.		"A" 2922	l			Según Com. "B" 6523, "A" 2948, 3959, 4172, 4180 y "B" 9074.

		CAPITAL	ES MÍNIM	IOS DE	LAS ENT	IDADES	FINANCIERAS
TEXT	TEXTO ORDENADO				E ORIGE		1117/11/01/21/01/0
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
	7.2.5.4.		"A" 2264		1.		Según Com. "A" 4172 y 4576 (punto 7.).
	7.2.5.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimoniai computable. Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
	7.2.5.7.		"A" 2863		3.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
7.	7.2.5.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.10.		"A" 2545				Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por las Com. "A" 986 y 4172.
	7.2.5.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.13.		"A" 2287		4.		Según Com. "A" 4172.
			"A" 2607		1.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.14.		"A" 2893		1.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.15.		"A" 3087				Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.16.		"A" 3918				Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.17.		"A" 4725		6.		
	7.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, 4172, 4631, 4652 y "B" 9186.
	7.4.	<u> </u>	"A" 4652		2.		
	8.1.		"A" 2227		5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649 y "A" 4172.
8.	8.2.	1°	"A" 2227		5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649 y "A" 4172.
			"A" 2227	único	5.2.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.	último	"A" 2461	único	V.		Según Com. "A" 4172.
	9.1.		"A" 3959				Según Com. "A" 4172.
	9.2.		"A" 3959				Según Com. "A" 4172.
9.	9.3.		"A" 3985			ļ	Según Com. "A" 4172.
	9.4.		"A" 3985		1		Según Com. "A" 4172.
	9.5.		"A" 4686		1. y 2.		

	INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES
B.C.R.A	Sección 2. Excesos a las relaciones técnicas y posiciones de derivados no cubiertas.

Los excesos a la relación de activos inmovilizados y otros conceptos, a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados, graduación del crédito, y sobre asistencia financiera al sector público no financiero (punto 12. de la Comunicación "A" 3911 —texto según punto 3. de la Comunicación "A" 4546— y punto 5. de la Comunicación "A" 4861), así como la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos vendidos para cubrir variaciones de precios de productos básicos —"commodities"—, la asistencia financiera otorgada y/o las tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios (punto 1. de la Comunicación "A" 4838 y complementarias) y el punto 3.2.4. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", estarán sujetos al siguiente tratamiento:

2.1. Incumplimientos informados por las entidades.

2.1.1. Información ingresada en término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan.

En el caso de las relaciones crediticias, el cómputo del apartamiento se efectuará sobre la base del promedio mensual de los excesos diarios.

2.1.2. Información ingresada fuera de término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se ingrese la información, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el exceso no informado oportunamente por la entidad.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe de exceso registrado en los períodos que comprenda la información ingresada fuera de término y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aún cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

En el caso de las relaciones crediticias, dicho cómputo se realizará considerando el mayor importe diario de exceso, respecto de los clientes que lo originaron, registrado en tales períodos.

2.1.3. Incumplimientos reiterados.

2.1.3.1. Definición.

Se trata de la inobservancia de las relaciones —considerando en forma separada cada una de ellas— en períodos sucesivos o con intervalo inferior a 3 meses, derivada de actos voluntarios (por ejemplo: otorgamiento de financiaciones a un cliente cuya asistencia ya excede los límites, distribución de resultados que disminuyan la responsabilidad patrimonial computable, excesos de asistencia a distintos clientes en diferentes períodos).

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO
ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE
INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS.
CRITERIOS APLICABLES

TEXTO ORDENADO		NO	DRMA D	E ORIGEI	1	Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	Observaciones
	1.1.	1°	"A" 3161		1.1.		
		2°	"A" 3161		1.1.		Según Com. "A" 3171 (punto 1.).
		3°	"A" 3171		1.		
	1.2.		"A" 3161		1.2.		
	1.2.1.		"A" 3161		1.2.1.		
	1.2.2.		"A" 3161		1.2.2.		
1.	1.2.2.1.		"A" 3161		1.2.2.1.		
1.	1.2.2.2.		"A" 3161		1.2.2.2.		
	1.3.		"A" 3161		1.3.		
1	1.3.1.		"A" 3161		1.3.1.		
	1.3.2.		"A" 3161		1.3.2.		
	1.3.2.1.		"A" 3161		1.3.2.1.		
	1.3.2.2.		"A" 3161		1.3.2.2.		
	1.4.		"A" 3161		1.4.		
	2.		"A" 3161				Según Com. "A" 4546, 4742 y 4961.
	2.1.1.		"A" 3161		2.1.1.		
	2.1.2.		"A" 3161		2.1.2.		Según Com. "A" 3171 (punto 2.).
	2.2.		"A" 3161		2.2.		
	2.2.1.		"A" 3161		2.2.1.		
2.	2.2.2.		"A" 3161		2.2.2.		
1	2.2.2.1.		"A" 3161		2.2.2.1.		
1	2.2.2.2.		"A" 3161		2.2.2.2.		
j	2.2.3.		"A" 3161		2.2.3.		Según Com. "A" 3171 (punto 3.).
	2.3.		"A" 3161		2.3.		Según Com. "A" 3171 (punto 4.).
1	2.4.		"A" 3161		2.4.		
	2.5.		"A" 3161		2.5.		
2	3.1.		"A" 3161		3.1.		
3.	3.2.		"A" 3161		3.2.		
		1					

e. 14/08/2009 N° 66746/09 v. 14/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9567 - 19/06/2009 - Ref.: Prevención del financiamiento del terrorismo. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en base a la Resolución Nº 125/09 de la Unidad de Información Financiera, corresponde reemplazar en las normas sobre "Prevención del financiamiento al terrorismo".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- Indice -

- 1. Aspectos generales.
- 2. Recaudos especiales.
- 3. Información de transacciones sospechosas.
- 4. Entidades alcanzadas.
- 4.1. Entidades financieras.
- 4.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.
- 4.3. Asociaciones mutuales.
- 4.4. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.
- 4.5. Empresas transmisoras de fondos.
- 4.6. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Tabla de correlaciones

Versión 7ª.	COMUNICACION "B" 9567	Vigencia: 19/06/2009	Página 1			
B.C.B.A. PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO						

3. Información de transacciones sospechosas.

Adicionalmente a lo establecido en el punto 2., en caso de que las entidades sospechen o tengan argumentos razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, o bien si existen indicios que tales fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas, deberán reportar tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º y concordantes de la Ley 25.246 y sus modificatorias.

- 4. Entidades alcanzadas.
- 4.1. Entidades financieras.
- 4.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

4.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. y 2., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

4.4. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. y 2., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

4.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. y 2., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

4.6. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Observarán en lo pertinente los puntos 1. a 3., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.

	Versión: 7a.	COMUNICACION "B" 9567	Vigencia: 19/06/2009	Página 2
ĺ	B.C.R.A.	PREVENCION DEL FINANCIAMIEI	NTO DEL TERRORISMO	١

B.C.R.A. 1. Aspectos generales.

Las entidades financieras y cambiarias deberán, atento los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, según los lineamientos establecidos por la Unidad de Información Financiera mediante Resolución UIF Nº 125/09.

- 2. Recaudos especiales.
- 2.1. Las entidades financieras y cambiarias deberán prestar especial atención a la identidad real de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia" y de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas sobre apertura de cuentas vigentes.
- 2.2. En la apertura, mantenimiento de cuentas y realización de operaciones, las entidades financieras y cambiarias deberán verificar con especial atención que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- 2.3. Las entidades deberán prestar especial recaudo al momento de incorporar la información del ordenante de las transferencias de fondos, asegurándose que la información sea completa y exacta.
- 2.4. Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar —en cumplimiento de la presente normativa— durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos".

Dichos registros deberán permitir reconstruir completamente las transacciones y estar disponibles ante requerimientos de las autoridades competentes.

2.5. Las entidades deberán elaborar políticas escritas respecto de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación al personal y una función de auditoría interna que verifique su cumplimiento, adecuadas a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria

Versión: 3a.	COMUNICACION "B" 9567	Vigencia: 19/06/2009	Página 1

B.C.R.A ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO"

TEXTO	TEXTO ORDENADO NORMA DE ORIGEN					000000000000000000000000000000000000000		
Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Сар.	Sec.	Punto	Pár.	OBSERVACIONES
1.		"A" 4218						Según Com. "B" 9567
2.1.		"A" 4273						
2.2.		"A" 4273						
2.3.		"A" 4273						
2.4.		"A" 4273						
2.5.		"A" 4273						
3.		"A" 4273						Según Com. "A" 4750
4.1		"A" 4273						
4.2.		"A" 4273						Según Com. "A" 4675, pto. 4.
4.3.		"A" 4273						
4.4.		"A" 4273						Según Com. "B" 9469
4.5.		"A" 4273						
4.6.		"A" 4835				7.		

e. 14/08/2009 Nº 67269/09 v. 14/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9568. 19/06/2009. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Junio de 2009. Cupón BODEN 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia, con motivo de la modificación de la metodología de cálculo de la volatilidad de los Bonos Nacionales que se ha dispuesto con efecto a partir del 1.6.09, para hacerles conocer en anexo un nuevo listado actualizado de las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones de panel "MERVAL".

En ese orden, les señalamos que dicho listado sustituye el difundido mediante la Comunicación "B" 9550, a los efectos de calcular durante junio de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, atento a lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican los títulos públicos nacionales elegibles para junio de 2009 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Por otra parte, les recordamos que, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., la volatilidad que se utilizará durante junio de 2009 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025; por su parte, la tasa a aplicar en mayo de 2009 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VANª rp", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 7,0% anual.

En otro orden, les señalamos que, en relación con el cupón correspondiente a los Bonos del Gobierno Nacional en Dólares LIBOR 2012 (RG12D), cuyo vencimiento se producirá el de agosto de 2009 (especie CR12), corresponde mantener —a todos los efectos— el tratamiento normativo aplicable a la especie originaria, en tanto que a los fines del punto 8 de la Comunicación "A" 3911 y complementarias, el cupón CR12 deberá considerarse por el importe efectivamente percibido o a percibir, según corresponda.

Finalmente, les informamos que la nueva metodología de cálculo de las volatilidades se encuentra disponible en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a Publicaciones, Regulación y Supervisión, Documentos Técnicos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A. EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO:
VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION
VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES.
JUNIO DE 2009.

Anexo a la
Com. "B"
9568

Especie Volatilidad Zona Elegible "md" 1. Títulos Públicos Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D) 0,0185 3 Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D) 0,0185 3 si Títulos Discount denominados en Pesos (DICP) 0.0265 2 si Títulos Par denominados en Pesos (PARP) 0.0320 2 no Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY) 0,0320 4 no Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP) 0.0320 2 si Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY) 0,0415 4 no Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12) 0,0250 1 si 0,0250 Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P) 2 0,0130 Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8) 1 Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9) 0,0250 1 si 0,0345 Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D) 2 no 0.0330 Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D) 4 si 0,0240 Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P) 1 si Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D) 0,0315 4 no 0,0305 3 Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D) Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P) 0,0300 0,0345 Bonos del Gobierno Nacional en Pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P) Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 01.07.09 (L01L9) 0,0060 1 n.a Notas Internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 01.07.09 (Bi09L) 0,0060 1 n.a Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N) 0,0060 1 n.a. 0.0060 Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N) 1 n.a. 0,0060 Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N) 1 n.a Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N) 0,0060 1

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0265
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0340
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0365
Banco Macro (BMA)	0.0300
Banco Patagonia (BPAT)	0,0295
Comercial del Plata (COME)	0,0320
Cresud (CRES)	0,0320
Edenor (EDN)	0,0310
Grupo Clarin (GCLA)	0,0395
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0335
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0275
Ledesma (LEDE)	0,0305
Mirgor (MIRG)	0,0315
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0300
Pampa Energía (PAMP)	0,0275
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0365
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0460
Siderar (ERAR)	0,0270
Socotherm Americas (STHE)	0,0365
Solvay Indupa (INDU)	0,0255
Telecom Argentina (TECO2)	0,0345
Tenaris (TS)	0,0390
Transener (TRAN)	0,0315
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0310
YPFD (YPFD)	0,0255

e. 14/08/2009 N° 67268/09 v. 14/08/2009

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 512/2009

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 150 COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, tramitó la solicitud de transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado a la sociedad TELEVISORA LA PLAYOSA SOCIEDAD ANONIMA.—integrada por los señores Raúl José CERUTTI, Lorenzo Quinto RIAUDO, Osvaldo Carlos CAVERZASI, Angel Luis AMBROGGIO y José Juan RABINO— en la localidad de LA PLAYOSA, provincia de CORDOBA por Resolución Nº 711 COMFER/93 a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYOSA LIMITADA y que fuera autorizada por Resolución Nº 254 COMFER/09.

Que mediante el dictado del acto administrativo se advirtió que en el artículo 2º de ésta última resolución se consignó, por error, la resolución Nº 288 COMFER/94 cuando en verdad corresponde citar su similar Nº 711 COMFER/93, mediante la que se adjudicó la licencia que nos ocupa.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 101 del reglamento de la Ley Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y habiéndose verificado los extremos exigidos, debe procederse a rectificar la Resolución Nº 254 COMFER/09.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 101 de la reglamentación de la Ley N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y el artículo 2° del Decreto N° 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el ARTICULO 2º de la Resolución Nº 254 COMFER/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: "...Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución Nº 711 COMFER/93...".

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión

e. 14/08/2009 N° 67215/09 v. 14/08/2009

26

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 523/2009

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 531-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM FORMIDABLE", inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 155 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 -COMFER/93 bajo el Nº 1314, que opera en la frecuencia 90.9 Mhz, de la ciudad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES, del señor Juan Alberto SCHUNK —titular del permiso en cuestión— a favor del señor Roberto FLORES ACUÑA.

Que el señor Juan Alberto SCHUNK transfirió a título oneroso la titularidad del permiso citado en el primer considerando a favor del señor Roberto FLORES ACUÑA.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM FORMIDABLE", inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 155 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 -COMFER/93 bajo el Nº 1314, que opera en la frecuencia 90.9 Mhz, de la ciudad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES, del señor Juan Alberto SCHUNK —titular del permiso en cuestión— a favor del señor Roberto FLORES ACUÑA (L.E. Nº 7.754.089).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/08/2009 N° 67216/09 v. 14/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 525/2009

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 391-COMFER/92, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de la cesión de cuotas sociales de la firma PORTEÑA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión de la localidad de PORTEÑA, provincia de CORDOBA, con extensión a las localidades de SEEBER y COLONIA MARINA de la provincia de CORDOBA y EUSEBIA de la provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 43-COMFER/91, efectuada por el seriar Esteban FERRERO a favor del socio Jorge Atilio OLOCCO.

Que mediante el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales celebrado el 2 de septiembre de 1991 el socio Esteban FERRERO cedió el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las cuotas sociales de PORTEÑA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al socio Jorge Atilio OLOCCO, reservando para sí el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cuotas sociales representativas del capital social de la licenciataria.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que el cesionario ha demostrado que mantiene los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que también se solicitó en los referidos obrados la autorización del ingreso del señor Sergio Francisco Esteban FERRERO, con motivo del fallecimiento del socio Esteban FERRERO ocurrido el 14 de enero de 1993 y comunicado al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el 21 de abril de 1993.

Que se difiere el tratamiento de dicho ingreso hasta tanto se remita la totalidad de la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los recaudos exigidos por artículo 45 de la Ley de Radiodifusión por parte del heredero del socio fallecido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 46 inciso f) del texto legal antes nombrado y el artículo 2º del Decreto 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la cesión de cuotas sociales de PORTEÑA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión de la localidad de PORTEÑA, provincia de CORDOBA, con extensión a las localidades de SEE-BER y COLONIA MARINA de la provincia de CORDOBA y EUSEBIA de la provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 43-COMFER/91, efectuada por el señor Esteban FERRERO a favor del socio Jorge Atilio OLOCCO.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma PORTEÑA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la presente resolución quedará integrada por el señor Jorge Atilio OLOCCO (D.N.I. Nº 14.210.623) y por la sucesión del señor Esteban FERRERO.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/08/2009 N° 67219/09 v. 14/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 527/2009

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el expediente N° 516-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM RADIO AMERICA", que opera en la frecuencia de 98.7 MHz, en la localidad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1706, y reinscripto en orden a lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 0262 bajo la titularidad de la señora América MONTERO .a favor del señor Ignacio Ricardo RAMOS MARRAU.

Que de la documentación glosada se desprende que con fecha 10 de febrero de 2004 la señora América MONTERO transfirió —a título oneroso— la titularidad del referido permiso a favor del señor Ignacio Ricardo RAMOS MARRAU.

Que el postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2° de la norma citada y el artículo 2° del Decreto N° 520/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM RADIO AMERICA", que opera en la frecuencia de 98.7 MHz en la localidad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1706, y reinscripto en orden a lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 0262 bajo la titularidad de América MONTERO a favor del señor Ignacio Ricardo RAMOS MARRAU (D.N.I. 16.360.117).

ARTICULO 2° — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/08/2009 N° 67238/09 v. 14/08/2009



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ª Nominación, a cargo del Dr. Agustín Torres, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7mo. Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MORRONGOS S.A. s/ apelación - IVA" Expte. N° 32.421-l que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de febrero de 2009... SE RESUELVE: 1°) Declarar de oficio la incompetencia de este Tribunal para entender en la presente causa, imponiendo las costas por su orden atento no haberse trabado la litis. 2. Intimar a la recurrente para que dentro del quinto día de notificada de la presente ingrese la suma de \$ 33,20 (pesos treinta y tres con veinte centavos) en concepto de tasa de actuación, atento las formas en que, fueron impuestas las costas en el punto 1.- y la reducción a un tercio dispuesta por el art. 5° de la Ley N° 25.964).

Fdo. AGUSTIN TORRES, CARLOS A. PORTA, JUAN P. CASTRO. Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación. e. 13/08/2009 N° 63706/09 v. 14/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 7/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque B/T "FRANCISCO S" (Ex 02227), amarrado a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza 2.300 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1. N° 59/2009, conforme Artículo 17° bis Ley 20.094, se declaró el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe Sección Buques Náufragos e Inactivos. e. 12/08/2009 N° 66202/09 v. 14/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S.A.C., con domicilio en la Calle Bransen N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M "MADRID" (3261), amarrado a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza 1000 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1. N° 58/2009 conforme Artículo 17° bis Ley 20.094, se declaró el Abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del citado buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe Sección Buques Náufragos e Inactivos. e. 12/08/2009 N° 66203/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor Nº 4324/08 y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directodo del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente mutual: ASO-CIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA., Matrícula Nº Cha 76 expediente Nº 4934/04. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentado Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 12/08/2009 N° 66632/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los sumariados Juan Julio LOMANTO, la providencia de fojas 73, dictada en el Expediente CUDAP N° 3322/2007 que en su parte pertinente dice: "VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado prima facie la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (Art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) respecto de: LOMANTO JUAN JULIO, con domicilio en RUTA NACIONAL N° 8 KM 222 - PERGAMINO de la provincia de Buenos Aires... Fdo.: Dra. MARIA FLORENCIA ELGASSI, Dto. Asuntos Judiciales, Dirección Nacional de Migraciones." Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones. Ministerio del Interior.

Expediente Nº 1.127.997/08

Buenos Aires, 11/2/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 166/2009

Tope N° 59/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.997/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 39 de fecha 8 de enero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48 del Expediente N° 1.271.997/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 669/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 39/09 y registrado bajo el Nº 28/09, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que a fojas 69/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determine triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 39 del 8 de enero de 2009 y registrado bajo el Nº 28/09 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.271.997/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA C/ COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA.	01/09/2008	\$ 4.503,56	\$ 13.510,68
CCT 669/04 "E"			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 165/2009

Tope N° 53/2009

Bs. As., 9/2/2009

dinación - D.N.R.T.

VISTO el Expediente N° 535.144/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1770 de fecha 25 de noviembre de 2008 y

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 166/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 59/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coor-

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99 del Expediente Nº 535.144/03, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 99/100 pactado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 145 del Expediente N° 535.144/03, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 143/145 pactado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 156 del Expediente N° 535.144/03, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 156 pactado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 163 del Expediente Nº 535.144/03, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 163/164 pactado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 216 del Expediente N° 535.144/03, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 216/217 pactado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. N° 1770/08 y registrados bajo el N° 1247/08, 1248/08, 1249/08, 1250/08 y 1251/08, conforme surge de fojas 224/226 y 229, respectivamente.

Que a fojas 236/262 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO para el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determine triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1770 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1247/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE

ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1770 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1248/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1770 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1249/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1770 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el N° 1250/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1770 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el N° 1251/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE CO-ORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 535.144/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO, FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO			
Acuerdo Nº 1247/08 Jornada de trabajo de 7 horas	1/04/2005	\$ 792,38	\$ 2.377,14
	1/08/2005	\$ 921,98	\$ 2.765,94
	1/09/2005	\$ 975,98	\$ 2.927,94
	1/10/2005	\$ 1.029,98	\$ 3.089,94
Jornada de trabajo de 8 horas continuas	1/04/2005	\$ 935,01	\$ 2.805,03
- Communication	1/08/2005	\$ 1.087,94	\$ 3.263,82
	1/09/2005	\$ 1.151,66	\$ 3.454,98
	1/10/2005	\$ 1.215,38	\$ 3.646,14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Acuerdo Nº 1248/08	1/05/2006	\$ 1.106,27	\$ 3.318,81
Jornada de trabajo de 7 horas	1/08/2006	\$ 1.153,96	\$ 3.461,88
	1/11/2006	\$ 1.201,65	\$ 3.604,95
Jornada de trabajo de 8 horas continuas	1/01/2007	\$ 1.434,14	\$ 4.302,42
Acuerdo Nº 1249/08 Jornada de trabajo de 7 horas	1/04/2007	\$ 1.330,92	\$ 3.992,76
	1/09/2007	\$ 1.455,70	\$ 4.367,10
Jornada de trabajo de 8 horas continuas	1/04/2007	\$ 1.570,49	\$ 4.711,47
Continuas	1/09/2007	\$ 1.717,73	\$ 5.153,19
Acuerdo Nº 1250/08 Jornada de trabajo de 7 horas	1/02/2008	\$ 1.567,48	\$ 4.702,44
	1/05/2008	\$ 1.645,86	\$ 4.937,58
Jornada de trabajo de 8 horas			
continuas	1/02/2008	\$ 1.849,64	\$ 5.548,92
	1/05/2008	\$ 1.942,12	\$ 5.826,36
Acuerdo Nº 1251/08			
Jornada de trabajo de 7 horas	1/07/2008	\$ 1.794,54	\$ 5.383,62
	1/10/2008	\$ 1.893,29	\$ 5.679,87
	1/01/2009	\$ 2.041,98	\$ 6.125,94
Jornada de trabajo de 8 horas continuas	1/07/2008	\$ 2.177,56	\$ 6.352,68
Continuas	1/10/2008	\$ 2.234,09	\$ 6.702,27
	1/01/2009	\$ 2.409,53	\$ 7.228,59
CCT N° 139/90			

Expediente Nº 535.144/03

Bs. As., 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 165/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 53/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 167/2009

Tope N° 52/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente N° 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1756 de fecha 17 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 239/241 del Expediente Nº 537.042/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1756/08 y registrado bajo el N° 1227/08, conforme surge de fojas 252/254 y 257, respectivamente.

Que a fojas 265/268, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1756 del 17 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1227/08 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 537.042/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES	01/08/2008	\$ 1.646,33	\$ 4.938,99
DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO	01/12/2008	\$ 1.889,49	\$ 5.668,47
CCT 476/06			

Expediente Nº 537.042/06

Buenos Aires, 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 167/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 52/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 168/2009

Tope N° 61/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente N° 1.091.428/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1900 de fecha 5 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 318 y 352 del Expediente Nº 1.091.428/04, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada surge del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1900/08 y registrado bajo el Nº 1016/08 "E", conforme surge de fojas 379/382 y 385, respectivamente.

Que a fojas 393/398, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se

explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que la escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de "Tickets".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dicha escala de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarla ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en la escala salarial considerada para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1900 del 5 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1016/08 "E" suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar la escala salarial del presente Convenio Colectivo de Trabajo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarla ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente 1.091.428/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS	01/11/2006	\$ 2.521,89	\$ 7.565,67
FERROCARRILES ARGENTINOS	01/12/2006	\$ 2.569,93	\$ 7.709,79
C/ NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2007	\$ 2.641,98	\$ 7.925,94
CCT Nº 1016/08 "E"			

Expediente Nº 1.091.428/04

Bs. As., 11/2/2009

Expediente N° 138.561/08

ANEXO

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 168/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 61/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 169/2009

Tope N° 57/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 138.561/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1821 de fecha 28 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 138.561/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 442/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1821/08 y registrado bajo el Nº 1257/08, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que a fojas 80/83, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1821 del 28 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1257/08 suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, la MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE CO-ORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES	01/07/2008	\$ 1.380,07	\$ 4.140,21
c/	01/09/2008	\$ 1.435,32	\$ 4.305,96
ASOCIACION DE			
PRODUCTORES DE			
FRUTAS Y HORTALIZAS DE			
SALTA, LA			
MORALEJA SOCIEDAD			
ANONIMA INGENIO Y REFINERIA SAN			
MARTIN DEI			
TABACAL SOCIEDAD DE			
RESPONSABILIDAD LIMITADA y			
LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA			
AGRICOLA E INDUSTRIAL			
CCT N° 442/06			

Expediente Nº 138.561/08

Buenos Aires, 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 169/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 57/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 170/2009

Tope N° 55/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente N $^\circ$ 67.300/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N $^\circ$ 14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^\circ$ 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N $^\circ$ 1160 de fecha 10 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 1.268.174/08 agregado como fojas 361 al Expediente N° 67.300/98, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 95/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1160/08 y registrado bajo el Nº 845/08, conforme surge de fojas 372/374 y 377, respectivamente.

Que a fojas 413/424, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1160 del 10 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 845/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 67.300/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO c/AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO			
Tope General	01/04/2008 01/07/2008 01/10/2008	\$ 2.059,91 \$ 2.177,15 \$ 2.329,54	\$ 6.179,73 \$ 6.531,45 \$ 6.988,62
Recepción y Distribución de Auxilio Mecánico	01/04/2008 01/07/2008 01/10/2008	\$ 3.018,78 \$ 3.154,74 \$ 3.322,87	\$ 9.056,34 \$ 9.464,22 \$ 9.968,61
Acuerdo 845/08			
CCT 95/75 "E"			

Expediente Nº 67.300/98

BUENOS AIRES, 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 170/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 55/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 184/2009

Tope N° 64/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente N° 1.223.531/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1694 de fecha 6 de noviembre de 2008 y N° 1904 de fecha 5 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 y 50 del Expediente N° 1.223.531/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA DE CONCE-SIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 298/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1694 de fecha 6 de noviembre de 2008 y del Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1904 de fecha 5 de diciembre de 2008, registrados bajo el Nº 1168/08 y 1293/08, respectivamente, conforme surge de fojas 43 y 62.

Que a fojas 68/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salaria-les y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1694 del 6 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1168/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1904 del 5 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1293/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.223.531/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES C/ CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL. ACU 1168/08 CCT 298/98	01/12/2007	\$ 2.013,00	\$ 6.039,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.223.531/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES C/ CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL. ACU 1293/08 CCT 298/98	01/12/2008	\$ 2.374,67	\$ 7.124,01

Expediente N° 1.223.531/07

Bs. As., 17/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 184/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 64/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 185/2009

Tope N° 63/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente N° 1.219.094/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 294 de fecha 11 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.219.094/07, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial.

Que dicho acuerdo ha sido suscripto en el marco del Acta Acuerdo pactado entre la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA de fecha 2 de marzo de 1994 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 4 del Expediente Nº 167.809/08, agregado como foja 130 al principal obra la escala presentada por la parte sindical y correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 294/08 y registrado bajo el Nº 207/08, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que a fojas 139/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 294 de fecha 11 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 207/08 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.219.094/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA Y IA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA Acta Acuerdo 02/03/94	01/04/2007	\$ 1.399,89	\$ 4.199,67

Expediente Nº 1.219.094/07

Bs. As., 17/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 185/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 63/09 T.—VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 186/2009

Tope N° 62/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente N° 1.265.522/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1571 de fecha 24 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.265.522/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIA-CION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, por el sector

empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 935/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1571/08 y registrado bajo el Nº 1083/08, conforme surge de fojas 83/85 y 88, respectivamente.

Que a fojas 98/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que el acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210) consignadas bajo el rubro de "Tickets".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1571 de fecha 24 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1083/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.265.522/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS	24/10/2008	\$ 5.576,83	\$ 16.730,49
CCT 935/07 "E"			

Expediente Nº 1.265.522/08

Bs. As., 17/2/2009

Expediente N° 1.207.598/07

Bs. As., 17/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 186/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 62/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 187/2009

Registro Nº 151/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente N° 1.207.598/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIAGNOSTICO MEDICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó el acuerdo con la ASOCIA-CION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, obrante a foias 89/90.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), a foja 1 del Expediente Nº 1.253.663/07, agregado al principal como foja 99, la CAMARA ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (C.A.D.I.M.E.) manifestó no tener nada que objetar respecto al mentado acuerdo.

Que por su parte, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la empresa COLMEGNA S. A. C. y F. fueron debidamente notificadas, conforme surge de las cédulas obrantes a fojas 117 y 118.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que por lo expuesto, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley N° 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma DIAGNOSTICO MEDICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, obrante a fojas 89/90 del Expediente N° 1.207.598/07.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR-DINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 89/90 del Expediente Nº 1.207.598/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 187/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 89/90 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 151/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.207.598/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto de 2007, siendo las 13,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Dr. Luis María Ricardo STOLBIZER con DNI 7.595.965 en el carácter de apoderado, manteniendo el domicilio constituido, en calle Junín Nº 1023 de la C.A.B.A. (4374-0010) en representación de DIAGNOSTICO MEDICO S.R.L., por una parte y por la otra el Sr. Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que manteniendo los términos de las anteriores audiencias la empresa continúa con las dificultades económico-financieras motivadas por la falta de ajuste arancelario por parte de las empresas de medicina prepaga, todo lo cual hace que la falta de esos ingresos, sumado al incremento de los costos y los aumentos salariales representa, la crisis que viene atravesando mi representada, máxime que esta empresa por ser de servicios se encuentra limitada para generar otros ingresos que no sean por medio de los aumentos que le conceden las empresas antes indicadas, no obstante ello y merced a enormes esfuerzos ha mantenido sin despedir ni suspender a su personal, ha abonado los salarios en forma normal, concreto el pago correspondiente a la segunda cuota del total del SAC correspondiente al primer semestre, quedando pendiente la última cuota que se abonará en el mes de agosto. Respecto de la deuda devengada por los aumentos de convenio de los años 2005 y 2006, la empresa ha propuesto abonarles en 24 cuotas, no obstante ello, ha mantenido diversas reuniones con el gremio luego de las cuales se resolvió a pedido de la entidad gremial reducir a 14 las cuotas de pago siendo los montos de carácter no remunerativos. Siendo abonada la primera de las cuotas a partir del mes de septiembre del corriente año. Para el hipotético caso que por razones ajenas a la voluntad de esta parte surja algún tipo de diferencia la misma será solucionada entre las partes.

Cedida la palabra a la representación sindical manifiesta que se tiene presente la forma de pago que la empresa ha empleado para abonar el SAC correspondiente al primer semestre de 2007. Luego de haber sido verificada la deuda que la empresa mantiene con los trabajadores por nosotros representados relacionada con el 100% de la deuda devengada de los años 2005 y 2006 CCT 108/75 el mismo, acepto el pago de dicha deuda en 14 cuotas, con carácter no remunerativo, debiéndose abonar la primera cuota con el salario que perciban los trabajadores en el mes de septiembre del corriente año.

Cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que en relación con los temas pendientes, los cuales son ajenos a este procedimiento preventivo de crisis y estando en conocimiento la empresa de los mismos serán revisados en forma conjunta a la brevedad. Atento que las partes han arribado a una composición justa respecto de los intereses planteados en este proceso y resultando el mismo satisfactorio, ratificamos todo lo actuado y solicitamos su homologación.

Sin más, siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 188/2009

Registro Nº 150/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente N° 277.203/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector gremial, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen que la empresa otorgue a cada uno de sus trabajadores convencionados, una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable, a pagar en las fechas y modalidades allí establecidas.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector gremial, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 1 del Expediente Nº 277.203/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-CION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 277.203/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 277.203/08

Bs. As., 17/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 188/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 150/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 277.203

En la ciudad de Mendoza, siendo las 12.30 horas del 31 del mes de octubre de 2008, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, se presentan espontáneamente los Señores LUIS ALBERTO GUIDOBONO, DNI 17.218.347 y DARIO FUNES, DNI 20.562.293, ambos en el carácter de apoderados de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., con domicilio real en Patricias Mendocinas Nº 1285 de la Ciudad de Mendoza, en mérito a la copia del poder que se adjunta la presente, actuando con el patrocinio letrado de la Dra. María Rosana Cerdán, en adelante HIDISA, por una parte; los Señores URBANO OTERO, DNI 12.053.454, y MIGUEL ANGEL MARIN, DNI 14.311.192, en el carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano 102 de la Ciudad de Mendoza, en adelante "EL SINDICATO" por otra parte; y el Señor OSVALDO JALIF, DNI 12.833.736, en su carácter de delegado interno del personal de HIDISA, en adelante "EL DELEGADO"; todos en su conjunto denominados LAS PARTES, quienes se reúnen a instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado para atender a la pérdida del valor adquisitivo del salario que percibe el personal de HIDISA dado el nivel de incremento del índice inflacionario del país en la medida de las posibilidades económicas de HIDISA y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que HIDISA otorgará una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable para todo el personal convencionado, cuyo monto variará según el nivel funcional del mismo, a pagar en siete cuotas iguales, mensuales y consecutivas, retroactivas a partir del mes de setiembre de 2008 y hasta marzo de 2008 y conforme al siguiente detalle Nivel Funcional 1: Cuotas de \$ 430; Nivel Funcional 2; Cuotas de \$ 470; Nivel Funcional 3: Cuotas de \$ 520; Nivel Funcional 4: Cuotas de \$ 608; Nivel Funcional 5: Cuotas de \$ 682; y Nivel Funcional 6: Cuotas de \$ 712.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan en retomar las negociaciones en el mes de marzo de 2009, ocasión en la que los montos convenidos en el presente se tomarán como referencia para el análisis de la correspondiente estructura salarial.

TERCERO: Todos los firmantes ratifican este acuerdo y solicitan la homologación del presente acuerdo por parte del Organismo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto ante mí, funcionario actuante que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 189/2009

Registro Nº 152/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente N $^{\circ}$ 138.958/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N $^{\circ}$ 14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^{\circ}$ 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N $^{\circ}$ 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 138.958/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 18 de autos por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación Secretaría Legal y Técnica Dirección Nacional del Registro Oficial



Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Se publica los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial



Conozca los planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

— www.boletinoficial.gov.ar La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

¥ Ventas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central:

Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) // Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:

Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) // Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:

Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.)

Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello.

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 18 de autos por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 138.958/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 138.958/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EM-PLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 138.958/08

Bs. As., 17/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 189/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 152/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL

A los 8 días del mes de Octubre de 2008, entre la Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A., con domicilio en calle España Nº 887, de esta Ciudad de Salta, representada en este acto por el Ing. Norberto Nevani, DNI Nº 8.412.943, en su condición de Gerente General de la Sociedad Prestadora Aguas de Salta SA., carácter que le es expresamente reconocido, en lo sucesivo "La Empresa" y por la otra el Sr. Pedro Cruz, D.N.I 6.147.949 en su condición de Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Salta, S.U.T.O.S.S. y de los Sres. Delegados de Personal José Gumersindo Salva, DNI 10.751.368 y Angel Roque Casasola, DNI 12.328.491, carácter que les es expresamente reconocido, con domicilio en calle Catamarca Nº 484, de esta Ciudad de Salta, en adelante la "Asociación Sindical", pactan y celebran el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

MANIFESTACIONES PRELIMINARES

Considerando que dentro de las políticas seguidas por la Sociedad Prestadora Aguas de Salta SA., se busca de manera constante que el personal dependiente de la misma y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, mejore su calidad de vida, con el objetivo de que su bienestar se refleje también en la atención a los clientes y en la mejora de la calidad de la prestación de sus servicios, 'La Empresa" de manera conjunta con la "Asociación Sindical", resuelven por este acto dar tratamiento al incremento salarial solicitado por esta última, de conformidad al Artículo Segundo del acta acuerdo de Diciembre/2007, concluyendo en el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Se resuelve de mutuo acuerdo un incremento salarial, para todo el personal de la Empresa, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75, consistente en el 30% (treinta por ciento) sobre los conceptos fijos, que forman parte del salario básico de los empleados, suma ésta que tendrá carácter remunerativo. Asimismo, las Partes reconocen que la suma fija acordada pagar a partir de enero y hasta marzo de 2008, la cual se extendió hasta el mes de junio del corriente, no corresponde ser tomada como base del presente incremento salarial, por cuanto la misma no tuvo carácter remunerativo.

SEGUNDA: Del valor porcentual mencionado en el Artículo precedente, quedan excluidos los adicionales Antigüedad, Especialización, Insalubridad y Adicional Agrupamiento P-07.

TERCERA: Se resuelve de mutuo acuerdo un incremento para el Adicional Antigüedad, de modo tal que el valor del mismo pasa ser de \$ 10 (diez pesos) por año de antigüedad; monto éste que tendrá carácter remunerativo.

CUARTA: Se resuelve de mutuo acuerdo un incremento para el Adicional Especialización, de modo tal que el valor del mismo pasa a ser de \$50 (cincuenta pesos), monto éste que tendrá carácter remunerativo. Se aclara expresamente que a los fines de obtener el valor mencionado, deberá modificarse el correspondiente coeficiente de cálculo.

QUINTA: Se resuelve de mutuo acuerdo un incremento para el Adicional Insalubridad, de modo tal que el valor del mismo pasa a ser el 100% de la parte fija que corresponda a cada empleado en dicho concepto, monto éste que tendrá carácter remunerativo.

SEXTA: Se resuelve de mutuo acuerdo un incremento para el Adicional Personal de Conducción, el que resulta de modificar en un 0,10 los coeficientes de cálculo de la Parte Fija de la Clase 1, aplicados al Adicional referido en el presente Articulo; los valores que resulten tendrán carácter remunerativo, quedando en los siguientes valores:

	N O - of	Inna Duna
	Nuevo Coef.	Imp. Prop.
A hoy Clase 11	1,686	52,84
A hoy Clase 12	1,580	53,29
A hoy Clase 13	1,522	54,99
A hoy Clase 14	2,889	111,28
A hoy Clase 15	3,000	122,76
A hoy Clase 16	3,092	138,86
A hoy Clase 17	3,420	167,24
A hoy Clase 18	3,674	194,35
A hoy Clase 19	4,990	283,88
A hoy Clase 20	5,503	335,02
A hoy Clase 21	6,543	430,99
A hoy Clase 22	6,592	467,11
A hoy Clase 23	7,895	598,84
A hoy Clase 24	7,851	650,38

SEPTIMA: Se resuelve de mutuo acuerdo:

a) Fusionar los adicionales "Fallo de Caja" y "Adicional Fallo de Caja" correspondientes ambos, cuando el monto manejado sea inferior a \$ 10.000 (pesos diez mil), asignándole el importe de \$ 150 (ciento cincuenta pesos) mensuales, el que tendrá carácter remunerativo. Fusionados los adicionales mencionados en el presente apartado quedará solo uno, con la denominación "Fallo de Caja 1". Se aclara expresamente que a los fines de obtener el valor mencionado, deberá modificarse el correspondiente coeficiente de cálculo.

b) Fusionar los adicionales "Fallo de Caja" y "Adicional Fallo de Caja" correspondientes ambos, cuando el monto manejado sea superior a \$ 10.000 (pesos diez mil), asignándole el importe de \$ 300 (trescientos pesos) mensuales, el que tendrá carácter remunerativo. Fusionados los adicionales mencionados en el presente apartado, quedará solo uno, con la denominación "Fallo de Caja 2". Se aclara expresamente que a los fines de obtener el valor mencionado deberá modificarse el correspondiente coeficiente de cálculo.

OCTAVA: Se resuelve de mutuo acuerdo:

Fusionar los adicionales "Movilidad", "Adicional Movilidad B-e" y "Adicional Movilidad Bicicleta", asignándole un valor de \$ 80 (ochenta pesos), el que tendrá carácter remunerativo. Fusionados los adicionales mencionados en el presente apartado, quedará solo uno, con la denominación "Movilidad". Se aclara expresamente que a los fines de obtener el valor mencionado, deberá modificarse el correspondiente coeficiente de cálculo.

NOVENA: Con el consentimiento de las partes, se acuerda que el presente incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2008.

DECIMA: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por ante la Agencia Territorial Salta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Leído el presente Acuerdo en 3 fs. y ratificado por las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en lugar y día consignado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 194/2009

Registro Nº 161/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente N° 1.308.720/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.720/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, por la parte empresarial, ratificado a fojas 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial del OCHO POR CIENTO (8%) sobre las escalas salariales vigentes para todas las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que con respecto al período de vigencia, se establece que el presente Acuerdo será aplicable a partir del 1° de enero de 2009 hasta el mes de marzo de 2009.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, y una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio de los valores allí contenidos, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.308.720/08, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de a SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.720/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14 250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.720/08

Bs. As., 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 194/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 161/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2008, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ PORTAS, Secretario General, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Osvaldo SORRENTINO, Secretario Adjunto, Gustavo RAIDÉ, Secretario Tesorero, Carlos SEYDELL, Secretario del Interior, Carlos CASELLA, Secretario de Turismo, Roberto BRULLO, Secretario de Prensa, Blanca CASTRONUOVO, Vocal y Marcos E. ARÉVALO, Vocal, con el asesoramiento jurídico del Dr. Adalberto ROSSETTI, To. 28, Fo. 295 CSJN, por una parte y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, con domicilio en Av. de Mayo 769 piso 4º, representada en este acto por los Sres. Mónica KLEIMAN, presidenta, Aníbal CANTARIAN, Vicepresidente y Julio FRESNO APARICIO, por la otra expresan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos.

PRIMERO: Que las partes han comenzado el proceso de negociación colectiva a fin de acordar la escala salarial para el año 2009. Que como resultado parcial de dichas negociaciones, han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial para el primer trimestre del año 2009 y a cuenta de las negociaciones que se celebrarán para definir el incremento salarial que regirá durante dicho año.

SEGUNDO: Las partes acuerdan una recomposición salarial, que tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 2009, consistente en un incremento del OCHO POR CIENTO (8%) sobre la escala salarial vigente para cada categoría en el C.C.T. 107/90 resultante del acuerdo firmado el 21 de Febrero de 2008 que fuera homologado mediante Resolución ST Nº 85/08. Con lo cual las escalas salariales del personal encuadrado dentro de las categorías del C.C.T. 107/90 son las que se detallan en el cuadro Anexo al presente.

TERCERO: El incremento salarial resultante del artículo SEGUNDO tendrá vigencia para los meses de enero, febrero y marzo del año 2009. Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el mes de marzo de 2009 a fin de definir la recomposición salarial para el resto del año 2009.

CUARTO: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que a tal efecto se designen.

En lugar y fecha antes indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD PERSONERIA GREMIAL 347 Av. Córdoba 1576/80 (C.P.: 1055) tel.: 4813-5058/ 4811-7416 Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 (CP: 1040) Tel.: 4951-2686/4581 Ciudad de Buenos Aires

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básico para los meses de ene/feb/mar 2009		
AREA DISEÑO Y ANALISIS			
DIRECTOR	2.630,97		
ENCARGADO PROYECTOS	2.305,09		
AUXILIAR INVESTIGACION	2.061,43		
AREA SISTEM. DE DATOS			
JEFE	2.305,09		
SUPERVISOR	2.061,43		
AUXILIAR 1°	1.837,20		
AUXILIAR 2°	1.717,61		
AUXILIAR 3°	1.587,55		
DIBUJANTE	1.717,61		
AREA TRABAJO DE CAMPO			
JEFE	2.305,09		
COORDIN. ENCUESTAS	2.061,43		
AUXILIAR 1°	1.837,20		
AUXILIAR 2°	1.717,61		
AUXILIAR 3°	1.587,55		
AREA PROCES. DE DATOS			
PROGRAMADOR	2.305,09		
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	2.061,43		
OPERADOR MESA DE CONTROL	1.837,20		
GRABOVERIFICADOR	1.717,61		
AREA ADMINISTRACION			
JEFE DE CONTADURIA	2.305,09		
SECRET. GCIA. GRAL.	2.061,43		
AUXILIAR 1°	1.837,20		
AUXILIAR 2°	1.717,61		
AUXILIAR 3°	1.587,55		
GESTOR	1.587,55		
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.526,27		
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.508,33		
REGIMEN DE ENCUESTADORES			
ENCUESTADOR CUALICUANTI	146,50		
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	188,35		
ENCUESTADOR TELEFONICO (por hora)	14,47		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 195/2009

Registro Nº 159/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente N° 1.288.372/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJA-DORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA SO-CIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 7/8 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004). Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que en virtud del contenido de la cláusula PRIMERA del acuerdo de marras referido a "beneficio de almuerzo" y, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que las partes deben tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tome la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRA-BAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa KRAFT FOODS ARGENTI-NA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.288.372/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.288.372/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.372/08

Buenos Aires, 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 195/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 159/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 10:00 horas, se reúnen en representación de la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. el Sr. Horacio Rubén MARTINEZ y el Sr. Luciano Cruz LUCENTINI apoderados conforme documentación que acompaña, manteniendo domicilio constituido y por la otra el Sr. LUIS BERNABE MORAN, en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con el patrocinio del Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE, ambas partes manifiestan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

1°) KRAFT FOODS ARGENTINA S.A., con efecto a partir del día 1° de junio de 2008, incrementará en la suma \$37 (pesos treinta y siete) brutos mensuales el valor total del beneficio de almuerzo actualmente vigente para los trabajadores de su dependencia comprendidos en el CCT 244/94 que revisten en la categoría de repositores de dicho convenio y presten servicios en todo el país con excepción de la zona de actuación de Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación de Capital Federal. En virtud de las disposiciones de la ley 26.341 la actualización pactada, tendrá carácter remuneratorio, y se liquidará bajo el concepto "Ley 26.341 TR". Consecuentemente, el beneficio total de almuerzo otorgado por la empresa totalizará, sumada la porción no remuneratoria y la remuneratoria, la suma de \$187 (pesos ciento ochenta y siete). Siendo \$150 pagaderos en Tickets Restaurant y \$37 en dinero.

2°) Luego de un análisis conjunto de la problemática asociada al quehacer laboral normal y habitual de los trabajadores que se desempeñan bajo la categoría de repositores del CCT 244/94 en la zona establecida en el artículo anterior, las partes han coincidido en la necesidad de adaptar las pautas que rigen el devengamiento y percepción de ciertos adicionales remuneratorios, a fin de lograr una optimización de la retribución de los mencionados repositores, quienes afrontan, por las características geográficas de sus lugares de trabajo habituales, viáticos superiores a los que implican otras áreas de actuación de la empresa. En esta inteligencia, las partes acuerdan que, con efecto a partir del día 1° de junio de 2008, y con aplicación exclusiva a los trabajadores de la dependencia de Kraft Foods Argentina SA. que se desempeñan bajo la categoría de repositor del CCT 244/94 en el área mencionada, y tomando en consideración que el concepto salarial que la empresa actualmente abona a dichos empleados bajo la denominación "adicional voluntario" tiene

como propósito esencial la provisión de medios para una adecuada compensación de los viáticos que tuvieran los Repositores alcanzados por el presente acuerdo en su labor diaria, a partir del 1º de junio de 2008, el monto del adicional de marras se incrementará a la suma de \$ 75 (pesos setenta y cinco) mensuales.

- 3°) Las partes manifiestan que, en virtud de la convicción compartida de la peculiariedad de las actividades laborales asociados a la tarea de los repositores y la especial dinámica de dicho quehacer, se iniciarán conversaciones regulares en ámbito privado a partir del 15 de agosto de 2008, fin de estudiar en detalle las referidas particularidades y, mediante una tarea común a desarrollarse en el marco de la ley 14.250 y normas concordantes elaborarán un proyecto de plexo normativo convencional específico para la regulación general de las condiciones de labor de los repositores. Hecho, y sin perjuicio de lo que las partes acuerden al respecto en el marco de la Empresa, elevarán el mismo a las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad de la alimentación (representación empresaria de las Cámaras del sector y Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación) para su consideración, tratamiento y eventual suscripción, en el marco de la legislación precitada.
- 4°) Las partes solicitarán al MTSS de la Nación la homologación del presente acuerdo en los términos de la ley 14.250 y normas concordantes.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 11:00 hs, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad en cuatro (4) ejemplares , y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 196/2009

Registro Nº 160/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente N° 1.252.182/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta 14/12/2007 suscripto entre la EMPRESA DISTRI-BUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, obrante a fojas 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 887/07 "E".

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta 14/12/2007 suscripto entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.252.182/07, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE CO-ORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.252.182/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.182/07

Buenos Aires, 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 196/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 160/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 14/12/2007

Reunidos en Buenos Aires a los 14 días del mes de diciembre de 2007 en la sede de la F.A.T.Ly F. el Dr. Pedro Etcheberry Lopez French, en su carácter de Apoderado y en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA - EDELAR S.A., en adelante LA EMPRESA por una parte y por la otra la F.A.T.Ly F. representada por su Secretario Sr. Guillermo Moser y Subsecretario Gremial Santiago Romañach y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, representado por su Secretario General Adjunto Sr. Fernando Córdoba, en adelante y en conjunto EL SINDICATO, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes y, ante el planteo de EL SINDICATO respecto de instrumentar una compensación en dinero que permita mitigar los efectos de los últimos incrementos que ha sufrido la canasta familiar y que afectan el salario de los trabajadores, ambas partes luego de un largo debate y arduas tratativas han alcanzado el siguiente acuerdo que responde a lo solicitado por el SINDICATO:

- 1) Adelantar para el mes de DICIEMBRE 2007 y para ser abonado a los trabajadores comprendidos en el CCT 887/07-E, la suma de \$ 180.- (pesos ciento ochenta) correspondiente al pago especial No Remunerativo que en forma extraordinaria y por única vez se estableció en el punto 4 del Acta 21-06-07 suscripta por las partes y que dicho acuerdo disponía abonar en el mes de enero 2008. Dicha suma será liquidada bajo el concepto ANR-Acta 21-06-2007-Punto 4.
- 2) Abonar a los trabajadores comprendidos en el CCT 887/07-E, una suma fija extraordinaria por única vez que revista carácter de Asignación No Remunerativa de \$ 1220.- (pesos un mil doscientos veinte). Dicha suma se hará efectiva de la siguiente forma: DICIEMBRE 2007: \$ 470.- (cuatrocientos setenta); ENERO 2008: \$ 250.- (doscientos cincuenta); FEBRERO 2008: \$ 250.- (doscientos cincuenta). Dichos importes serán liquidados bajo la denominación ANR-Acta 14-12-07.-

Las partes constituyen una Comisión de Resolución de Conflictos con competencia directa para actuar, como método alternativo de cualquier conflicto que surja o se suscite en el ámbito de LA EMPRESA, con carácter previo y obligatorio a la instrumentación de cualquier medida de acción directa. La referida Comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 días contados a partir del período de intervención de su avocación directa.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en fecha y lugar ut supra, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 197/2009

Registro Nº 163/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente N° 1.277.540/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTO-MOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 818/06 "E", obrante a fojas 12 de autos. Conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen, por un lado, un incremento en los salarios básicos de carácter remunerativo y, por otro lado, un aumento no remunerativo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que a todos los efectos legales dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería qua una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la empresa TA-RANTO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 818/06 "E", obrante a fojas 12 del Expediente N° 1.277.540/08, conforme la ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 12 del Expediente Nº 1.277.540/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°-— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.277.540/08

Buenos Aires, 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 197/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 163/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2008, se reúnen por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor S.M.A.TA., los señores Ricardo Pignanelli, Alberto Maya, Claudio Ruben Marini (delegado), y Bravo Carlos (delegado), todos con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Moran y por la empresa Taranto S.A. el Señor Hector Gonzalez, en su carácter de gerente administrativo, quienes convienen lo siguiente:

- 1) A partir del 1º de abril de 2008, la empresa incrementará los salarios básicos de convenio en un 10% remunerativo.
 - 2) A partir del 1° de junio de 2008, un 10% remunerativo sobre el salario vigente.
 - 3) A partir del 1° de agosto de 2008, un 8% no remunerativo.
- 4) Además se abonará, por única vez, una suma no remunerativa de \$ 1250 en cinco cuotas mensuales y consecutivas de \$ 250 cada una para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008 y enero y febrero de 2009.

Este acuerdo absorbe todos los pagos a cuenta de futuros convenios realizados desde 1 de enero de 2008.

El presente acuerdo tendrá validez hasta el 31 de marzo de 2009.

Viernes 14 de agosto de 2009 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 31.716 40



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación Secretaría Legal y Técnica Dirección Nacional del Registro Oficial





Colección de Separatas

→ Textos de consulta

Constitución Nacional

Ley 24.430

\$16.50



Política Migratoria Argentina

Ley 25.871

\$16.50

Normas modificatorias y complementarias





Delitos de Estupefacientes

Ley 23.737

\$13.80

Normas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la ley 23.737



Protección contra la Violencia Familiar

Ley 24.417

\$13.80

Normas modificatorias y complementarias

Ley de Contrato de Trabajo

Ley 20.744 (t.o. 1976)

\$13.80

Normas modificatorias Texto actualizado de la ley 20.744



Régimen Penal de la Minoridad

Ley 22.278

\$13.80

Normas modificatorias

Texto actualizado de la ley 22.278



www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

¥ Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)